



Notaría Pública Número 19.

Lic. Hugo J. Castañeda Santana.

--- ESCRITURA NUMERO 101 CIENTO UNO. ---

--- VOLUMEN ESPECIAL NUMERO XVIII DIECIOCHO. ---

--- AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. ---

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A UNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. YO, LICENCIADO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA, NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO DIECINUEVE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR: ---

EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA, que celebran por una parte como VENDEDORA la señora MARIA DEL CARMEN URRUTIA VAZQUEZ, y por otra parte como COMPRADORA la "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO", representada en este acto por el MAESTRO EN ADMINISTRACION URIEL GALICIA HERNANDEZ, en su carácter de RECTOR de la Máxima casa de Estudios, de cuya personalidad haré mérito más adelante, y quienes se sujetan al tenor de los siguientes Antecedentes y Cláusulas. ---

--- ANTECEDENTES ---

I.- Manifiesta la señora MARIA DEL CARMEN URRUTIA VAZQUEZ, que mediante Escritura Pública número 14,797 catorce mil novecientos noventa y siete, del Volumen 237 doscientos treinta y siete, de fecha catorce de Febrero del año en curso, pasada ante la fe de la Licenciada MARIA GUADALUPE MORENO GARCIA, Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, consta que es dueña en dominio pleno del Lote de Terreno número 4 cuatro, resultante de la Subdivisión del predio ubicado en la calle de Heriberto Enriquez, número 1037 mil treinta y siete, Colonia Azteca, en este Municipio y Distrito Judicial de Toluca, México, el cual tiene una superficie de 66,367.07 M2. (SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS), y las siguientes medidas y colindancias: ---



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Predio irregular partiendo del vértice noroeste como sigue: Una línea que va de poniente a oriente LINDERO NORTE DE 272.97 doscientos setenta y dos metros noventa y siete centímetros con predio tres; sigue línea de norte a sur: LINDERO ORIENTE: de 179.10 ciento setenta y nueve metros diez centímetros con Avenida Heriberto Enriquez; sigue línea de oriente a poniente LINDERO SUR de: 163.00 ciento sesenta y tres metros con propiedad de la preparatoria número cinco; sigue línea de norte a sur: LINDERO ORIENTE: de 60.16 sesenta metros dieciséis centímetros con propiedad de la preparatoria número cinco; sigue línea de oriente a poniente LINDERO SUR de: 229.99 doscientos veintinueve metros noventa y nueve centímetros con calle Ceboruco; sigue línea de sur a norte LINDERO PONIENTE de 185.79 ciento ochenta y cinco metros setenta y nueve centímetros, con predio uno; sigue línea quebrada hasta el punto de partida LINDERO PONIENTE de: 14.00 catorce metros con predio dos. -----

II.- Sigue manifestando la señora MARIA DEL CARMEN URRUTIA VAZQUEZ, que el inmueble objeto de esta operación lo es una Fracción de terreno, resultante de la Subdivisión del inmueble anteriormente descrito, con una superficie de 5,000.00 M2 (CINCO MIL METROS CUADRADOS), y las siguientes medidas y colindancias: -----

AL NORTE: 48.12 cuarenta y ocho metros doce centímetros con propiedad privada. -----

AL SUR: 50.00 cincuenta metros con calle Ceboruco. -----

AL ORIENTE: 110.76 ciento diez metros setenta y seis centímetros con Preparatoria número Cinco de la Universidad. -----

AL PONIENTE: 97.06 noventa y siete metros seis centímetros con resto de la Propiedad. --

III.- INMUEBLE DESCRITO Y OBJETO DE LA PRESENTE OPERACION. -----

A).- No reporta ningún gravamen, ni inscripción de las declaratorias que establezcan usos, reservas o destinos de áreas o predios, previstos en los artículos cuarenta y cuatro de la Ley General de Asientos Humanos y Ocho de la Ley Estatal de Asentamientos Humanos. -----

B).- Se encuentra al corriente en el pago de del Impuesto Predial. -----



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM





Notaría Pública Número 19. Lic. Hugo J. Castañeda Santana.

C).- Tiene un valor comercial de: \$3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

Lo anterior se acredita con los documentos correspondientes mismos que agrego al apéndice de documentos, bajo las letras que les correspondan. -----

EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES: -----

----- C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- La señora MARIA DEL CARMEN URRUTIA VAZQUEZ, vende en favor de la "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO", representada en este acto por su RECTOR, el Maestro en Administración URIEL GALICIA HERNANDEZ, quien adquiere para su representanda, la fracción de terreno resultante de la subdivisión del Lote número cuatro, con SUPERFICIE de: 5,000.00 M2. (CINCO MIL METROS CUADRADOS), cuyas medidas y colindancias quedaron descritas en el Antecedente número II dos romano, de este instrumento, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, dentro de sus medidas y linderos y superficie ya expresados y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertacen a la letra; el cual será destinado para la ampliación de las instalaciones de la Preparatoria número 5 cinco, "DOCTOR ANGEL MARIA GARIBAY QUINTANA", de la Universidad Autónoma del Estado de México, en esta ciudad de Toluca, Estado de México. -----

SEGUNDA.- Sirve de precio a esta operación la cantidad de: \$3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de los cuales la parte compradora por conducto del MAESTRO EN ADMINISTRACION URIEL GALICIA HERNANDEZ, entrega la cantidad de \$1'750,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en este momento, de lo que da fe el suscrito Notario; y los restantes \$1'750,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), serán pagados el día 1 uno de Octubre del año en curso, una vez que la vendedora haya cumplido



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

con las obligaciones consignadas en esta escritura. En caso de mora en el pago, la compradora pagará el adeudo trasladado al valor UDIS que se arroje el día 2 dos de Octubre del año en curso. -----

TERCERA.- la parte vendedora, entrega a la compradora la propiedad y la posesión material y jurídica del inmueble objeto de esta Compra-Venta, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, sin limitación alguna en su dominio, sin gravámenes de ninguna especie, al corriente en el pago de sus impuestos y sin ningún adeudo fiscal, de cooperación, plusvalía ni responsabilidades derivadas de contratos de trabajo, obligándose al saneamiento para el caso de evicción. -----

CUARTA.- Manifiestan las partes, que en el presente contrato no existe vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, sometiéndose para todo lo relacionado con el mismo a los tribunales y Leyes del Estado de México, renunciando expresamente a cualquier fuero de domicilio presente o futuro que pudiera corresponderles -----

QUINTA.- La parte Vendedora se obliga a obtener el permiso de subdivisión ante las Autoridades competentes respecto de la Fracción de Terreno, objeto de la presente Escritura, dentro de los siguientes 90 noventa días naturales a la fecha de la firma del presente instrumento. -----

SEXTA.- Las partes manifiestan estar sabedoras de que la presente Escritura no se autorizará definitivamente hasta que sea obtenido el permiso de Subdivisión correspondiente.

SEPTIMA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios, que se causen con motivo de esta escritura, serán por cuenta de la parte COMPRADORA, con excepción del pago del Impuesto Sobre la Renta que pagará la parte VENDEDORA, la que está sujeta al Régimen de persona física con actividades empresariales, manifestando que el inmueble que enajena forma parte del activo de su empresa, ambas partes manifiestan tener pleno conocimiento de que las liquidaciones de impuestos que causa la presente operación están sujetas a revisión por las Autoridades Hacendarias, obligándose por tanto a pagar en su caso las diferencias que pudieran fincarse a su cargo. -----



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



Notaría Pública Número 19.
Lic. Hugo J. Castañeda Santana.

----- GENERALES -----

Los comparecientes dijeron ser:

1

nacionalidad. -----

La señora MARIA DEL CARMEN URRUTIA VAZQUEZ, originaria de la ciudad de

1 2 3 4 5

El señor URIEL GALICIA HERNANDEZ, originario

1 2 3 4 5

PERSONALIDAD Y LEGAL EXISTENCIA DE LA "UNIVERSIDAD AUTONOMA
DEL ESTADO DE MEXICO". -----

I.- La legal existencia consta en el Decreto número 70 setenta de la Trigésima Novena Legislatura del Estado de México, de fecha dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, publicada en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", como un organismo Público y Descentralizado, con Personalidad Jurídica y Autónoma en sus aspectos Económicos, Técnicos y Administrativos; y en la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 21 veintiuno de Marzo de 1956 mil novecientos cincuenta y seis; y la Personalidad del compareciente se demuestra con el Acta número 258 doscientos cincuenta y ocho, del Volumen VI seis especial, de fecha 22 veintidós de Mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Licenciado TEODORO SANDOVAL



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (2)
Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)

VALDES, Notario Público número 9 nueve, de este Distrito Judicial de Toluca, México, misma que se agrega al apéndice de documentos de la presente escritura; y con el nombramiento que le fue conferido mismo que en copia se agrega al apéndice de documentos de la presente. -----

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE -----

I.- De conocer personalmente a los comparecientes quienes considero con capacidad legal para la celebración del presente acto. -----

II.- De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y los que me remito. -----

III.- De que leído que les fue a los comparecientes el presente instrumento, y explicado su valor y fuerza legal, lo ratifican y firman en unión del suscrito Notario el día de su otorgamiento.- Doy fe. -----

Firma de los comparecientes.- MARIA DEL CARMEN URRUTIA VAZQUEZ.-
"UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO", representada en este acto por el MAESTRO EN ADMINISTRACION URIEL GALICIA HERNANDEZ.- Rúbricas.-

Ante mí.- La firma del Notario.- El sello de autorizar. -----

CERTIFICO QUE LAS PRESENTES COPIAS SIMPLES SON SACADAS DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE A MI CARGO, DE DONDE SE EXPIDEN PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DOY FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 19.

LIC. HUGO J. CASTANEDA SANTANA.



(1) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitante la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnica o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de tres fojas útiles por ambos lados, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.

L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN

ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



Lic. Erick Santin Becerril

Notario Publico No. 3
Distrito Judicial de Toluca, Mexico
del Patrimonio Inmueble Federal

3704

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (2)

Información Confidencial: ver (1)

- - INSTRUMENTO NUMERO: VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO. -----

- - QUE CONTIENE: EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO "PARTE VENDEDORA" 1.- LA SEÑORITA CLARA SOLARES NARVAEZ; 2.- EL SEÑOR MANUEL SOLARES NARVAEZ, CON EL

3.- LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AUSTREBERTO SOLARES MORENO LA SEÑORITA GUILLERMINA SOLARES BERISTAIN, COMO HEREDERA Y COMO DE ALBACEA;

6.- LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA MARIA SOLARES MORENO VIUDA DE JALIFE, REPRESENTADA POR LA SUCESION DE AUSTREBERTO SOLARES MORENO, REPRESENTADA POR SU ALBALCEA LA SEÑORITA GUILLERMINA SOLARES BERISTAIN; Y DE LA OTRA PARTE LA "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR MAESTRO EN ADMINISTRACION URIEL GALICIA HERNANDEZ, EN LO SUCESIVO LA PARTE "COMPRADORA". -----

- - VOLUMEN: DOSCIENTOS SETENTA Y UNO ORDINARIO. -----

- - FOLIO: CIENTO TREINTA Y NUEVE. -----

- - EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ESB/CCO. -----

- - YO, LICENCIADO ERICK SANTIN BECERRIL, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, EN FUNCIONES EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR: -----

- - EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO "PARTE VENDEDORA" 1.- LA SEÑORITA CLARA SOLARES NARVAEZ; 2.- EL SEÑOR MANUEL SOLARES NARVAEZ,

3.- LA SUCESION



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AUSTREBERTO SOLARES MORENO LA SEÑORITA GUILLERMINA SOLARES BERISTAIN, COMO HEREDERA Y COMO DE ALBACEA; 4.-

2

PROPIO DERECHO; 6.- LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA MARIA SOLARES MORENO VIUDA DE JALIFE, REPRESENTADA POR LA SUCESION DE AUSTREBERTO SOLARES MORENO, REPRESENTADA POR SU ALBALCEA LA SEÑORITA GUILLERMINA SOLARES BERISTAIN; Y DE LA OTRA PARTE LA "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR MAESTRO EN ADMINISTRACION URIEL GALICIA HERNANDEZ, EN LO SUCEATIVO LA PARTE "COMPRADORA", ----

- DECLARA "LA PARTE VENDEDORA", APERCIBIDOS POR EL SUSCRITO NOTARIO DE CONDUCERSE CON VERDAD EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFESTANDO "SI PROTESTAMOS CONDUCIRNOS CON VERDAD", EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: -----

----- ANTECEDENTES -----

- I.- TITULO DE PROPIEDAD.- MEDIANTE ESCRITURA NUMERO, VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO; INSTRUMENTO QUE SE INSCRIBIO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACION LA FUSION Y SUBDIVISION DE DIVERSOS PREDIOS UBICADOS EN LA POBLACION DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, BAJO LA PARTIDA NUMERO 788 A LA 796, SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO A LA SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DEL VOLUMEN 210 DOSCIENTOS DIEZ, LIBRO PRIMERO, PRIMERA, DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; POR LO QUE SE CONSOLIDO LA



Lic. Erick Santin Becerril

Notario Publico No. 3
Distrito Judicial de Toluca, Mexico
y del Patrimonio Inmueble Federal

Información Confidencial: ver (2)

PROPIEDAD DE DICHS INMUEBLES EN FAVOR DE LA PARTE
VENDEDORA EN LA FORMA SIGUIENTE:

3

CIENTO, EN EL CITADO INSTRUMENTO TAMBIEN SE OTORGO LA
DECLARACION UNILATERAL DE LA VOLUNTAD MEDIANTE LA CUAL SE
LLEVO A CABO LA SUBDIVISION DEL INMUEBLE CITADO, HABIENDO
RESULTADO SEIS FRACCIONES, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA
FRACCION "D", CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: -----

- - FRACCION "D".- CON UNA SUPERFICIE DE 98,695.83 M2, NOVENTA Y
OCHO MIL Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLIDNANCIAS: AL NORTE
EN CUATRO LINEAS LA PRIMERA DE 58.44 CINCUENTA Y OCHO METROS
CUARENTA Y CUATRO CENTIMETOS, CON FRACCION "E", LA SEGUNDA
EN 13.61 TRECE METROS SESENTA Y UN CENTIMETROS, CON VIA
PUBLICA, LA TERCERA EN 133.70 CIENTO TREINTA Y TRES METROS
SETENTA CENTIMETROS. CON FRACCION "A", LA CUARTA EN 303.74
TRESCIENTOS TRES METROS SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS, CON
FRACCION "A"; AL SUR EN CUATRO LINEAS LA PRIMERA EN 74.23
SETENTA Y CUATRO METROS VEINTITRES CENTIMETROS, CON

2

"RANCHO ESTABLO

MEXICO". LA SEGUNDA EN 140.45 CIENTO CUARENTA METROS
CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON 2 LA
TERCERA EN 7.86 SIETE METROS OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CON

2

"RANCHO ESTABLO MEXICO" Y LA CUARTA EN

255.15 DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS QUINCE
CENTIMETROS, CON MISMO COLINDANTE; AL PONIENTE EN TRES
LINEAS, LA PRIMERA EN 180.07 CIENTO OCHENTA METROS SIETE
CENTIMETROS, LA SEGUNDA EN 164.61 CIENTO SESENTA Y CUATRO
METROS SESENTA Y UN CENTIMETROS COLINDANDO CON FRACCION
"A", Y LA TERCERA EN 98.17 NOVENTA Y OCHO METROS DIECISIETE
CENTIMETROS, CON 2 Y RANCHO ESTABLO
MEXICO; AL ORIENTE EN CUATRO LINEAS, LA PRIMERA EN 241.70

Información Confidencial: ver (2)



DOSCIENTOS CUARENTA Y UN METROS SETENTA CENTIMETROS CON FABRICA DE ALUMINIO ALCOVI ² LA SEGUNDA EN 3.00 TRES METROS, CON SERVIDUMBRE DE PASO LA TERCERA EN 105.21 CIENTO CINCO METROS VEINTIUN CENTIMETROS, CON ² Y LA CUARTA EN 98.38 NOVENTA Y OCHO METROS TREINTA Y OCHO CENTIMETROS, CON MISMO COLINDANTE. --

- - PARA UN MEJOR ENTENDIMIENTO, LA FRACCION ANTES CITADA SE DESCRIBE SU POLIGONAL DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

- - DEL PUNTO QUE SE ENCUENTRA MAS AL NORESTE EN LA INTERSECCION DEL PUNTO QUE COLINDA CON FABRICA DE ALUMINIO ALCOVI Y FRACCION "E" DE LA SUBDIVISION, PARTE LA LINEA EN SENTIDO CONTRARIO A LAS MANECILLAS DEL RELOJ, CON RUMBO SUROESTE EN TRES TRAMOS EL PRIMERO DE 58.44 CINCUENTA Y OCHO METROS CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS, COLINDANDO AL NORTE CON FRACCION "E", EL SEGUNDO EN 13.61 TRECE METROS SESENTA Y UN CENTIMETROS, COLINDANDO CON LA VIA PUBLICA Y EL TERCERO EN 133.70 CIENTO TREINTA Y TRES METROS SETENTA CENTIMETROS, COLINDANDO AL NORTE CON EL CAMINO DE LA FRACCION "A", EN ESTE PUNTO QUIEBRA LA LINEA AL SURESTE EN 180.07 CIENTO OCHENTA METROS SIETE CENTIMETROS, COLINDANDO AL PONIENTE CON LA MISMA FRACCION "A", DE ESTE PUNTO CONTINUA LA LINEA AL OESTE EN 303.74 TRESCIENTOS TRES METROS SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS, COLINDANDO AL NOROESTE CON LA PROPIA FRACCION "A", QUIEBRA LA LINEA CON RUMBO AL SURESTE EN 164.61 CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS SESENTA Y UN CENTIMETROS, COLINDANDO AL OESTE CON LA FRACCION "A"; AL LLEGAR A ESTE PUNTO LA LINEA TOMA RUMBO AL NORESTE EN 285.15 DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS QUINCE CENTIMETROS Y COLINDA AL SUR CON ² Y RANCHO ESTABLO MEXICO, QUIEBRA LA LINEA CON RUMBO AL SUR EN 98.17 NOVENTA Y OCHO METROS DIECISIETE CENTIMETROS, COLINDANDO AL PONIENTE CON EL ANTERIOR COLINDANTE, DE AQUI CONTINUA LA LINEA EN 7.86 SIETE METROS OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CON RUMBO AL ESTE, COLINDANDO AL SUR CON EL MISMO COLINDANTE, VUELVE A QUEBRAR LA LINEA PARA CONTINUAR CON RUMBO NOROESTE EN DOS TRAMOS PRIMERO DE 98.38 NOVENTA Y OCHO METROS TREINTA Y OCHO



Lic. Erick Santín Becerril

Notario Público No. 3
Distrito Judicial de Toluca, México
y del Patrimonio Inmueble Federal

Información Confidencial: ver (2)
Información Confidencial: ver (3)

CENTIMETROS Y EL SEGUNDO DE 105.21 CIENTO CINCO METROS
VEINTIUN CENTIMETROS, COLINDANDO AL ESTE CON [REDACTED] 2

[REDACTED] 2 DE ESTE PUNTO LA LINEA CONTINUA AL NORESTE EN 140.45
CIENTO CUARENTA METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS,
COLINDANDO AL SUR CON EL CITADO COLINDANTE, PARA QUEBRAR EN
3.00 TRES METROS, HACIA EL NORTE COLINDANDO AL ESTE CON

[REDACTED] 2 SERVIDUMBRE DE PASO DE POR MEDIO,
QUIEBRA LA LINEA AL NORESTE EN 74.23 SETENTA Y CUATRO METROS
VEINTITRES CENTIMETROS, COLINDANDO CON [REDACTED] 2

SERVUMBRE DE PASO DE POR MEDIO, QUIEBRA LA LINEA AL NORTE
PARA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDAZ EN 214.70 DOSCIENTOS
CATORCE METROS SETENTA CENTIMETROS, COLINDANDO AL ESTE CON
[REDACTED] 2 Y FABRICA DE ALUMINIO ALCOVI. -----

- - II.- EN FECHA DIVERSA SE DENUNCIO LA SUCESION
TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AUSTREBERTO SOLARES
MORENO, ANTE EL CIUDADANO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, HABIENDOSE
RADICADO LA MISMA MEDIANTE EXPEDIENTE NUMERO 523/98
QUINIENTOS VEINTITRES DIAGONAL NOVENTA Y OCHO, POR LO QUE
EN CONSIDERACION AL TESTAMENTO OTORGADO POR EL AUTOR DE LA
SUCESION, INSTITUYO COMO UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS A

[REDACTED] 2

A QUIEN LE CORRESPONDIO EL DERECHO REAL DE
USUFRUCTO VITALICIO DE TODOS LOS BIENES PRESENTES Y FUTUROS,
ASI MISMO SE NOMBRO COMO ALBACEA A LA SEÑORITA GUILLERMINA
SOLARES BERISTAIN, COMO SE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA
DEL TESTAMENTO, QUE AGREGO AL APENDICE DE DOCUMENTOS DE
ESTE INSTRUMENTO, BAJO LA LETRA "A". -----

- - III.- IGUALMENTE LA SEÑORA ANA MARIA SOLARES VIUDA DE
JALIFE, FALLECIO EN FECHA DIVERSA POR LO QUE SE ABRIO
LEGALMENTE SU SUCESION INTESTAMENTARIA ANTE EL JUEZ PRIMERO
DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE
MEXICO, RADICANDOSE EN EL EXPEDIENTE 1220/88 MIL DOSCIENTOS



VEINTE DIAGONAL OCHENTA Y OCHO; HABIENDO DICTADO RESOLUCION EL DIA TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARO COMO UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA A LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL SEÑOR AUSTREBERTO SOLARES MORENO, HABIENDOSELE DESIGNADO ALBACEA A ESTA SUCESION, REPRESENTADA POR LA SEÑORITA GUILLERMINA SOLARES BERISTAIN, A QUIEN SE LE DISCERNIO DEL CARGO DE ALBACEA EL DIA TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, COMO SE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA QUE AGREGO AL APENDICE DE DOCUMENTOS DE ESTE INSTRUMENTO, BAJO LA LETRA "B", -----

- - IV.- AUTORIZACION DE VENTA.- CON FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE DICTO INCIDENTE DE AUTORIZACION DE VENTA, MISMA QUE SE TRANSCRIBE AQUI EN LO CONDUCENTE LO SIGUIENTE: -----

"- - - - - TEXCOCO, MEXICO, A DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- V I S T O S, los autos del expediente 523/98, relativo al Juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO, a bienes del señor AUSTREBERTO SOLARES MORENO, para resolver lo relacionado por el INCIDENTE DE AUTORIZACION DE LA VENTA de varias fracciones que fueron propiedad del autor de la sucesión antes mencionada; y.- Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 407, 410, 422, 423, 1053 del Código Civil, y 203, 205, 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se.- R E S U É L V E:- PRIMERO.- Fue procedente esta solicitud sobre autorización de la venta de las fracciones de los inmuebles que fueron propiedad del autor de la sucesión testamentaria a bienes del señor AUSTREBERTO SOLARES MORENO, por lo tanto se autoriza su venta en los términos solicitados por los interesados.- SEGUNDO.- Los inmuebles referidos no podrán tener un valor menor al indicado en autos, con la obligación por parte del Albacea de que su producto sea puesto en una institución de Crédito para que la usufructuaria pueda disponer con la moderación correspondiente de sus frutos.- TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- ASI, interlocutoriamente juzgado lo resolvió y firma el CIUDADANO LICENCIADO CRESCENCIO BLAS BAUTISTA RUIZ, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúan en forma legal con Secretario que firma y dá fe.- DOY FE - C. JUEZ.- RUBRICA.- C.



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



Erick Santín Becerril

*Notario Público No. 3
Distrito Judicial de Toluca, México
y del Patrimonio Inmueble Federal*

SECRETARIO.- RUBRICA".-----

- - V.- CERTIFICADO DE GRAVAMENES.- EL INMUEBLE DE REFERENCIA NO REPORTA NINGUN GRAVAMEN, NI LIMITACION DE DOMINIO, COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES QUE AL EFECTO EXPIDIO EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE AGREGO AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO MARCADO CON LA LETRA "C".-----

- - VI.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.- QUE EL INMUEBLE DE REFERENCIA SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SU IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO CON LA CERTIFICACION DE NO ADEUDO PREDIAL, QUE EXHIBE Y QUE AGREGO AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO BAJO LA LETRA "D".-----

- - EXPUESTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:-----

----- CLAUSULAS -----

- - PRIMERA.- LA SEÑORITA CLARA SOLARES NARVAEZ, EL SEÑOR MANUEL SOLARES NARVAEZ, ¹

¹ LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA MARIA SOLARES MORENO VIUDA DE JALIFE Y LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AUSTREBERTO SOLARES MORENO, REPRESENTADAS ESTAS ULTIMAS POR LA SEÑORITA GUILLERMINA SOLARES BERISTAIN, COMO YA HA QUEDADO MENCIONADO, VENDEN Y LA "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO", COMPRA, Y ADQUIERE PARA SI LA FRACCION "D" UBICADA EN LA POBLACION DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, DESCRITO Y DESLINDADO EN EL ANTECEDENTE I (UNO ROMANO) DE ESTE INSTRUMENTO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE TIENEN AQUI POR REPRODUCIDOS COMO SI MATERIALMENTE SE INSERTASEN A LA LETRA.-----

- - SEGUNDA.- EL PRECIO DE LA VENTA A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR, ES LA CANTIDAD DE \$ 4'775,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), QUE "LA PARTE VENDEDORA" DECLARA HABER RECIBIDO DE "LA PARTE COMPRADORA", CON ANTERIORIDAD A ESTE ACTO, OTORGANDO "LA PARTE VENDEDORA" EL RECIBO FINIQUITO MAS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA.-----

Información Confidencial: ver (1)



ABOGADO GENERAL
DE LA FIAEM

- - TERCERA.- LOS COHEREDEROS

2

GUILLERMINA SOLARES BERISTAIN, EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AUSTREBERTO SOLARES MORENO Y DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ANA MARIA SOLARES VIUDA DE JALIFE, AUTORIZAN LA VENTA QUE SE MENCIONA EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO;

2

2 POR SU PROPIO DERECHO, OTORGA Y ESTA DE ACUERDO Y DESDE LUEGO TAMBIEN AUTORIZA LA VENTA, SIN RESERVARSE ESTA ULTIMA EL USUFRUTO VITALICIO QUE LE PUDIERA CORRESPONDER;

2

EN SU CARACTER DE TUTRIZ DEL HEREDERO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AUSTREBERTO SOLARES MORENO, E INVOCADA EN EL ANTECEDENTE II (DOS ROMANO) DE ESTA ESCRITURA, OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA LA VENTA QUE HA QUEDADO CONSIGNADA EN ESTE INSTRUMENTO;

3

- - CUARTA.- "LA PARTE VENDEDORA" TRANSMITE EN ESTE ACTO LA POSESION MATERIAL Y JURIDICA DEL INMUEBLE OBJETO MATERIAL DE ESTE INSTRUMENTO. -----

- - QUINTA.- "LA PARTE VENDEDORA" SE OBLIGA A RESPONDER A "LA PARTE COMPRADORA" POR EL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN Y POR VICIOS OCULTOS EN LOS TERMINOS DE LEY, HASTA LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.-----

- - SEXTA.- LOS PROPIOS COMPARECIENTES SE HACEN SABEDORES DE QUE EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTA SUJETO A REVISION POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LO QUE SI EXISTIERE ALGUNA DIFERENCIA A SU CARGO SE OBLIGAN A CUBRIRLA TAN



Lic. Erick Santin Becerril

*Notario Publico No. 3
Distrito Judicial de Toluca, Mexico
del Patrimonio Inmueble Federal*

PRONTO SEAN NOTIFICADOS, INCLUSIVE CON LOS RECARGOS Y MULTAS QUE SE IMPONGAN POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, LIBERANDO AL SUSCRITO NOTARIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR TAL CONCEPTO.-----

- - SEPTIMA.- LOS COMPARECIENTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS LEYES Y TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE MEXICO, PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.-----

- - OCTAVA.- LOS GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS Y HONORARIOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE LA PRESENTE ESCRITURA, SERAN CUBIERTOS POR "LA PARTE COMPRADORA", A EXCEPCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE SERA CUBIERTO POR "LA PARTE VENDEDORA".-----

----- PERSONALIDAD -----

- - LA SEÑORITA GUILLERMINA SOLARES BERISTAIN Y EL SEÑOR RECTOR URIEL GALICIA HERNANDEZ, MAESTRO EN ADMINISTRACION, MANIFIESTAN QUE LAS FACULTADES QUE LES FUERON CONFERIDAS NO LES HAN SIDO REVOCADAS NI EN FORMA ALGUNA LIMITADAS, LA QUE ME ACREDITAN CON EL DOCUMENTO QUE AGREGO AL APENDICE DE DOCUMENTOS DE ESTE INSTRUMENTO BAJO LA LETRA "E".-----

----- GENERALES -----

- - DECLARAN LOS COMPARECIENTES SER: [REDACTED] 4

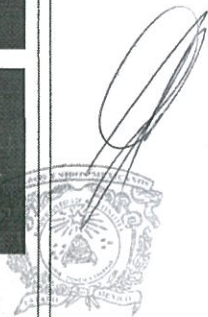
- - LA SEÑORITA GUILLERMINA SOLARES BERISTAIN, ORIGINARIA DE

[REDACTED]

- - LA SEÑORITA CLARA SOLARES NARVAEZ, ORIGINARIA DE

[REDACTED]

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)
Información Confidencial: ver (6)



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (2)
Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)
Información Confidencial: ver (6)

1

- - EL SEÑOR MANUEL SOLARES NARVAEZ,

1 4 5 6

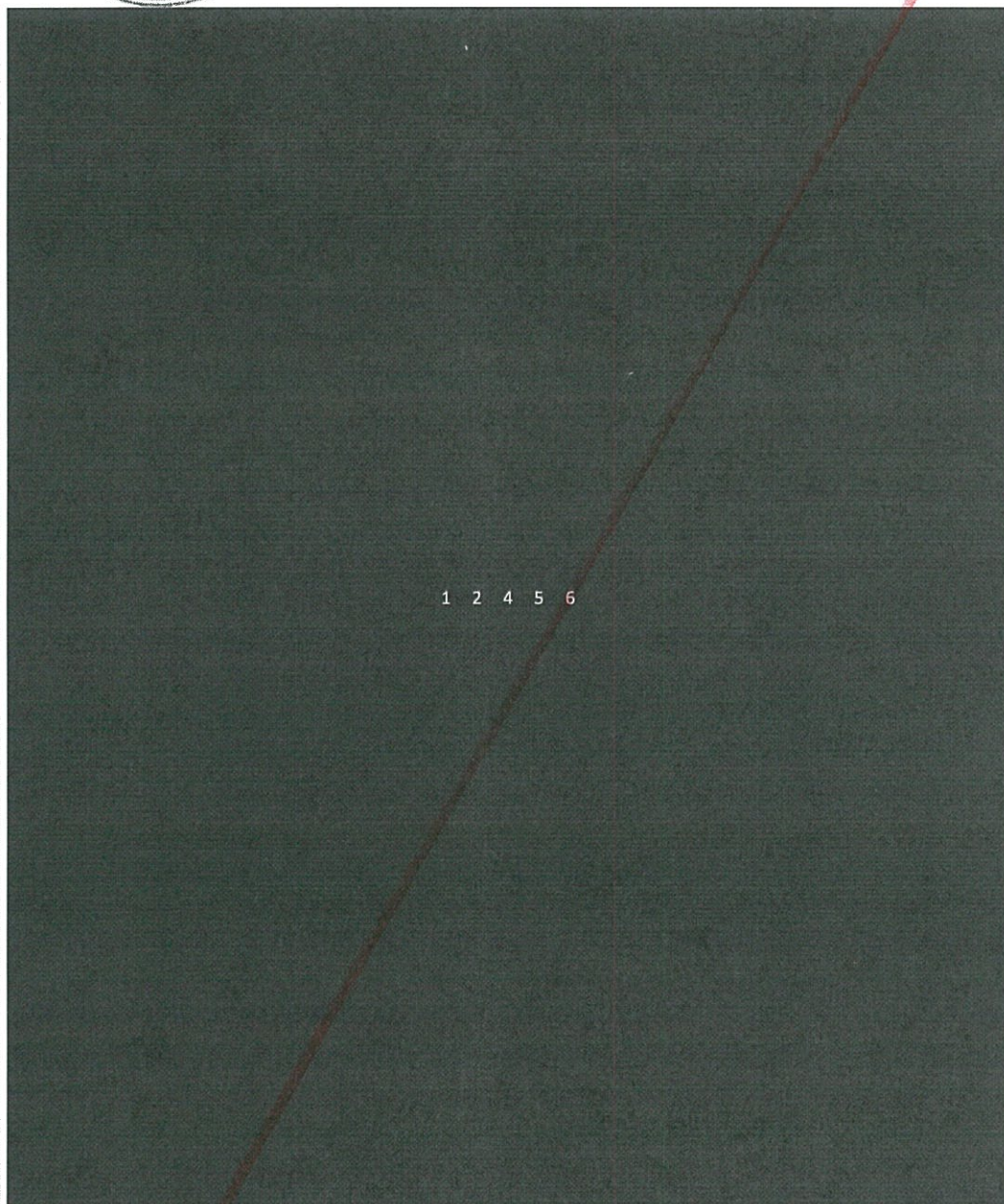
1 2 4 5 6



Lic. Erick Santín Becerril

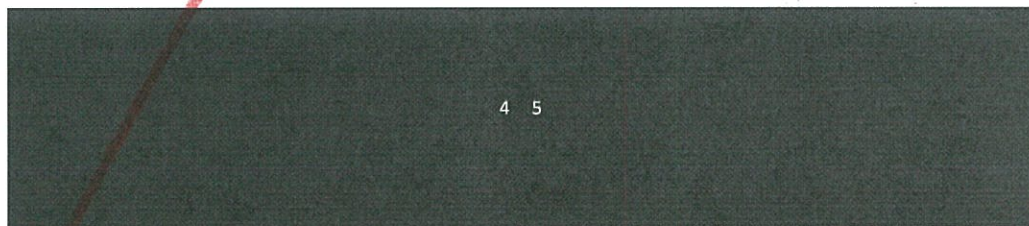
Notario Público No. 3
Distrito Judicial de Toluca, México
y del Patrimonio Inmueble Federal

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (2)
Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)
Información Confidencial: ver (6)



1 2 4 5 6

- - EL SEÑOR URIEL GALICIA HERNANDEZ, ORIGINARIO DE TOLUCA,



4 5

RENTA.

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -----

- I.- QUE LOS COMPARECIENTES SE IDENTIFICAN CON LOS DOCUMENTOS QUE EN COPIA FOTOSTATICA AGREGO AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO BAJO LA LETRA "F" -----

- II.- QUE LO INSERTO Y RELACIONADO CONCUERDA FIELMENTE CON



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

SUS ORIGINALES QUE DOY FE DE HABER TENIDO A LA VISTA Y A LOS QUE ME REMITO. -----

- - III.- QUE A LOS COMPARECIENTES LOS ESTIMO CON CAPACIDAD LEGAL PARA LA CELEBRACION DE ESTE INSTRUMENTO, PUES NO ME CONSTA NADA EN CONTRARIO. -----

- - IV.- QUE LEI Y EXPLIQUE INTEGRO ESTE INSTRUMENTO A LOS COMPARECIENTES QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD E IMPRIMEN SU FIRMA EN COMPROBACION EL DIA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DE SU OTORGAMIENTO. DOY FE. -----

GUILLERMINA SOLARES BERISTAIN. RUBRICA.-

2

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL, SE AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO POR HABER QUEDADO CUMPLIDOS TODOS LOS REQUISITOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.- LIC. ERICK SANTIN BECERRIL.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- NOTAS MARGINALES -----

- - NOTA PRIMERA.- EL DIA CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, SE DIO AVISO A LA TESORERIA MUNICIPAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO, SEGUN CONSTA CON EL DOCUMENTO QUE AGREGO AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO MARCADO CON LA LETRA "G". -----

- - NOTA SEGUNDA.- EL DIA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL, SE DIO AVISO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA ENAJENACION DE BIENES, SEGUN CONSTA CON EL DOCUMENTO QUE AGREGO AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO MARCADO CON LA LETRA "H". -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA LA "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO".- COMO TITULO DE PROPIEDAD.- VA EN SIETE FOJAS UTILES





Lic. Erick Santín Becerril

*Notario Público No. 3
Distrito Judicial de Toluca, México
y del Patrimonio Inmueble Federal*

DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- TOLUCA, ESTADO DE
MEXICO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL. ----



LIC. ERICK SANTIN BECERRIL

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad
Libro I Sección I a las 6:35 horas
Bajo la Partida número 741 del Volumen 213

Texcoco Méx. a 17 de Agosto de 2000

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

[Signature]

[Signature]

TEXCOCO, MEX



Versión Pública

(1) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Patrimonio.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por lo tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitante la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características física, étnica o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(5) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16

(6) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de seis fojas útiles por ambos lados y una por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.

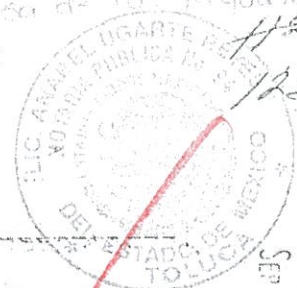
L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



Lic. Hugo J. Castañeda Santana
Notaría Pública No. 19
Toluca, Méx.



ESCRITURA 2379.

VOLUMEN XLIV.

AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.
EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, A
DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO,
YO, LICENCIADO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA, NOTARIO
PUBLICO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO DIECINUEVE DE TOLUCA,
CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR EL CONTRATO DE
COMPRA VENTA: - Que celebran por una parte como VENEDORES
el señor VICTOR ROMAN ALONSO y la señora IRMA ALONSO ROJAS
DE VILCHIS, con el [REDACTED] 1

Información Confidencial: ver (1)

[REDACTED] 1 y por otra parte como
COMPRADORA, la "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO",
representada por el Maestro en Derecho MARCO ANTONIO
MORALES GOMEZ, en su carácter de RECTOR de la Máxima Casa
de Estudios, de cuya personalidad haré mérito más adelante,
y, quienes se sujetan al tenor de los siguientes
Antecedentes y Cláusulas.

ANTECEDENTES

I. Declara el señor VICTOR ROMAN ALONSO y la señora IRMA
ALONSO ROJAS DE VILCHIS, que son legítimos propietarios de
la Casa marcada con el número 69 sesenta y nueve
actualmente número 406 cuatrocientos seis sur, de la
Septima calle de Pedro Ascencio y que forma esquina con la
calle de las Maravillas, hoy General Prim, en esta Ciudad
de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y
colindancias:

AL NORTE: 19.10 diecinueve metros diez centímetros con



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Fracción del corral de [REDACTED] 2 .----

AL SUR: 18.85 dieciocho metros ochenta y cinco centímetros con CALLEJON DE LAS MARAVILLAS (ACTUALMENTE GENERAL PRIM).

AL ORIENTE: 22.68 veintidós metros sesenta y ocho centímetros con calle PEDRO ASCENCIO.-----.

AL PONIENTE: 23.20 veintitres metros veinte centímetros con fracción del corral de [REDACTED] 2 .----

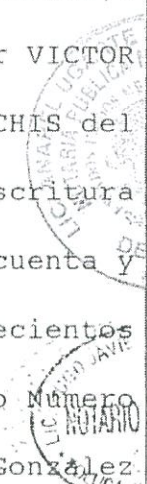
SUPERFICIE DE: 492.35 M2. (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS).

Dicho terreno lo adquirieron los vendedores señor VICTOR ROMAN ALONSO y la señora IRMA ALONSO ROJAS DE VILCHIS del [REDACTED] 2 , mediante escritura

número 33956 treinta y tres mil novecientos cincuenta y seis, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fé del Notario Público Número Uno de esta Capital, Licenciada María Dolores González Galván, relativa al contrato de Compra-Venta en donde consta como precio de dicha operación la cantidad de: \$110,710,000.00 Ciento diez millones setecientos diez mil pesos, actualmente N\$110,710.00 Ciento diez mil setecientos diez nuevos pesos, lo que se menciona para efectos fiscales.-----.

La escritura quedó debidamente INSCRITA en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo el asiento NUMERO 550-12618 quinientos cincuenta guión doce mil seiscientos dieciocho, VOLUMEN 359 trescientos cincuenta y nueve, LIBRO 1o. Primero, SECCION Primera, FOJAS 66 sesenta

Información Confidencial: ver (2)





Lic. Hugo J. Castañeda Santana
Notaría Pública No. 19
Toluca, Méx.



seis, de FECHA: 29 veintinueve de Septiembre de 1994

novecientos noventa y cuatro.

II.- EL INMUEBLE DESCRITO Y OBJETO DE LA OPEPRACION.

A).- No reporta ningún gravamen, ni inscripción de las declaratorias que establezcan usos, reservas o destinos de áreas o predios, previstos en los artículos cuarenta y cuatro de la Ley General de Asentamientos Humanos y ciento veintinueve de la Ley Estatal de Asentamientos Humanos.

B).- Se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial.

C).- Tiene un valor comercial de: N\$ 750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL). Lo anterior se acredita con los documentos

correspondientes mismos que agrego al apéndice de documentos, bajo las letras que corresponden.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAU S U L A S:

PRIMERA.- El señor VICTOR ROMAN ALONSO y la señora IRMA ALONSO ROJAS DE VILCHIS,

venden a la "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO", representada en este acto por su RECTOR el Maestro en Derecho MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ, quien adquiere para su representada, la casa marcada con el número 69 sesenta y nueve, actualmente 406 cuatrocientos seis Sur, de la Séptima calle de Pedro Ascencio y que forma esquina con la calle de las maravillas, actualmente General Prim, de esta ciudad de

Información Confidencial: ver (1)

2.-
ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Toluca, México, cuyas medidas y colindancias quedaron descritas en el Antecedente Uno de este instrumento, con todo lo que le corresponda de hecho y por derecho, dentro de sus medidas, linderos y superficie ya expresados y que se reproducen aquí, como si se insertasen a la letra.-----.

SEGUNDA.- Sirve de precio a esta operación la cantidad de: N\$ 750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismos que la parte vendedora manifiesta haber recibido con anterioridad a este acto por parte de la compradora a su entera satisfacción. -----.

TERCERA.- La parte vendedora, entrega a la compradora la propiedad y la posesión material y jurídica del inmueble objeto de esta Compra-Venta, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, sin limitación alguna en su dominio, sin gravámenes de ninguna especie, al corriente en el pago de sus impuestos y sin ningún adeudo fiscal, de cooperación, plusvalía ni responsabilidades derivadas de contratos de trabajo, obligándose al saneamiento para el caso de evicción.-----.

CUARTA.- Manifiestan las partes, que en el presente contrato no existe vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, sometiéndose para todo lo relacionado con el mismo a los tribunales y Leyes del Estado de México, renunciando expresamente a cualquier fuero de domicilio presente o futuro que pudiera corresponderles.-----.

QUINTA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios, que



Lic. Hugo J. Castañeda Santana
Notaría Pública No. 19
Toluca, Méx.



Se causen con motivo de esta escritura serán por cuenta de

la parte COMPRADORA con excepción del pago del Impuesto Sobre la Renta que pagará la parte VENDEDORA, ambas partes manifiestan tener pleno conocimiento de que las liquidaciones de impuestos que causa la presente operación están sujetas a revisión por las autoridades Hacendarias, obligándose por tanto a pagar en su caso las diferencias que pudieran fincarse a su cargo.

GENERALES:

Los comparecientes dijeron ser:

3

3

El señor VICTOR ROMAN ALONZO: Originario

3 4 5

La señora IRMA ALONSO ROJAS DE VILCHIS: Originaria

3 4

El señor RAFAEL GIL VILCHIS DE AREVALO: Originario de

3 4 5



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)

Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)

4

El Maestro en Derecho MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ:

3 4 5

PERSONALIDAD Y LEGAL EXISTENCIA DE LA "UNIVERSIDAD
AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.-----.

El Maestro en Derecho MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ, acredita
su personalidad con el acta número 290 doscientos noventa,
de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y
tres, relativa a la Protocolización del Acta de la Sesión
Extraordinaria, Solemne del H. Consejo Universitario,
celebrada el día catorce de mayo de mil novecientos noventa
y tres en la que se le designó Rector de la Universidad
Autónoma del Estado de México.-----.

La Legal Existencia de su representada la acredita con un
ejemplar de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de
México, expedida el tres de marzo de mil novecientos
noventa y dos de cuyo texto, transcribo lo siguiente:-----.

"ARTICULO 1o.- La Universidad Autónoma del Estado de México
es un organismo público descentralizado del Estado de
México, establecida por esta Ley con personalidad jurídica
y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su
régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos

ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



Lic. Hugo J. Castañeda Santana

Notaría Pública No. 19

Toluca, Méx.



académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

El Instituto Científico y Literario Autónoma del Estado de México es el antecedente de esta Universidad, que constituye una comunidad académica dedicada al logro del objeto y fines que le son asignados por la presente Ley, conforme a los principios del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 23.- El Rector es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad.- No podrá separarse o ser removido del cargo, sino en los términos previstos en las disposiciones aplicables.

ARTICULO 24.- El Rector tiene las siguientes facultades y obligaciones:

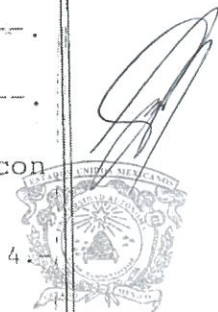
Cumplir y hacer cumplir la legislación de la Universidad y los acuerdos del Consejo Universitario, así como, los planes, programas, políticas y estrategias institucionales, proveyendo lo necesario para su observancia, aplicación, ejecución y evaluación.

Administrar el patrimonio universitario y los recursos financieros humanos y materiales de la institución, presentando la información financiera que establezca la reglamentación.

Conducir la vigilancia y control de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad, dictando las medidas conducentes para este propósito.

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:

I.- De conocer a los comparecientes a quienes considero con



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

capacidad legal para la celebración de éste acto. -----.

II.- De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito. -----.

III.- De que leído que les fué a los comparecientes el presente instrumento, y explicado su valor y fuerza legal, lo ratifican y firman el día de su otorgamiento.- Doy fe. Firma de los comparecientes.- Ante Mí.- Firma del Notario y sello de autorizar. -----.

----- AUTORIZACION DEFINITIVA -----

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, HABIENDO PAGADO LOS DERECHOS E IMPUESTOS CORRESPONDIENTES Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEY.- DOY FE.- FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----.

----- NOTAS DEL APENDICE -----

NOTA UNO.- CON LA LETRA "A", AGREGO AL APENDICE DE DOCUMENTOS DE ESTA ESCRITURA EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENTOS.- DOY FE. -----.

NOTA DOS.- CON LA LETRA "B", AGREGO AL APENDICE DE DOCUMENTOS DE ESTA ESCRITURA LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DOY FE. -----.

NOTA TRES.- CON LA LETRA "C", AGREGO AL APENDICE DE DOCUMENTOS DE ESTA ESCRITURA EL TRASLADO DE DOMINIO.- DOY FE. -----.

NOTA CUATRO.- CON LA LETRA "D", AGREGO AL APENDICE DE DOCUMENTOS DE LA PRESENTE ESCRITURA LA BOLETA DEL IMPUESTO



Lic. Hugo J. Castañeda Santana

Notaría Pública No. 19

Toluca, Méx.



PREDIAL.- DOY FE.

NOTA CINCO.- CON LA LETRA "E", AGREGO AL APENDICE DE DOCUMENTOS DE LA PRESENTE ESCRITURA LA CERTIFICACION DE CLAVE CATASTRAL.- DOY FE.

NOTA SEIS.- CON LA LETRA "F", AGREGO AL APENDICE DE DOCUMENTOS DE LA PRESENTE ESCRITURA LA CERTIFICACION DE NO ADEUDO Y POR APORTACION DE MEJORAS.- DOY FE.

NOTA SIETE.- CON LA LETRA "G", AGREGO AL APENDICE DE DOCUMENTOS DE LA PRESENTE ESCRITURA EL AVALUO BANCARIO.- DOY FE.

ES PRIMER TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN), SACADO DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE A MI CARGO, DE DONDE SE EXPIDE PARA LA "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO", COMO TITULO DE PROPIEDAD VA EN ESTAS CINCO HOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SEELLADAS Y AUTORIZADAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- DOY FE.



EL NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 19.

LIC. HUGO J. CASTAÑEDA SANTANA.

Inscrito en el Registro Público de la propiedad hoy a las

bajo la partida número 475-12384

del Volumen 369 Libro 15 Fs. 65

Sección Primera del corriente año

Toluca, Méx., a 31 de Octubre, de 1995

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Lic. Ma. Isabel Lopez Robles



TOLUCA, MEX.

ABOGADO GENERAL DE LA UAEM

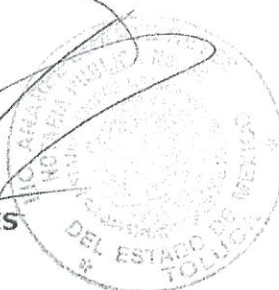
YO, LICENCIADA ANABEL UGARTE REYES, NOTARIO PROVISIONAL NUMERO NOVENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN ESTA LOCALIDAD. -----

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE **COPIA FOTOSTÁTICA**, QUE CONSTA DE CINCO HOJAS TAMAÑO OFICIO, ESCRITAS LAS PRIMERAS CUATRO POR AMBOS LADOS, Y LA ÚLTIMA SÓLO POR SU ANVERSO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMA QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE PRACTIQUE CUIDADOSO COTEJO, QUEDANDO REGISTRADA ESTA CERTIFICACIÓN BAJO EL ASIENTO NUMERO **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS**, DEL LIBRO TRES DE COTEJOS A SOLICITUD DEL C. LIC. GERARDO SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.- DOY FE. -----



LIC. ANABEL UGARTE REYES



[Handwritten signature]



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

(1) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitante la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características física, étnica o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(5) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de cinco fojas útiles por ambos lados, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.

L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



Casa de la Cultura de Toluca.



ACTA NUMERO: 2240

VOLUMEN NUMERO: L

AÑO DE 1992

--- EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, a los 30 treinta dias del mes de abril de mil novecientos noventa y dos, Yo, Licenciado RODOLFO DIAZ GONZALEZ VERGARA, Notario Público Número Veinte de esta Capital, hago constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebran, de una parte el señor WERNER MATZKE WITTWER, con

1

1

y de otra parte, la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, representada en este acto por su Rector, el Maestro en Ciencias EFREN T. ROJAS DAVILA, de cuya personalidad se hará mérito, a quienes se les designará la parte vendedora y la parte compradora respectivamente, conforme a los siguientes Antecedentes y Cláusulas:

----- ANTECEDENTES: -----

--- 1.- Mediante Escritura Número 5,735 cinco mil setecientos treinta y cinco, volumen 60 sesenta, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Sandoval Valdéz, Notario Público Número nueve de esta capital, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la partida número 630-2429, fojas --- 109, volumen 208, Libro Primero, Sección Primera, con fecha 28 de marzo de 1984, el señor WERNER MATZKE WITTWER adquirió la casa habitación ubicada en la Avenida Instituto Literario Oriente número 211 doscientos once, en esta ciudad de Toluca, con una superficie de 1,035.35 un mil treinta y cinco metros cuadrados --- treinta y cinco decímetros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 61.70 sesenta y un metros setenta centímetros, con corral de 2 al sur, en 21.00 veintiun metros en una línea, con 2 en otra de 15.00 quince metros con la Avenida de su ubicación y en otra de 35.25 treinta y cinco metros veinticinco centímetros, con 2



ABOGADO GENERAL DE LA UAEM

- 2 -

2 al oriente, en una línea de 5.75 cinco metros setenta y cinco centímetros, con 2, y en otra de 48.95 cuarenta y ocho metros noventa y cinco centímetros, con 2 y, al poniente, en una línea de 48.95 cuarenta y ocho metros noventa y cinco centímetros, 2 y en otra de 6.00 seis metros, con 2

- - - II.-El inmueble descrito en el antecedente anterior se encuentra libre de todo gravamen y limitación, según manifiesta bajo protesta de decir verdad la parte vendedora y se acreditará con el Certificado que expida el Registro Público de la Propiedad, encontrándose igualmente al corriente en el pago del Impuesto Predial, conforme, al Recibo Oficial y Certificado de No Adeudo que yo, el Notario, tengo a la vista y que agrego al apéndice de documentos con las letras respectivas. -----

- - - III.- Para los efectos del Artículo 77 setenta y siete Fracción XV de la ley del Impuesto sobre la Renta y de la Regla Fiscal relativa, el señor WERNER MATZKE WITTWER manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto de la presente operación lo ha destinado desde su adquisición, por mas de dos años a la fecha, como su casa habitación, acreditandolo con los comprobantes respectivos de servicios. -----

- - - Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes: -

C L A U S U L A S :

- - - PRIMERA.- El señor WERNER MATZKE WITTWER, 2

2 vende, y la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, representada en este acto por su Rector, el Maestro en Ciencias EFREN T. ROJAS DAVILA, compra y adquiere para si, libre de todo gravamen y al corriente en el pago del Impuesto Predial, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde, la casa ubicada en la Avenida Instituto Literario oriente número 211 doscientos ochenta y siete en esta Ciudad de Iorque, Estado de México, cuya descrip-----





- 3 -

ción, superficie, medidas y colindancias se establecen en el antecedente primero de este instrumento teniendose aqui por reproducido como si se insertasen a la letra. -----

- - - SEGUNDA.- El precio de la compraventa que se consigna en la cláusula anterior, es la suma de \$ 950'000,000 novecientos -- cincuenta millones de pesos moneda nacional, que la parte vendedora recibió con anterioridad de la parte compradora a su entera satisfacción, y por cuya suma le extiende el recibo más amplio -- que en derecho corresponda. -----

- - - TERCERA.- La parte vendedora faculta a la parte compradora para tomar inmediata posesión del inmueble enajenado. -----

- - - CUARTA.- En el presente contrato no existe lesión, dolo, -- error ni vicio alguno del consentimiento, por lo que las partes renuncian a su anulación por tales motivos, obligandose la parte vendedora al saneamiento para el caso de evicción en términos de Ley. -----

- - - QUINTA.- Para todos los efectos legales consecuentes, la -- parte compradora manifiesta bajo protesta de decir verdad que -- con anterioridad a esta fecha no adquirido ningún otro inmueble colindante con el que es objeto de la presente operación. -----

- - - SEXTA.- La parte compradora se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, -- así como a las Declaratorias que con base en dicho ordenamiento se expidan. -----

- - - SEPTIMA.- Las partes manifiestan ser sabedoras de que el -- pago de impuestos causados por la presente operación, se encuen-- tra sujeto a la revisión de las autoridades fiscales, por lo que si existiere alguna diferencia en su contra, se obligan a cubrir la tan pronto sean notificadas, inclusive con las multas y recar-- gos que eventualmente se impusieran, liberando al suscrito Nota-- rio de cualquier responsabilidad derivada de dichos conceptos. -

- - - OCTAVA.- Para todo lo referente a este contrato, son adit--



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

- 4 -

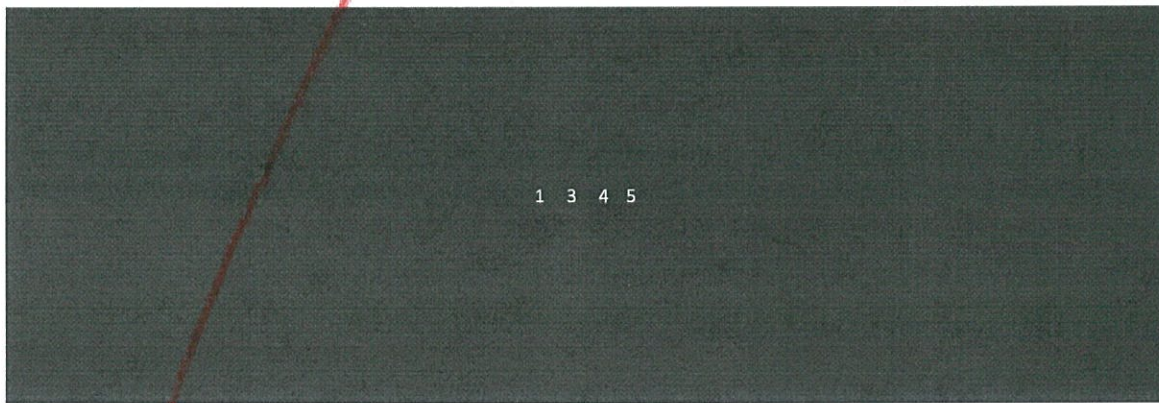
cables las leyes y competentes los Tribunales del Estado de Méxi-
co, renunciando expresamente las partes al fuero que por su domi-
cilio pudiera corresponder. -----

----- G E N E R A L E S I -----

- - - El señor WERNER MATZKE WITTWER es originario de Freiburg,



1 3 4 5



1 3 4 5

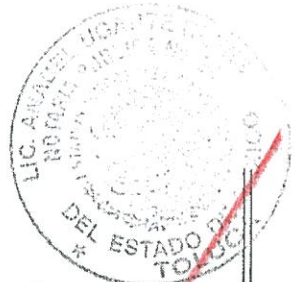
----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE ! -----

----- I.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus ori-
ginales que tuve a la vista y a los que me remito; II.- De cono-
cer a los comparecientes quienes tienen capacidad legal para ex

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



- 5 -

acto que realizan; III.- De que les lei este instrumento, explicándoles el valor y alcance de su contenido, y habiendose manifestado conformes con el mismo, en constancia ante mi lo firman el dia diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos.- DOY -- FE. -----

Werner Matzke Wittwer. - [Redacted] 1 -
Efren T. Rojas Davila.- Rodolfo Diaz González Vergara.- Firma---
dos.- El Sello de Autorizar. -----

CUMPLIDOS LOS REQUISITOS LEGALES AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, AL PRIMERO DIA DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- DOY FE. -----

DOCUMENTOS DEL APENDICE I -----

"A" IMPUESTO PREDIAL.- Agrego copia del Recibo Oficial respectivo. -----

"B" RECIBO DE PAGO DE AGUA.- Agrego copia de Recibo respectivo. -----

"C" AVALUO BANCARIO.- Agrego el formulado por el perito autoriza -----

"D" CERTIFICADO DE NO ADEUDO.- Agrego el expedido por la oficina recaudadora de la jurisdicción. -----

"E" CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES.- Anexo el emitido por la Oficina Registral de Toluca. -----

"F" CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL.- Anexo el expedido por el Instituto del Ramo. -----

"G" IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- Agrego copia de la manifestación presentada ante la autoridad fiscal federal. -----

"H" TRASLADO DE DOMINIO.- Anexo copia de la manifestación presentada ante la Tesorería Municipal de Toluca. -----

ES PRIMER TESTIMONIO FIEL, SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO Y APENDICE A MI CARGO, DE DONDE SE EXTRAE PARA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.- VA EN TRES FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS.- TOLUCA, MEXICO, AL PRIMERO DIA

ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- DOY FE. -



VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ

NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE

Inscrito en el Registro Público de la propiedad hoy a las
bajo la partida número 299-12253
del Volumen 346 Libro 10 Fs40
Sección Primera del corriente año
Toluca, Méx., a 9 de NOVIEMBRE de 1993

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Lic. Ma. Isabel López Robles



TOLUCA, MEX.

Ver la partida 204 a fojas 18 del Volumen 398 del Libro Primero Sección Primera de fecha 28 de abril de 1998 del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca donde consta la inscripción de copia certificada de la Diligencia de Rectificación de Medidas, Colindancias y Superficie del inmueble que ampara esta escritura.

YO, LICENCIADA ANABEL UGARTE REYES, NOTARIO PROVISIONAL NUMERO NOVENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN ESTA LOCALIDAD.

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE **COPIA FOTOSTÁTICA**, QUE CONSTA DE TRES HOJAS TAMAÑO OFICIO, ESCRITAS POR AMBOS LADOS, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMA QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE PRACTIQUE CUIDADOSO COTEJO, QUEDANDO REGISTRADA ESTA CERTIFICACIÓN BAJO EL ASIENTO NUMERO **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, DEL LIBRO TRES DE COTEJOS A SOLICITUD DEL C. LIC. GERARDO SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.- DOY FE.



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



LIC. ANABEL UGARTE REYES



(1) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnica o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(5) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de tres fojas útiles por ambos lados, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.

L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Lic. R. René Santin Villavicencio

Notario Público Núm. 1

Constituyentes No. 937 Pte.

Tels. 14-32-06 14-36-00 14-37-00

Toluca de Lerdo



206 PH 191

RECORRIDO DEL
2 DE MARZO DE 1991

INSTRUMENTO NUMERO 6833 VOLUMEN ESPECIAL 167-76

OPERACION COMPRA VENTA

OTORGANTES VENDE EL SEÑOR SENEN MARROQUIN HERNANDEZ, COMPRA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADA POR EL SEÑOR MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ.

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, A veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, comparecen ante mí, Licenciado ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO, Notario Público Número Uno de esta Capital y del Patrimonio Inmueble Federal, por una parte como vendedor el señor SENEN MARROQUIN HERNANDEZ, y como parte compradora LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, representada por el señor MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ, de cuya personalidad al final de la presente haré mérito; Quienes dijeron que para la Escritura de COMPRAVENTA, que van a consignar, hacen las siguientes:

-----PROTESTA DE LEY-----

-----Y DECLARACIONES-----

El suscrito Notario procede a protestar a los comparecientes en términos de Ley, de conducirse con verdad, apercibiéndolos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, a lo que responden: "SI PROTESTAMOS".

1.- Declara el señor SENEN MARROQUIN HERNANDEZ, que es dueño de los siguientes inmuebles:

a).- Lote marcado con la letra "B", resultante de la subdivisión de un predio urbano ubicado en la calle Benito Juárez Número 1036 mil treinta y seis, Colonia Universidad, en San Felipe Tlalmimilolpan, Estado de México, el cual tiene una Superficie de: 507.78 M2. QUINIENTOS SIETE METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 36.30 treinta y seis metros treinta centímetros, con lote 30 treinta y lote 18 dieciocho; AL SUR, en 36.24 treinta y seis metros veinticuatro centímetros, con el lote número 20 veinte; AL ORIENTE, en 14.00 catorce metros, con el lote "A".

Acredita la propiedad que tiene con el Instrumento Número 7,382 siete mil trescientos ochenta y dos, de fecha 29 veintinueve de noviembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, pasado ante la fe del Licenciado Jorge T. Gallegos Mendoza, Notario Público Número Catorce de este Distrito, y cuyo Primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad de Toluca, México, Bajo la Partida Número 1224-1226 mil doscientos veinticuatro guión mil doscientos veintiséis, del volumen 318 trescientos dieciocho, Libro 1o., primero, Sección 1a., primera, a Fójas 124 ciento veinticuatro, de fecha 29 veintinueve de enero de 1992 mil novecientos noventa y dos.



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

MUNICIPAL

CONTRIBUYENTE

Adquirió el inmueble antes descrito por compra-venta que le hizo al señor [REDACTED] 1, en el precio de: \$ 128'450,000.00 (CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en esa fecha. -----

b).- Lote marcado con la letra "A", resultante de la subdivisión de un predio ubicado en la Calle Benito Juárez Número 1036 mil treinta y seis, Colonia Universidad, en Toluca, Estado de México, el cual tiene una Superficie de: 513.80 M2. QUINIENTOS TRECE METROS OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 36.60 treinta y seis metros sesenta centímetros, con los lotes 30 treinta y 18 dieciocho; AL SUR, en 36.70 treinta y seis metros setenta centímetros, con el lote 20 veinte; AL ORIENTE, EN 14.00 catorce metros, con el lote "B"; y AL PONIENTE, en 14.00 catorce metros con Avenida Juan Aldama. -----

Acredita la Propiedad que tiene con el Instrumento Número 7,644 siete mil seiscientos cuarenta y cuatro, de fecha 13 trece de marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos, pasado ante la fe del Licenciado Jorge T. Gallegos Menodza, Notario Público Número Catorce de este Distrito, y cuyo primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad de Toluca, México, Bajo la Partida Número 735-6169 setecientos treinta y cinco guión seis mil ciento sesenta y nueve, del Volumen 323 trescientos veintitres, Libro 1o., Primero, Sección 1a. Primera, a fôjas 75 setenta y cinco, de fecha 7 siete de mayo de 1992 mil novecientos noventa y dos. -----

Adquirió el inmueble antes descrito por compra venta que le hizo al señor [REDACTED] 1, en el precio de \$ 136'200,000.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en esa fecha. -----

II.- Que los inmuebles antes mencionados han sido fusionados, resultando un solo inmueble, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 73.00 setenta y tres metros, con lote 30 treinta y 18 dieciocho; AL SUR, 72.94 setenta y dos metros noventa y cuatro centímetros, con lote 20 veinte; AL ORIENTE, 14.00 catorce metros, con Avenida Benito Juárez; y AL PONIENTE, 14.00 catorce metros, con calle Juan Aldama. Con una Superficie de: 1,021.58 M2. MIL VEINTIUN METROS CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS. -----

Según Instrumento Número 34,970 treinta y cuatro mil novecientos setenta, de fecha 21 veintiuno de mayo de 1992 mil novecientos noventa y dos, pasado ante la fe de la Notario Interino en esa fecha, y cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad de Toluca, México, Bajo la Partida número 975-6788 novecientos setenta y cinco guión seis mil setecientos ochenta y ocho, del Volumen 322 trescientos veintidos, Libro 1o., primero, Sección 1a., a fôjas 117 ciento diecisiete, de fecha 26 veintiséis de mayo de 1992 mil novecientos noventa y dos. -----

III.- De la Constitución del Condominio.- Mediante escritura Número 35,211 treinta y cinco mil doscientos once, de fecha 22 veintidós de julio de 1992 mil novecientos noventa y dos, pasado ante la fe de la Notario Interino en esa fecha, y cuyo Primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, Bajo la Partida Número 1026 mil veintiséis al

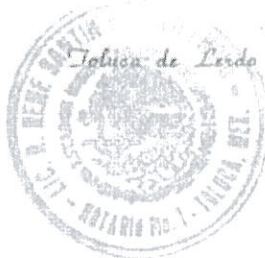


Lic. R. René Santin Villavicencio

Notario Público Núm. 1

Constituyentes No. 937 Pte.

Toluca, 14-92-06 14-96-00 14-97-00



- 2 -

1070-9454 mil setenta guión nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, del Volumen 327 trescientos veintisiete, Libro 1o., Primero, Sección 1a., Primera, a Fojas 82 ochenta y dos, de fecha 30 treinta de julio de 1992 mil novecientos noventa y dos, el señor SENEN MARROQUIN HERNANDEZ, llevó a cabo la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio Vertical, sobre un predio ubicado en la calle Benito Juárez Número 1036 mil treinta y seis, Colonia Universidad, en Toluca, Estado de México, del cual resultaron 44 cuarenta y cuatro locales. -----

IV.- Va a ser objeto de esta operación el Local Comercial Número 37 TREINTA Y SIETE Y MEZZANINE, del Condominio Vertical, denominado "PLAZA MARQUIN", ubicado en la calle Benito Juárez Número 1036 mil treinta y seis, Colonia Universidad, en Toluca, Estado de México, que a continuación se describe: -----

----- LOCAL NUMERO TREINTA Y SIETE -----

AL NORTE, 4.00 cuatro metros con colindancia norte del condominio; AL SUR, 4.00 cuatro metros con pasillo Principal Planta alta; AL ORIENTE, 4.25 cuatro metros veinticinco centímetros, con local número 38 treinta y ocho; y AL PONIENTE, 4.25 cuatro metros veinticinco centímetros, con local número 36 treinta y seis. -----

----- MEZZANINE 37 M TREINTA Y SIETE "M". -----

AL NORTE, 4.00 cuatro metros, con colindancia norte del Condominio; AL SUR, 4.00 cuatro metros con vacío sobre pasillo principal; AL ORIENTE, 4.75 cuatro metros setenta y cinco centímetros, con mezzanine 38 M treinta y ocho "M"; y AL PONIENTE, 4.75 cuatro metros, setenta y cinco centímetros, con Mezzanine 36 M treinta y seis "M". -----

Area total privativa del local número treinta y siete de 36.00 M2. TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual tiene un Indiviso de 1.4% uno punto cuatro por ciento. -----

V.- Expuesto lo anterior el compareciente de la primera parte manifiesta que ha determinado vender el local y mezzanine descritos en la declaración que antecede a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, representada en este acto por el señor MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ, quien está anuente en adquirirlos por lo que otorgan las siguientes: -----

----- CLAUSULAS -----

PRIMERA.- El señor SENEN MARROQUIN HERNANDEZ, vende y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, a través de su representante MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ, compra y adquiere para sí el Local comercial y Mezzanine descritos en la declaración IV Cuarta de la presente escritura, con todo lo que le corresponda de hecho y por derecho, dentro sus medidas, colindancias y superficie ya expresadas, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra. -----

SEGUNDA.- El precio convenido, justo y verdadero de la presente es de: \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que la compradora pagó al vendedor



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

con fecha anterior a este acto, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que es de \$22,500 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

TERCERA.- El Local comercial y Mezzanine vendidos pasan a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, libre de gravamen y al corriente en el pago de sus contribuciones. --

CUARTA.- La parte compradora se da por recibida de la posesión material y jurídica del Local Mezzanine que adquiere, por su parte el vendedor se obliga al saneamiento de la venta para el caso de evicción en términos de Ley.-----

QUINTA.- El vendedor manifiesta que el local comercial y mezzanine que en este acto enajena encuentran libres de declaratoria que establezca provisión, uso, reserva o destino, previstos por Ley general de Asentamientos Humanos, como se acredita con el Certificado de Libertad Gravámenes respectivo, expedido por la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Distrito. -----

SEXTA.- La parte compradora manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el local comercial mezzanine objeto de esta operación colinda con el local y mezzanine 38 M treinta y ocho "M", y adquiere en esta misma fecha.-----

SEPTIMA.- La parte compradora manifiesta bajo protesta de decir verdad que el local comercial mezzanine materia de la presente compra venta se destinará al uso comercial.-----

OCTAVA.- En este contrato no hay error, dolo ni violencia por lo que las partes renuncian a anular o rescindirlo por tal motivo sujetándose los comparecientes a la competencia de los Tribunales de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, para el caso de juicio o interpretación de este contrato. -

NOVENA.- Los comparecientes manifiestan estar enterados que los impuestos causados en presente operación pueden ser revisados por las autoridades correspondientes, por lo que se obliga a pagar las multas o recargos que resulten de dicha revisión relevando al suscrito notario de cualquier responsabilidad. -----

-----DE LA LEGAL EXISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD-----

-----AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO Y-----

-----PERSONALIDAD DE SU REPRESENTANTE-----

El señor MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ, me acredita la legal existencia de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, con las Gacetas de Gobierno de fechas 17 diecisiete de marzo de 1956 mil novecientos cincuenta y seis y 3 tres de marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos, que tengo a la vista y remito al apéndice de documentos del Protocolo a mi cargo, bajo el número de la presente; y su personalidad me la acredita con su nombramiento de Rector, de fecha 14 catorce de mayo de 1993 mil novecientos noventa y tres otorgado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en sesión extraordinaria de fecha 14 catorce de mayo de 1993 mil novecientos noventa y tres, el cual tengo a la vista y agrego copia al apéndice de documentos del protocolo a mi cargo. -----



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Lic. R. René Santín Villavicencio

Constituyentes No. 997 Pte.

Notario Público Núm. 1

Tels. 14-92-06 14-96-00 14-97-90



- 3 -

--- YO EL NOTARIO CERTIFICO: - I.- Que los comparecientes me acreditan su identidad, con sus respectivas identificaciones, que tengo a la vista y de las que remito copia fotostática al apéndice de documentos del Protocolo a mi cargo, bajo el número de la presente. - II.- Que los considero con capacidad legal para este acto. - III.- Que les expliqué el valor y consecuencias legales del contenido de la presente escritura. - IV.- Que por generales manifestaron ser: El señor SENEN MARROQUIN HERNANDEZ, originario de [REDACTED]

2 3 4 5

[REDACTED] el señor MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ, originario y vecino de esta Ciudad de [REDACTED]

2 3 4 5

[REDACTED] : manifestando bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la que comparece, no le ha sido revocada, modificada, ni limitada en alguna de sus partes, y que sus facultades de representación son suficientes para este acto, al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta sin comprobarlo, los que [REDACTED]

2

nacionalidad. - V.- De que previa lectura estuvieron conformes, la ratificaron y firmaron para constancia, el día veintidós de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete. DOY FE.-----

SEÑOR SENEN MARROQUIN HERNANDEZ FIRMA ILEGIBLE. - MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ. FIRMA ILEGIBLE. - Un sello de Autorizar. - Pasó ante mí el 22 de abril de 1997. - Firma del Notario. - Otro sello de Autorizar. - Autorizo en Toluca, México, el 9 de mayo de 1997. - Firma del Notario.-----

DOCUMENTOS DEL APENDICE

N O T A .- Con fecha 9 de mayo de 1997, se presentaron los PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, del cual remito copia al apéndice de documentos bajo el número de la presente.-----

N O T A .- Con fecha 9 de mayo de 1997, se presentaron los PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, referente al pago del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, del cual remito copia al apéndice de documentos bajo el número de la presente.-----

N O T A .- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES, referente a la presente operación quedó cubierto mediante Recibo Oficial Número A-646207, del cual agrego copia fotostática al presente testimonio.

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (2)
Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

MUNICIPAL

CONTRIBUYENTE

NOTA .- Se anexa copia del CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES al presente testimonio.-----

ES PRIMER TESTIMONIO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO Y APENDICE A MI CARGO DE DONDE SE SACA PARA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, HOY CINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y VA EN TRES HOJAS UTILES. LAS CONSTANCIAS CITADAS EN LA PRESENTE OBRAN EN SU RESPECTIVO APENDICE. CORREGIDO. DOY FE.-----



[Handwritten signature]

Inscrito en el Registro Público de la propiedad hoy a las
bajo la partida número 206-11661
del Volúmen 394 Libro 1: 35
Sección Primera del corriente año
Toluca, Méx., a 3 de Diciembre de 1997

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

[Handwritten signature]
LIC. IGNACIO GONZALEZ CASTAÑEDA



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Versión Pública

(1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnica o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(5) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de tres fojas útiles por ambos lados, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.

L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN



RAL



NOTARIO PUBLICO No. 6
TEXCOCO, EDO. DE MEXICO

055071999



Información Confidencial: ver (1)

--- ESCRITURA NUMERO.-36,183 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES)-
--- VOLUMEN NUMERO.-643 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES).---
--- FOLIO NUMERO.- 73 (SETENTA Y TRES).---
--- QUE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE
COMO VENDEDOR EL SEÑOR SERGIO HERNANDEZ GARCIA [REDACTED] 1

[REDACTED] 1 Y DE LA OTRA
PARTE COMO COMPRADORA LA "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO",
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO MORALES
GOMEZ, EN SU CARACTER DE RECTOR.---

--- EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, Distrito de Texcoco, Estado de México, al
PRIMER día del mes de ABRIL de mil novecientos noventa y seis, YO, el
Licenciado JOSE ANTONIO REYES DUARTE, Notario Público Número SEIS, de
este Distrito, HAGO CONSTAR:---

--- EL CONTRATO DE COMPRA VENTA, que celebran de una parte y como
VENDEDOR, el señor SERGIO HERNANDEZ GARCIA [REDACTED] 1

[REDACTED] 1 por la otra parte
como COMPRADORA la "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO"
representada en este acto por el Maestro en Derecho MARCO ANTONIO MORALES
GOMEZ en su carácter de rector, de cuya personalidad haré mérito
posteriormente.---

--- Lo que se consigna en los términos de los Antecedentes y Cláusulas
siguientes:---

-----A N T E C E D E N T E 5-----

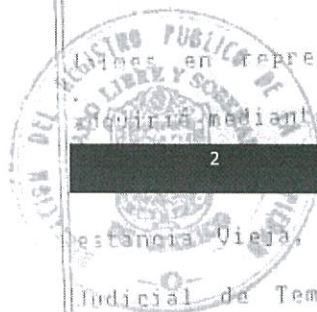
--- I.- DE PROPIEDAD.- Que mediante Acta número ochocientos veintiseis,
volumen IX (nueve romano), de fecha veintisiete de febrero de mil
novecientos sesenta y dos, pasada ante la fe del LICENCIADO JESUS DIAZ
PEDRAZA, Juez Mixto de Primera Instancia y Notario Público de la Villa de
Temascaltepec, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de
Temascaltepec, Estado de México, bajo el volumen número XII (doce
romano), Libro Primero, Sección Primera, a fojas ciento siete, partida
número seiscientos cuarenta y ocho, de fecha siete de marzo de mil
novecientos sesenta y dos, consta que el señor [REDACTED] 2

COPIADO



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (2)



... en representación de su menor hijo Sergio Hernández García,
mediante contrato de compra venta celebrado con [REDACTED] 2

[REDACTED] 2 el terreno denominado "EL SALITRE", ubicado en la
Estancia Vieja, del Municipio de San Simón de Guerrero, del Distrito
Judicial de Temascaltepec con una superficie de 16-72-00 Hectareas,
(DIECISEIS HECTAREAS GUION SETENTA Y DOS AREAS GUION CERO CERO
CENTIAREAS), de tierra de temporal de segunda y 16-77-00 hectareas
(DIECISEIS HECTAREAS GUION SETENTA Y SIETE AREAS GUION CERO CERO
CENTIAREAS) de tierra eriaz, con las siguientes medidas y linderos:-----

- - - AL NORTE.- En novecientos sesenta metros, con terrenos de los
[REDACTED] 2 y del Tlacotal.-----

- - - AL SUR.- En seiscientos cuarenta metros, con la señora [REDACTED] 2
[REDACTED] 2

- - - AL ORIENTE.- En cuatrocientos metros con camino que conduce a
Tejupilco.-----

- - - AL PONIENTE.- En trescientos ochenta y ocho metros con la señora
[REDACTED] 2

- - - II.- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES.- El inmueble de
referencia se encuentra libre de todo gravámen y limitación de dominio, y
no se haya sujeto a declaratorias de destinos, usos, reservas o
provisiones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cuarenta y cuatro
de la Ley General de Asentamientos Humanos, tal y como se acredita con la
certificación expedida por el Registrador Público de la Propiedad del
Municipio de Temascaltepec, Estado de México, que en este acto me exhiben
las partes, bajo su responsabilidad solicitando que el mismo sea tomado
en cuenta para esta operación, mismo que agrégo al apéndice de este
instrumento marcado con la letra "A".-----

ASPECTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS-----

- - - III.- El inmueble objeto de la presente escritura se encuentra
registrado en el padrón catastral, y al efecto los comparecientes me
exhiben la cédula de complementación de Información de Declaración
Predial, copia de la agrago al apéndice de este instrumento marcada con



José Antonio Reyes Duarte

NOTARIO PÚBLICO No. 6
TEXCOCO, EDO. DE MEXICO

4

IV.- AVALUO.- Se practicó avaluo bancario sobre el inmueble en cuestión mismo que se agréga al apéndice del presente instrumento marcada con la letra "C".

V.- El inmueble se encuentra al corriente en el pago del Impuesto predial según recibo correspondiente al año de mil novecientos noventa y seis copia de la cual se agréga al apéndice de este Instrumento marcada con la letra "D".

VI.- Asimismo dicho inmueble no reporta gravámen o adeudo alguno por Aportación de Mejoras atento a lo señalado en la Ley de Aportación de Mejoras del Estado de México, en virtud de tratarse de un inmueble rustico sin servicios.

VII.- MANIFIESTA la parte compradora bajo protesta de decir verdad que durante los últimos veinticuatro meses anteriores a esta fecha no ha adquirido ningún otro inmueble colindante con el que en este acto adquiere, y que para los efectos ordenados por la Ley General de Asentamientos Humanos, el inmueble en cuestión será destinado para fines habituales y los que conforme a derecho procedan.

VIII.- Para los efectos de descripción del inmueble motivo de esta escritura, el mismo es como consta en el avalúo anteriormente señalado.

EXPUESTO LO QUE ANTECEDE LOS CONTRATANTES CONVIENEN DE COMUN ACUERDO EN OTORGAR LAS SIGUIENTES:

CLAU S U L A 5

PRIMERA.- El señor SERGIO HERNANDEZ GARCIA ¹
 ¹ VENDEN; y La
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO" representada por el Maestro
 de Derecho MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ en su carácter de Rector, COMPRA y
 QUIERE para si libre de todo gravámen y limitación de dominio, el
 terreno denominado "EL SALITRE", ubicado en la Estancia Vieja del
 municipio de San Simón de Guerrero, Distrito de Temascaltepec, Estado de
 México, descrito y deslindado en el antecedente primero del presente
 instrumento cuya superficie, medidas y colindancias se tienen aquí por



TEMASCALTEPEC, MEX.



DIRECTOR GENERAL
DE LA UAEM

reproducidas como si a la letra se insertasen, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

SEGUNDA.- Sirve de precio para la presente operación la cantidad de \$375,000.00 00/100 M.N (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), de los cuales corresponden DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL a la tierra de temporal de segunda y el resto a la Tierra eriaz, que la parte vendedora acepta haber recibido a su entera satisfacción, sirviendo el presente instrumento como el recibo más eficaz que en derecho proceda.

TERCERA.- Ambas partes señalan que el precio de enajenación es el justo y legítimo, y ninguna se enriquece en detrimento de la otra, no existiendo error, dolo o lesión, por lo que renuncian desde este momento a ejercer la acción de nulidad por lesión o cualquier otra acción que tienda a rescindir el contrato por los motivos antes indicados.

CUARTA.- La parte vendedora se obliga expresamente con la parte compradora, al saneamiento para el caso de evicción y por los vicios ocultos en los términos de Ley.

QUINTA.- Asimismo, la compradora acepta desde este momento que ha recibido la posesión física y material del inmueble singularizado anteriormente, a su más entera satisfacción.

SEXTA.- Ambas partes son sabedoras que los impuestos y derechos que esta operación origine están sujetos a revisión por parte de las autoridades fiscales competentes por lo que si existe alguna diferencia a su cargo se obligan a cubrirla en cuanto se les notifique, liberando al Suscrito Notario de cualquier responsabilidad por tales conceptos.

SEPTIMA.- La parte vendedora manifiesta bajo protesta de decir verdad que no existe persona alguna que goce del derecho del tanto para adquirir el bien que vende.

OCTAVA.- Las partes contratantes se sujetan a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes de Toluca, Estado de México para el caso de que se suscitare alguna controversia por la interpretación o cumplimiento del presente contrato, renunciando desde este momento a



TEMASCALTEPEC, MEX.



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



José Antonio Reyes Duarte

NOTARIO PÚBLICO No. 6
TEXCOCO, EDO. DE MÉXICO

aquellas que pudieren corresponderles de acuerdo a sus domicilios
presentes o futuros.

- - - NOVENA.- Los gastos, derechos, impuestos, honorarios la
inscripción del presente instrumento serán por cuenta de la parte
compradora, con excepción del impuesto sobre la renta que por disposición
legal corresponde pagar a la vendedora cuando lo cause.

PERSONALIDAD

- - - El Maestro en Derecho MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ, acredita su
personalidad en representación de la "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MEXICO", con el acta número doscientos noventa, de fecha dieciocho de
mayo de mil novecientos noventa y tres, relativa a la protocolización del
Acta de la Cesión Extraordinaria, solemne del Honorable Consejo
Universitario celebrada el día catorce de mayo de mil novecientos noventa
y tres en la que se le designó Rector de la Universidad Autónoma del
Estado de México, copia de dicho documento lo agrego al apéndice de este
instrumento marcado con la letra "E".

- - - La legal existencia de su representada la acredita con un ejemplar
de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, expedida el
tres de marzo de mil novecientos noventa y dos de cuyo texto, transcribo
lo siguiente:

- - - "ARTICULO 1o.- La Universidad Autónoma del Estado de México, es un
Organismo Público Descentralizado del Estado de México, establecida por
esta Ley con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de plena
autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos
académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

- - - El Instituto Científico y Literario Autónoma del Estado de México
es el antecedente de esta Universidad, que constituye una comunidad
académica dedicada al logro del objeto y fines que le son asignados por
la presente Ley, conforme a los principios del Artículo 3º de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- - - ARTICULO 23.- El rector es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la
Universidad. No podrá separarse o ser removido del cargo, sino en los



ASCALTEPEC, MEY

COTEJADO



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



términos previstos en las disposiciones aplicables.-----

mismo de

- - - ARTICULO 24.- El Rector tiene las siguientes facultades y obligaciones: Cumplir y hacer cumplir la legislación de la Universidad y los acuerdos del Consejo Universitario, así como, los planes, programas, políticas y estrategias institucionales, proveyendo lo necesario para su observancia, aplicación, ejecución y evaluación.-----

- - - El lugar e cuarenta Literar: Ciudad.-

- - - Administrar el patrimonio universitario y los recursos financieros humanos y materiales de la institución presentando la información financiera que establezca la reglamentación.-----

- - - compare Impuest

- - - Conducir la vigilancia y control de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad, dictando las medidas conducentes para este propósito".-----

- - - Fiscal enterad

- - - YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE.-----

- - - g conform

- - - a).- De que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad para este acto pues nada me consta en contrario.-----

- - - novecie

- - - b).- De que lo relacionado e inserto concuerda con los originales que he tenido a la vista y a los que me remito.-----

- - - SERGIO RUBRICA

- - - c).- De que conozco a los comparecientes quienes a mi juicio tienen capacidad legal para este acto pues nada me consta en contrario.-----

- - - JOSE AN

- - - d).- De que los comparecientes se identificaron ante el Suscrito, agregando al apéndice de este Instrumento copia de sus identificaciones marcadas con la letra "F".-----

- - - TEXCOCO NOVECIE

- - - e).- De que por sus generales manifestaron los comparecientes ser: Mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos.-----

- - - Estado

- - - El señor SERGIO HERNANDEZ GARCIA, originario

- - - novent:

declar enajen se agr LICENC

- - - Estado novent



ESTADO GENERAL DE LA UAZ

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (2)
Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)



José Antonio Reyes Duarte

NOTARIO PUBLICO No. 6
TEXCOCO, EDO. DE MEXICO

3

--- El señor MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ, originario de

1 3 4

--- f).- De que respecto al pago del Impuesto Sobre la Renta, los comparecientes manifestaron, estar al corriente en el pago del citado Impuesto, quedando entendidos de la prevención consignada en el Código Fiscal de la Federación.-----

--- g).- De que leída y explicada esta escritura a los comparecientes y enterados de su valor y consecuencias legales, manifestaron su conformidad, la ratificaron y la firmaron hoy día nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis.-----

---DOY FE.-----

SERGIO HERNANDEZ GARCIA.- RUBRICA.-

2

RUBRICA.- MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ.- RUBRICA.- ANTE MI.- LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

--- AUTORIZADA DEFINITIVAMENTE EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

---NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

--- NOTA PRIMERA.- En Ciudad Nezahualcóyotl, Distrito de Texcoco, Estado de México, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, HAGO CONSTAR.- Que con esa misma fecha se presentó la declaración para el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación, según consta en el documento que marcado con la letra "G", se agrega al apéndice de documentos del presente instrumento.- CONSTE.-

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.- RUBRICA.-----

--- NOTA SEGUNDA.- En Ciudad Nezahualcóyotl, Distrito de Texcoco, Estado de México, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, HAGO CONSTAR.- Que con esa misma fecha se presentó la

COTEJADO



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

declaración para el pago del impuesto sobre Traslación de Dominio, según consta en el documento que marcado con la letra "H", se agrega al apéndice de documentos del presente instrumento.- CONSTE.- LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.- RUBRICA.-
ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO HOY A MI CARGO, Y QUE SE EXPIDE A LA "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO", A FIN DE QUE LE SIRVA COMO TITULO DE PROPIEDAD, VA EN CUATRO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS, EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

DOY FE.



LIC. JOSE ANTONIO REYES DUARTE,
NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS,
DE TEXCOCO, EDO. DE MEX.

Inscrito en el Registro Publico de la Propiedad hoy a las 9.30 HORAS, bajo la partida número 443-664, de volumen XXVIII, PRIMER

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LIC. JUAN LIBIEN CONZUELO.



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM ESCALTEPEC, MEX.

SECC

Y FIRMA

(1) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnica o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(5) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6° de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de cuatro fojas útiles por ambos lados, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.

L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN





VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ
NOTARIO PUBLICO No. 20
TOLUCA, MEX

6192

JUN 09 1999

**ESCRITURA NUMERO SIETE MIL SETENTA Y NUEVE
VOLUMEN CXCIX**

FOLIOS CIENTO TREINTA Y TRES AL CIENTO TREINTA Y SEIS

ACTO: COMPRAVENTA.- OTORGANTES: RAQUEL MEDRANO ÁLVAREZ.-
EDITH MEDRANO ÁLVAREZ.- "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MÉXICO".-----

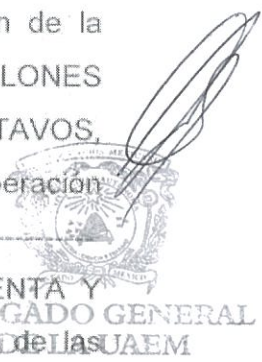
EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS
ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE,
YO, VÍCTOR ALFONSO VARELA PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
VEINTE DE ESTE DISTRITO, HAGO CONSTAR:-----

EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebran por una parte como
Vendedoras las Señoras RAQUEL MEDRANO ÁLVAREZ y EDITH MEDRANO
ÁLVAREZ, y por la otra como Compradora la "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO", representada en este acto por el Maestro en
Administración URIEL GALICIA HERNÁNDEZ, en su carácter de Rector de la
Máxima Casa de Estudios; de conformidad con los siguientes:-----

ANTECEDENTES:

I.- TITULO DE PROPIEDAD.- Por Escritura Pública número cinco mil
cuatrocientos setenta y cuatro, Volumen noventa y cuatro Especial, de fecha
nueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Señor
Licenciado JOSÉ ENRIQUE MILLET PUERTO, Notario Público Número Once del
Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, inscrita en el Registro Público de
la Propiedad de este Distrito Judicial, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo
la partida número cuatrocientos cinco guión siete mil cuarenta y nueve, del
Volumen trescientos veinticinco, a fojas treinta y cinco, con fecha doce de Junio
de mil novecientos noventa y dos, las Señoras RAQUEL MEDRANO ÁLVAREZ y
EDITH MEDRANO ÁLVAREZ, adquirieron por CONTRATO DE COMPRAVENTA
CON RESERVA DE DOMINIO, de la Comisión para la Regularización de la
Tenencia de la Tierra "CORETT", en precio de CUARENTA MILLONES
SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS, CERO CENTAVOS,
MONEDA NACIONAL, el inmueble que va a ser objeto de la presente operación
y que a continuación se describe:-----

LOTE número DIECINUEVE de la Manzana CUATROCIENTOS OCHENTA Y
NUEVE, Zona DOS, de la Colonia Juárez, del Ex Ejido Santa María de las
AGUAS CALIENTES, del Estado de México, perteneciente a la UAEM



Rosas, ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, con superficie de DOS MIL VEINTISIETE METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias:-----

AL NORTE, treinta y seis metros treinta y cuatro centímetros, con Calle Carlos Hank González; al SUR, veintidós metros treinta y un centímetros, con Cerrada Wenceslao Labra; al ESTE, cincuenta y ocho metros cincuenta y nueve centímetros, con Lotes dieciocho, veinticinco, veintiséis y treinta y nueve; al SUROESTE, dieciséis metros sesenta y cuatro centímetros con Boulevard José María Pino Suárez; al OESTE, cuarenta y ocho metros treinta centímetros, con Lote veinte.-----

II.- DE LA CANCELACIÓN DE RESERVA DE DOMINIO.- Por Instrumento de fecha veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y seis, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la partida número novecientos cincuenta guión cinco mil novecientos treinta y cuatro, del Volumen trescientos setenta y dos, a fojas ciento cuarenta y uno, con fecha veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar la CANCELACIÓN DE LA RESERVA DOMINIO, y en consecuencia la consolidación de propiedad del inmueble a que se refiere el Antecedente Primero; que otorgó el Licenciado MARIO RUIZ DE CHÁVEZ, en su carácter de Delegado General en el Estado de México, de la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA "CORETT", a favor de las Señoras RAQUEL MEDRANO ÁLVAREZ y EDITH MEDRANO ÁLVAREZ.-----

III.- EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OPERACIÓN:-----

a).- No reporta ningún gravamen, limitación de dominio, ni inscripción de las Declaratorias que establezcan usos, reservas o destino de áreas o predios previstos en los Artículos cuarenta y cuatro de la Ley General de Asentamientos Humanos y octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México.--

b).- Se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial, así como en el pago de derechos por servicio de agua.-----

c).- Tiene un valor comercial de **TRES MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.**-----

Lo anterior se acredita con el Certificado de Gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad, Recibos Oficiales y Avalúo que agrego al Apéndice en el legajo correspondiente, bajo las letras "C", "D" y "E", respectivamente.-----



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ
NOTARIO PUBLICO No. 20
TOLUCA, MEX.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:-----

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Las Señoras RAQAUEL MEDRANO ÁLVAREZ y EDITH MEDRANO ÁLVAREZ, venden a la **"UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO"**, representado en este acto por el Maestro en Administración URIEL GALICIA HERNÁNDEZ, el LOTE número DIECINUEVE de la Manzana CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, Zona DOS, de la Colonia Juárez, del Ex Ejido Santa María de las Rosas, ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se precisan en el Antecedente Primero de esta Escritura, que se tienen aquí por reproducidas como si literalmente se insertasen.-----

SEGUNDA.- El precio de la presente operación, lo constituye la cantidad de **TRES MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, que la parte Vendedora manifiesta haber recibido a su entera satisfacción, otorgando a la Compradora el recibo más eficaz que en derecho proceda.-----

TERCERA.- La parte Vendedora entrega a la Compradora la propiedad y posesión material y jurídica del inmueble objeto de esta COMPRAVENTA, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, sin limitación alguna en su dominio, sin gravámenes de ninguna especie, al corriente en el pago de sus Impuestos, y sin ningún adeudo fiscal, de cooperación, plusvalía, ni responsabilidades derivadas de contratos de trabajo, obligándose al saneamiento para el caso de evicción.-----

CUARTA.- Manifiestan las partes que en el presente Contrato no existe vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, sometiéndose para todo lo relacionado con el mismo a los Tribunales y Leyes del Estado de México, renunciando expresamente a cualquier fuero de domicilio presente o futuro que pudiera corresponderles.-----

QUINTA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen con motivo de esta Escritura, serán por cuenta de la parte Compradora, con excepción del Impuesto Sobre la Renta, que de causarse pagará la Vendedora; ambas partes manifiestan tener pleno conocimiento de que las liquidaciones de Impuestos que cause la presente operación están sujetas a revisión por las



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Autoridades Hacendarias, obligándose, por tanto, a pagar en su caso las diferencias que pudieran fincarse a su cargo.-----

PERSONALIDAD Y EXISTENCIA LEGAL:

El Maestro en Administración **URIEL GALICIA HERNÁNDEZ**, acredita su personalidad con la Escritura número doscientos cincuenta y ocho, Volumen Vi Especial de fecha veintidós de Mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Señor Licenciado TEODORO SANDOVAL VALDÉS, Notario Público Número Nueve de este Distrito Judicial, en la que se hace constar la Protocolización del Acta de la Sesión Extraordinaria Solemne del Honorable Consejo Universitario celebrada el día catorce de Mayo de mil novecientos noventa y siete, relativa a la elección de NUEVO RECTOR y toma de protesta del mismo.- De la referida Escritura copio en lo conducente:...."Acta de la Sesión Extraordinaria Solemne del Honorable Consejo Universitario, celebrada el día 14 de Mayo de 1997....I.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum.- II.- Elección de Rector para el período legal de 1997-2001...Concluida esta fase, el señor rector anunció: "Señores consejeros, por noventa y siete votos y dos abstenciones, de un total de noventa y nueve consejeros que integran este Consejo Universitario, han elegido ustedes como rector para el período que inicia este día catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete y habrá de culminar en el año dos mil uno, en una fecha como hoy, al maestro Uriel Galicia Hernández.- Por tanto, de acuerdo con el artículo ciento cinco, séptimo párrafo, del estatuto universitario, me es grato y muy honroso declarar Rector electo al maestro Uriel Galicia Hernández.- el maestro Marco Antonio Morales Gómez le anunció la decisión del H. Consejo Universitario en los siguientes términos: "Maestro URIEL GARLCIA HERNÁNDEZ, este máximo órgano de gobierno, nuestro Consejo Universitario, máxima autoridad de nuestra institución, ha decidido elegirlo a usted como Rector de esta Universidad para el período legal que inicia este día y habrá de culminar el catorce de mayo del año dos mil uno. Al hacerlo confía en que sus altos valores que derivan de su espíritu universitario, de su ética profesional, de su entrega cotidiana y ejemplar que ha dado a esta Institución, habrán de auxiliarle para llevar a feliz término este delicado, importante y honrosísimo cargo que hoy le otorga.- Independientemente de la formalidad de este acto, quisiera decir que como rector me siento muy orgulloso de entregar a un dignísimo universitario el cargo de rector y le pido que me diga si está usted dispuesto a protestar el cumplimiento de todas y cada una de las



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ
NOTARIO PUBLICO No. 20
TOLUCA, MEX

responsabilidades, los deberes y las obligaciones que se derivan de tan altísima responsabilidad.- ¿Protesta usted el cumplimiento?.- ¡Sí protesto!, fue la respuesta enfática del maestro Uriel Galicia Hernández.- "Si es así, que sea su comunidad quien lo premie; si no, ella misma y usted quien se lo demande"....."--- Y la existencia legal de su representada con el Decreto número setenta de la Trigésima Novena Legislatura del Estado de México, de fecha dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, publicada en el Periódico Oficial "GACETA DE GOBIERNO" por el que se crea como un Organismo Público y Descentralizado, con personalidad jurídica y autónoma en sus aspectos económicos, técnicos y administrativos y con la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, expedida el tres de Marzo de mil novecientos noventa y dos, de la que copio en lo conducente:"ARTICULO 1o.- La Universidad Autónoma del Estado de México crea un Organismo Público Descentralizado del Estado de México, establecida por esta Ley con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.- El Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México, es el antecedente de esta Universidad, que constituye una comunidad académica dedicada al logro del objeto y fines que le son asignados por la presente Ley, conforme a los principios del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....ARTICULO 23.- El Rector es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del Consejo Universitario.- No podrá separarse o ser removido del cargo sino en los términos previstos en las disposiciones aplicables.- El Rector será electo para un periodo de cuatro años, entrando en ejercicio previa toma de protesta ante el Consejo Universitario.- La persona que ya haya ocupado el cargo de Rector, bajo cualquiera de sus modalidades, no podrá volver a ejercerlo en ningún caso. No podrá ser Consejero Electo ante el Consejo Universitario, Director de Organismo Académico, o de cada plantel de la Escuela Preparatoria.- ARTICULO 24.- El Rector tiene las siguientes facultades y obligaciones: I.- Cumplir y hacer cumplir la legislación de la Universidad y los acuerdos del Consejo Universitario, así como, los planes, programas, políticas y estrategias institucionales, proveyendo lo necesario para su observancia, aplicación, ejecución y evaluación. II.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Consejo Universitario, así como, las de aquellas instancias que determine la reglamentación conducente.



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

III.- Preservar y garantizar la conservación y ejercicio de los principios fundamentales de la Universidad, dictando las medidas que resulten conducentes en términos de las disposiciones legales aplicables.- IV.- Administrar el patrimonio universitario y los recursos financieros, humanos y materiales de la institución, presentando la información financiera que establezca la reglamentación.- V.- Conducir la vigilancia y control de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad, dictando las medidas conducentes para este propósito.- VI.- Coordinar y conducir el sistema de planeación universitaria, observando las disposiciones aplicables.- VII.- Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Universitario, los instrumentos de planeación que determinen al Estatuto Universitario y el sistema de planeación vigente.- VIII.- Presentar ante el Consejo Universitario, reunido en sesión solemne el tres de marzo de cada año, el Informe Anual de Actividades de la Universidad.- IX.- Proponer al Consejo Universitario el o los candidatos para ocupar el cargo de Director de Organismo Académico o de cada plante de la Escuela Preparatoria, observando el procedimiento previsto en las disposiciones aplicables.- X.- Otorgar y revocar mandatos generales o especiales, cuando lo estime conveniente.- XI.- Nombrar y remover al Contralor Universitario y Aúditor Interno, con la aprobación del Consejo Universitario.- XII.- Otorgar y revocar los nombramientos del personal universitario conforme a las disposiciones legales aplicables.- XIII.- Atender las relaciones laborales que establezca la Universidad.- XIV.- Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la Universidad y su esfera administrativa.- XV.- Las demás que le confiere la legislación de la Universidad....."

Manifestando que sus facultades no le han sido suspendidas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

GENERALES:

Los comparecientes bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren los que declaran falsamente, manifestaron ser de nacionalidad mexicana, hijos de padres mexicanos:-----

URIEL GALICIA HERNÁNDEZ, originario

1 2 3 4

Información Confidencial: ver (2)



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



VICTOR ALFONSO VARELA PÉREZ
NOTARIO PÚBLICO No. 20
TOLUCA, MEX.

RAQUEL MEDRANO ÁLVAREZ, originaria

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (2)
Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)

1 2 3 4

EDITH MEDRANO ÁLVAREZ, originaria

1 2 3 4

Los comparecientes causantes manifestaron estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, por lo que les hice las prevenciones de Ley.-----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: a).- De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos que tuve a la vista y a los que me remito; b).- De que los comparecientes acreditan su identidad con los documentos que en copia fotostática agrego al Apéndice bajo la letra "B"; c).- Que mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto; d).- Que habiéndoles leído el presente Instrumento a los comparecientes y explicado el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con el texto, firmando el día diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- DOY FE.-----

Las firmas de los comparecientes.- Ante mi.- La firma del Notario.- El sello de autorizar.-----

Bajo las letras "H" e "I", agrego al Apéndice los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones fiscales y requisitos legales inherentes al presente Instrumento, que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- DOY FE.-----

ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

La firma del Notario.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- VÍCTOR ALFONSO VARELA PÉREZ.- NOTARIO PÚBLICO No. 20.- TOLUCA, MÉXICO."

ES PRIMER TESTIMONIO DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO QUE ES A MI CARGO Y APÉNDICE CORRESPONDIENTE.- SE EXPIDE Y AUTORIZA EN CUATRO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y SELLADAS, PARA LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, COMO TITULO DE PROPIEDAD; EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DOY FE.



[Handwritten signature]



Inscrito en el Registro Público de la propiedad hoy a las
bajo la partida número 431-6192
del Volumen 407 Libro 18
Sección Primera del corriente año de 1999
Toluca, Méx., a 2 de Julio
Recibo 0672871 \$ 6316.00 \$ 30-11-99
EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

[Handwritten signature]
LIC. JOSE LUIS VAZQUEZ DEL POZO



(1) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitante la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16

(3) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de cuatro fojas útiles por ambos lados, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.



L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

6 mayo 10173A99



VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ
NOTARIO PUBLICO No. 20
TOLUCA, MEX

JUL 14 1999

7558

ESCRITURA NÚMERO SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO

VOLUMEN C C I

FOLIOS OCHO AL DOCE

ACTO: COMPRAVENTA.- **OTORGANTES:** "INMOBILIARIA XAMAN",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO".

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS
SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
NUEVE, YO, VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ, NOTARIO PÚBLICO
NÚMERO VEINTE DE ESTE DISTRITO, HAGO CONSTAR:

EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebran por una parte como
Vendedora la empresa denominada "INMOBILIARIA XAMAN", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Señor
Licenciado ALFREDO DEL MAZO GONZÁLEZ, en su carácter de Presidente del
Consejo de Administración y Apoderado General, y por la otra como Compradora
la "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", representada en
este acto por el Maestro en Administración URIEL GALICIA HERNÁNDEZ, en su
carácter de Rector; de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- TITULO DE PROPIEDAD.- Por Escritura Pública número cinco mil trescientos
ochenta, Volumen ciento treinta, de fecha veinticuatro de Junio de mil
novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe de la Licenciada MARÍA
GUADALUPE PONCE TORRES, Notario Público Número Cuarenta y Uno y del
Patrimonio Inmueble Federal del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado
de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial
de Toluca, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la
partida número novecientos doce guión mil quinientos dieciocho, del Volumen
trescientos veintisiete, a fojas sesenta y ocho, con fecha veinticuatro de Julio de
mil novecientos noventa y dos, la empresa denominada "INMOBILIARIA XAMAN",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquirió por TRANSMISIÓN DE
DOMINIO POR APORTACIÓN, del Señor [REDACTED] en
precio de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS,
MONEDA NACIONAL, el Lote de terreno número sesenta y ocho y
construcciones ahí existentes marcadas con el número seiscientos diecinueve de

Información Confidencial: ver (1)



PROCURADOR GENERAL
DE LA UAEM

la Calle Vicente Guerrero, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, con superficie de MIL CIENTO OCHENTA Y DOS METROS VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias:-----

AL ORIENTE, treinta y dos metros, con la Calle Leona Vicario; al NORTE, cuarenta y siete metros veinte centímetros, con propiedad particular; al PONIENTE, once metros, con propiedad particular; al SUR, en una línea de once metros sesenta y ocho centímetros, que sigue en línea del Poniente, veintidós metros treinta y cinco centímetros, en estos dos lados con propiedad particular, y en otra línea del Sur, hasta llegar al punto de partida treinta metros treinta y seis centímetros, con Calle Santos Degollado.-----

II.- EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OPERACIÓN:-----

a).- No reporta ningún gravamen, limitación de dominio, ni inscripción de las Declaratorias que establezcan usos, reservas o destino de áreas o predios previstos en los Artículos cuarenta y cuatro de la Ley General de Asentamientos Humanos y octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México.--

b).- Se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial, así como en el pago de derechos por servicio de agua.-----

c).- Tiene un valor comercial de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**.-----

Lo anterior se acredita con el Certificado de Gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad, Recibos Oficiales y Avalúo que agrego al Apéndice en el legajo correspondiente, bajo las letras "B", "C" y "D", respectivamente.-----

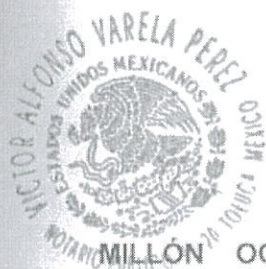
EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:-----

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "INMOBILIARIA XAMAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado anotado, vende a la "**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**", representada en este acto por Maestro en Administración URIEL GALICIA HERNÁNDEZ, el Lote de terreno número sesenta y ocho y construcciones ahí existentes marcadas con el número seiscientos diecinueve de la Calle Vicente Guerrero, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se precisan en el Antecedente Primero de esta Escritura, que se tienen aquí por reproducidas como si literalmente se insertasen.-----

SEGUNDA.- El precio de la presente operación, lo constituye la cantidad de **UN**





VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ

NOTARIO PUBLICO No. 20
TOLUCA, MEX

MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, que la parte Compradora paga a la Vendedora de la siguiente forma:-----

La cantidad de NOVECIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, que recibe la Vendedora en este acto a su entera satisfacción, otorgando a la Compradora el recibo más eficaz que en derecho proceda.-----

El resto, o sea la cantidad de NOVECIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, en un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de firma de este Instrumento.-----

TERCERA.- La parte Vendedora entregará a la Compradora la propiedad y posesión material y jurídica del inmueble objeto de esta COMPRAVENTA, en un plazo máximo de noventa días naturales, en la misma fecha en que reciba el pago del resto del precio, que ha convenido en el último párrafo de la cláusula que antecede; con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, sin limitación alguna en su dominio, sin gravámenes de ninguna especie, al corriente en el pago de sus Impuestos, y sin ningún adeudo fiscal, de cooperación, plusvalía, ni responsabilidades derivadas de contratos de trabajo, obligándose al saneamiento para el caso de evicción.-----

CUARTA.- Manifiestan las partes que en el presente Contrato no existe vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, sometiéndose para todo lo relacionado con el mismo a los Tribunales y Leyes del Estado de México, renunciando expresamente a cualquier fuero de domicilio presente o futuro que pudiera corresponderles.-----

QUINTA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen con motivo de esta Escritura, serán por cuenta de la parte Compradora, con excepción del Impuesto Sobre la Renta, que de causarse pagará la Vendedora; ambas partes manifiestan tener pleno conocimiento de que las liquidaciones de Impuestos que cause la presente operación están sujetas a revisión por las Autoridades Hacendarias, obligándose, por tanto, a pagar en su caso las diferencias que pudieran fincarse a su cargo.-----

PERSONALIDAD Y EXISTENCIA LEGAL:

El Licenciado **ALFREDO DEL MAZO GONZÁLEZ**, acredita su personalidad con la Escritura Pública Número veinticinco mil quinientos treinta y nueve, Volumen seiscientos ochenta y nueve, de fecha dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Señor Licenciado EDUARDO FLORES CASTRO



**ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM**

ALTAMIRANO, Titular de la Notaria número Treinta y Tres, de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y cinco mil cuarenta y cuatro, con fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, por la que se hizo constar la constitución de la sociedad denominada **"INMOBILIARIA XAMAN", SOCIEDAD ANÓNIMA**, de nacionalidad mexicana, duración de noventa y nueve años, domicilio en México, Distrito Federal, capital social inicial de SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, mínimo, máximo ilimitado.- De la referida Escritura copio en lo conducente:..... E S T A T U T O S.....ARTÍCULO SEGUNDO:- El objeto de la sociedad será el siguiente:- a).- Adquirir y enajenar por cualquier título, terrenos, fincas, construcciones y en general todo tipo de inmuebles.- b).- Realizar o supervisar toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fraccionar, edificar y dotar de servicios ya sea por cuenta suya o a través de terceros.- c).- Elaborar toda clase de proyectos y planes relacionados con la construcción.- d).- Fabricar, comprar y enajenar por cualquier título vender en comisión, mediación y distribución de toda clase de materiales de construcción.- e).- Otorgar el uso y goce de bienes muebles e inmuebles propios o ajenos previa la cumplimentación de los requisitos legales correspondientes.- f).- Hipotecar o gravar en cualquier forma permitida por la Ley de inmuebles y muebles que posea por cualquier título legal.- g).- Girar en el ramo de comisiones y aceptar y desempeñar representaciones de negociaciones de toda especie.- h).- Promover, constituir organizar, explotar o tomar participación en el capital de todo género de sociedades mercantiles, empresas industriales, comerciales o de cualquier otra índoles.- i).- Constituir, organizar, explotar, tomar participación en la administración o en la liquidación de todo género de empresas.- j).- La prestación o contratación de servicios técnicos consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos, convenios necesarios para la realización de estos fines.- k).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o negociación de cualquier clase de títulos o valores que la Ley permita.- l).- Obtener por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones de toda clase de actividades.- m).- Obtener y conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.-





VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ
NOTARIO PUBLICO No. 20
TOLUCA, MEX

n).- La sociedad podrá por último hacer practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley, una Sociedad Anónima Mercantil Mexicana.....ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- ARTÍCULO SEPTIMO.- La administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único. Cuando la Asamblea nombre dos o más Administradores, éstos formarán el Consejo de Administración.- ARTÍCULO OCTAVO.- El Administrador Único, o el Consejo de Administración en su caso, se encargará de decidir concertar o ejecutar los actos, operaciones y negocios necesarios para la consecución del objeto de la Sociedad, así como de representar a ésta en sus relaciones con terceros.....ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Corresponderá al Administrador Único o al Consejo de Administración en su caso, la representación de la Sociedad, y la dirección superior de las operaciones sociales, con las facultades más amplias. En consecuencia, tendrá todas las facultades que de acuerdo con la Ley y estos estatutos correspondan al Consejo de Administración o a los Administradores Únicos y además amplísimas para pleitos y cobranzas, actos de administración, de riguroso dominio, sin limitación alguna y con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial de acuerdo con la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal, por lo que de una manera enunciativa, pero no limitativa, tendrá facultades para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluso el de amparo; para hacer cesión de bienes, para transigir y comprometer en árbitros, para articular y absolver posiciones a nombre y como representante legal de su mandante, para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de las primeras y otorgar el perdón cuando lo permita la Ley, así como para constituirse en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, ejercitando las facultades anteriores, las de otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y todas las atribuciones necesarias para otorgar, conferir y sustituir poderes generales o especiales y revocarlos ante terceros y toda clase de autoridades civiles, penales, administrativas, judiciales, del trabajo, juntas de conciliación y juntas locales o federales de conciliación y arbitraje.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, podrán nombrar uno o más Gerentes Generales o Especiales, quienes podrán ser o no



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

accionistas, igualmente podrán nombrar funcionarios, apoderados y empleados, sin perjuicio de que estas facultades las ejercite la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.....T R A N S I T O R I O S.....SEGUNDO.- Los comparecientes reunidos en su primer Almoneda de Accionistas, toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos:- I.- Que la Sociedad sea administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, para tal efecto designan a las siguientes personas:- CONSEJEROS.- CARGO.- LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO GONZÁLEZ.- PRESIDENTE.- LICENCIADO RODOLFO SANDOVAL MONROY.- SECRETARIO.- SEÑOR ALONSO SARABIA DE LA GARZA.- TESORERO.- LICENCIADO SERGIO ARTURO OLGUIN DEL MAZO.- VOCAL.- INGENIERO BENJAMIN NAVARRO GHINTER.- VOCAL.-.....IV.- Designan como Apoderados de la Sociedad a los señores Licenciado ALFREDO DEL MAZO GONZÁLEZ, con todos los poderes y facultades a que se refiere el Artículo Décimo Primero de los presentes Estatutos....."

El Maestro en Administración **URIEL GALICIA HERNÁNDEZ**, acredita su personalidad con la Escritura número doscientos cincuenta y ocho, Volumen VI Especial de fecha veintidós de Mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Señor Licenciado TEODORO SANDOVAL VALDÉS, Notario Público Número Nueve de este Distrito Judicial, en la que se hace constar la Protocolización del Acta de la Sesión Extraordinaria Solemne del Honorable Consejo Universitario celebrada el día catorce de Mayo de mil novecientos noventa y siete, relativa a la elección de NUEVO RECTOR y toma de protesta del mismo.- De la referida Escritura copio en lo conducente:...."Acta de la Sesión Extraordinaria Solemne del Honorable Consejo Universitario, celebrada el día 14 de Mayo de 1997....I.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum.- II.- Elección de Rector para el período legal de 1997-2001...Concluida esta fase, el señor rector anunció: "Señores consejeros, por noventa y siete votos y dos abstenciones, de un total de noventa y nueve consejeros que integran este Consejo Universitario, han elegido ustedes como rector para el período que inicia este día catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete y habrá de culminar en el año dos mil uno, en una fecha como hoy, al maestro Uriel Galicia Hernández.- Por tanto, de acuerdo con el artículo ciento cinco, séptimo párrafo, del estatuto universitario, me es grato y muy honroso declarar Rector electo al maestro Uriel Galicia Hernández.- El maestro Marco Antonio Morales Gómez le anunció la decisión del H. Consejo Universitario en los siguientes términos:





VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ

NOTARIO PUBLICO No. 20
TOLUCA, MEX.

Maestro URIEL GALICIA HERNÁNDEZ, este máximo órgano de gobierno, nuestro Consejo Universitario, máxima autoridad de nuestra institución, ha decidido elegirlo a usted como Rector de esta Universidad para el periodo legal que inicia este día y habrá de culminar el catorce de mayo del año dos mil uno. Al hacerlo confía en que sus altos valores que derivan de su espíritu universitario, de su ética profesional, de su entrega cotidiana y ejemplar que ha dado a esta Institución, habrán de auxiliarte para llevar a feliz término este delicado, importante y honrosísimo cargo que hoy le otorga.- Independientemente de la formalidad de este acto, quisiera decir que como rector me siento muy orgulloso de entregar a un dignísimo universitario el cargo de rector y le pido que me diga si está usted dispuesto a protestar el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades, los deberes y las obligaciones que se derivan de tan altísima responsabilidad.- ¿Protesta usted el cumplimiento?.- ¡Sí protesto!, fue la respuesta enfática del maestro Uriel Galicia Hernández.- "Si es así, que sea su comunidad quien lo premie; si no, ella misma y usted quien se lo demande....."--- Y la existencia legal de su representada con el Decreto número setenta de la Trigésima Novena Legislatura del Estado de México, de fecha dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, publicada en el Periódico Oficial "GACETA DE GOBIERNO" por el que se crea como un Organismo Público y Descentralizado, con personalidad jurídica y autónoma en sus aspectos económicos, técnicos y administrativos y con la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, expedida el tres de Marzo de mil novecientos noventa y dos, de la que copio en lo conducente:"ARTICULO 1o.- La Universidad Autónoma del Estado de México crea un Organismo Público Descentralizado del Estado de México, establecida por esta Ley con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.- El Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México, es el antecedente de esta Universidad, que constituye una comunidad académica dedicada al logro del objeto y fines que le son asignados por la presente Ley, conforme a los principios del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....ARTICULO 23.- El Rector es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del Consejo Universitario.- No podrá separarse o ser removido del cargo sino en los términos previstos en las disposiciones aplicables.- El Rector será electo para un periodo



de cuatro años, entrando en ejercicio previa toma de protesta ante el Consejo Universitario.- La persona que ya haya ocupado el cargo de Rector, bajo cualquiera de sus modalidades, no podrá volver a ejercerlo en ningún caso. No podrá ser Consejero Electo ante el Consejo Universitario, Director de Organismo Académico, o de cada plantel de la Escuela Preparatoria.- ARTICULO 24.- El Rector tiene las siguientes facultades y obligaciones: I.- Cumplir y hacer cumplir la legislación de la Universidad y los acuerdos del Consejo Universitario, así como, los planes, programas, políticas y estrategias institucionales, proveyendo lo necesario para su observancia, aplicación, ejecución y evaluación. II.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Consejo Universitario, así como, las de aquellas instancias que determine la reglamentación conducente.- III.- Preservar y garantizar la conservación y ejercicio de los principios fundamentales de la Universidad, dictando las medidas que resulten conducentes en términos de las disposiciones legales aplicables.- IV.- Administrar el patrimonio universitario y los recursos financieros, humanos y materiales de la institución, presentando la información financiera que establezca la reglamentación.- V.- Conducir la vigilancia y control de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad, dictando las medidas conducentes para este propósito.- VI.- Coordinar y conducir el sistema de planeación universitaria, observando las disposiciones aplicables.- VII.- Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Universitario, los instrumentos de planeación que determinen al Estatuto Universitario y el sistema de planeación vigente.- VIII.- Presentar ante el Consejo Universitario, reunido en sesión solemne el tres de marzo de cada año, el Informe Anual de Actividades de la Universidad.- IX.- Proponer al Consejo Universitario el o los candidatos para ocupar el cargo de Director de Organismo Académico o de cada plante de la Escuela Preparatoria, observando el procedimiento previsto en las disposiciones aplicables.- X.- Otorgar y revocar mandatos generales o especiales, cuando lo estime conveniente.- XI.- Nombrar y remover al Contralor Universitario y Auditor Interno, con la aprobación del Consejo Universitario.- XII.- Otorgar y revocar los nombramientos del personal universitario conforme a las disposiciones legales aplicables.- XIII.- Atender las relaciones laborales que establezca la Universidad.- XIV.- Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la Universidad y su esfera administrativa.- XV.- Las demás que le confiere la legislación de la Universidad....."





VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ

NOTARIO PUBLICO No. 20
TOLUCA, MEX.

Manifestando que sus facultades no les han sido suspendidas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

GENERALES:

Los comparecientes bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren los que declaran falsamente, manifestaron ser de nacionalidad

2

ALFREDO DEL MAZO GONZÁLEZ, originario de

2 3 4 5

URIEL GALICIA HERNÁNDEZ, originario

2 3 4 5

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: a).- De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos que tuve a la vista y a los que me remito; b).- De conocer a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto; c).- Que habiéndoles leído el presente Instrumento a los comparecientes y explicado el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con el texto, firmando el día veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- DOY FE.

Las firmas de los comparecientes.- Ante mí.- La firma del Notario.- El sello de autorizar.

Bajo las letras "E" y "F", agrego al Apéndice los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones fiscales y requisitos legales inherentes al presente Instrumento, que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- DOY FE.



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

La firma del Notario.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- VÍCTOR ALFONSO VARELA PÉREZ.- NOTARIO PUBLICO No. 20.- TOLUCA, MÉXICO."

ES PRIMER TESTIMONIO DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO QUE ES A MI CARGO Y APÉNDICE CORRESPONDIENTE.- SE EXPIDE Y AUTORIZA EN CINCO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y SELLADAS, PARA LA "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", COMO TITULO DE PROPIEDAD; EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DOY FE.

VÍCTOR ALFONSO VARELA PÉREZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA

REGISTRADO EN EL VOL. 407 LIB. PRIMERO

SECCION PRIMERA

FOJA PARTIDA 1205

FOLIO 7558 FECHA 12/8/99

EL C. REGISTRADOR
LIC. JOSE LUIS VAZQUEZ DEL POZO



TOLUCA, MEX.



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Versión Pública

(1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características física, étnica o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(5) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

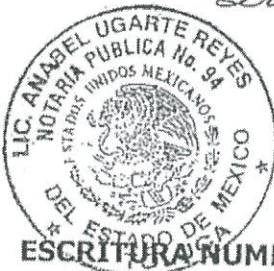
COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de cinco fojas útiles por ambos lados, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.

L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN



**ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM**



Lic. Anabel Ugarte Reyes

*Notario Público No. 94
del Estado de México*

E. GONZALEZ Y PICHARDO No. 523
TOLUCA, MEXICO
TELS. 12-80-03 12-80-30

27/10/03

11034

ESCRITURA NUMERO: ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES.

VOLUMEN: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES.

RELATIVO A: LA FUSION DE PREDIOS.

OTORGANTE: UNIVERSIDAD AUTOMA DEL ESTADO DE MEXICO.

**EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, YO, LICENCIADA ANABEL
UGARTE REYES, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO NOVENTA Y
CUATRO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ESTA
LOCALIDAD, HAGO CONSTAR.**

LA FUSION DE PREDIOS: Que se hace a solicitud del Doctor en Química
RAFAEL LOPEZ CASTAÑARES y el señor Licenciado GERARDO SÁNCHEZ Y
SANCHEZ, en representación de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE
MEXICO, y para la PROTOCOLIZACION DE FUSION, que viene a consignar, por
medio de la presente, hace las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Que por escritura numero nueve mil novecientos ochenta y cuatro, de fecha
seis de noviembre del año dos mil dos, otorgada ante la fe del Notario Público
numero Ochenta del Estado de México, Licenciado Daniel Goñi Díaz,
debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo
la partida numero cuatrocientos noventa y tres a la cuatrocientos noventa y
nueve, volumen cuatrocientos sesenta y dos, Libro Primero, sección Primera, con
fecha dos de mayo del año dos mil tres, la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL
ESTADO DE MEXICO**, adquirió del señor [REDACTED] los
lotes **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS Y SIETE**, resultantes de la
Subdivisión del lote de terreno sin número, ubicado en las Calles de Ignacio
Rayón y José María Arteaga, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, con la
superficie, medidas y colindancias siguientes.

LOTE UNO.- Con una superficie de **CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS
CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS** y las siguientes medidas y
colindancias: **AL NORTE:** En ocho metros cuarenta y cinco centímetros, con el
lote cuatro; **AL ORIENTE:** En veinte metros, con lote dos; **AL SUR:** En ocho
metros cuarenta y cinco centímetros, con calle José María Arteaga; **AL
PONIENTE:** En veinte metros, con propiedad particular.

LOTE DOS.- Con una superficie de **CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS
CUADRADOS** y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** En ocho
metros cuarenta y cinco centímetros, con el lote cuatro; **AL ORIENTE:** En veinte



**COPIA
CERTIFICADA**
Registro Público de la Propiedad
Toluca, Méx.

Información Confidencial: ver (1)



**DO GENERAL
LA UAEM**

metros, con lote tres; **AL SUR:** En ocho metros cuarenta y cinco centímetros, con calle José María Arteaga; **AL PONIENTE:** En veinte metros, con lote uno.---

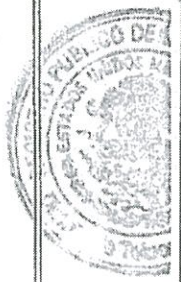
LOTE TRES.- Con una superficie de **CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS** y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** En ocho metros cuarenta y cinco centímetros, con el lote cuatro; **AL ORIENTE:** En veinte metros, con calle Ignacio Rayón; **AL SUR:** En ocho metros cuarenta y cinco centímetros, con calle José María Arteaga Oriente; **AL PONIENTE:** En veinte metros, con lote dos.-----

LOTE CUATRO.- Con una superficie de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS** y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** En veinticinco metros cuarenta y tres centímetros, con el lote cinco; **AL ORIENTE:** En diez metros, con calle Ignacio Rayón; **AL SUR:** En veinticinco metros treinta y cinco centímetros, con lotes uno, dos y tres; **AL PONIENTE:** En diez metros, con propiedad privada.-----

LOTE CINCO.- Con una superficie de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS** y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** En treinta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros con lote seis; **AL ORIENTE:** En once metros cuarenta centímetros con calle Ignacio Rayón; **AL SUR:** En veinticinco metros cuarenta y tres centímetros con lote cuatro; **AL SUR:** En cinco metros treinta centímetros con propiedad particular; **AL SUROESTE:** En once metros setenta y tres centímetros con propiedad privada.-----

LOTE SEIS.- Con una superficie de **SETECIENTOS DIECIOCHO METROS VEINTISES CENTÍMETROS CUADRADOS** y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** En cuarenta y tres metros veinte centímetros con lote siete; **AL ORIENTE:** En dieciocho metros, cincuenta y ocho centímetros con calle Ignacio Rayón; **AL SUR:** En treinta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros con lote cinco; **AL SUROESTE:** En dos tramos el primero de once metros sesenta centímetros y el segundo de nueve metros diez centímetros con propiedad particular.-----

LOTE SIETE.- Con una superficie de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS** y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** En cincuenta y cuatro metros setenta y cuatro centímetros con propiedad particular; **AL ORIENTE:** En dieciocho metros cincuenta y ocho centímetros con calle Ignacio Rayón; **AL SUR:** En cuarenta y tres metros veinte centímetros con lote seis; **AL PONIENTE:** En veintitrés



Lic. Anabel Ugarte Reyes

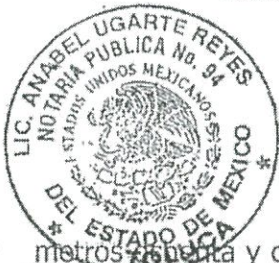
Notario Público No. 94

del Estado de México

E. GONZALEZ Y PICHARDO No. 523

TOLUCA, MEXICO

TELS. 12-80-03 12-80-30



metros y cuatro centímetros con propiedad particular.

II.- PROTOCOLIZACION DE FUSION: Que solicitó y obtuvo de la Subdirección regional de Desarrollo Urbano Toluca-Ixtapan de la Sal, la autorización para FUSIONAR los inmuebles anteriormente señalados, autorización que se obtuvo mediante el numero S-224020018/94/2003 el cual procedo a transcribir literalmente a continuación: "En el lado superior izquierdo un Escudo del Estado de México.- Gobierno del Estado de México.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Operación Urbana.- Folio No. 2681/2003.- AUTORIZACIÓN DE FUSION.- C. UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.- P R E S E N T E (S).- AUTORIZACIÓN No. S-224020018/94/2003.- FECHA: 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2003.- EN RELACION A SU SOLICITUD DE FUSION DE: 7 (SIETE) PREDIOS DE SU PROPIEDAD, CON LOS CUALES SE INTEGRA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,847.42 M2.- UBICADOS EN JOSE MARIA ARTEAGA Nos. 111, 113, y 115 OTE. E IGNACIO LOPEZ RAYON Nos. 510, 512, 514, Y 516 SUR COLONIA O LOCALIDAD CUAUHTEMOC MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO Y CONSIDERANDO QUE SE CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS QUE PARA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SEÑALA EL ARTICULO 108 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, ESTA AUTORIDAD.- ACUERDA:- SE AUTORIZA A: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO LA FUSION DE LOS 7 (SIETE) LOTES REFERIDOS, DE ACUERDO AL PLANO DE FUSION ANEXO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.- Normas de Ocupación del Suelo para los lotes resultantes* Importe de derechos \$ 4,387.00 Zona HABITACIONAL Clave H-12 Recibo No. E 193425.- Uso (s) OFICINAS ADMINISTRATIVAS.- Superficie min. Libre de Construcción 20%.- Altura máx. de Const. 5 Niveles 15.00 Mts.- Sobre el Nivel de: BANQUETA.- Intensidad máx. de aprovechamiento de predio 4.00.- Veces la Superficie del Predio. AUTORIZO ARQ. ALFREDO GARCIA VALENCIA.- RUBRICA.- NOMBRE: SUBDIRECTOR REGIONAL DE DESARROLLO URBANO TOLUCA-IXTAPAN DE LA SAL.- CARGO: UN SELLO QUE DICE DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Gobierno del Estado de México".

III.- DESCRIPCIÓN DEL LOTE FUSIONADO.- Que de conformidad con la autorización anterior los lotes ubicados en las calle de José Maria Arteaga y Prolongación de la Calle de Rayón, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, han quedado FUSIONADOS en un solo Lote con una superficie de **2,847.42**

ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

(DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUARENTA Y DOS DECÍMETROS), y las siguientes medidas y colindancias.-----

AL NORTE: CINCUENTA Y CUATRO METROS SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; **AL SUR:** VEINTICINCO METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CON CALLE JOSE MARIA ARTEAGA; **AL SUR:** CINCO METROS TREINTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; **AL ORIENTE:** SETENTA Y OCHO METROS CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CON CALLE IGNACIO LOPEZ RAYON; **AL PONIENTE:** TREINTA METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; **AL SUROESTE:** CINCUENTA Y SEIS METROS VEINTISIETE CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES: -----

C L A U S U L A S

DE LA FUSION: -----

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, representada en este acto por el señor Doctor en Química **RAFAEL LOPEZ CASTAÑARES**, y el Licenciado **GERARDO SANCHEZ Y SANCHEZ**, fusiona los siete lotes descritos en la declaración primera de este instrumento resultando un solo lote, ubicado en la esquina que forman las calles **JOSE MARIA ARTEAGA E IGNACIO LOPEZ RAYON SUR**, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias descritas en la declaración tercera de este mismo instrumento.-----

SEGUNDA.- Para todo lo relacionado con esta escritura son aplicables las leyes vigentes en el Estado de México y competentes los Tribunales de esta Ciudad.----

P E R S O N A L I D A D -----

I.- El señor Doctor en Química **RAFAEL LOPEZ CASTAÑARES**, acredita su personalidad con la escritura numero dieciséis, volumen uno del Protocolo Especial, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Javier Garduño Pérez, Notario Público numero veintiuno del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se hizo constar: La comparecencia del Doctor en Química Rafael López Castañares, quien solicito la protocolización de una ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA SOLEMNE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, CELEBRADA EL DIA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, DE LA **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO**, De dicha escritura agrego copia al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B".-----

II.- El señor Licenciado **GERARDO SANCHEZ Y SANCHEZ**, acredita su

Lic. Anabel Ugarte Reyes

Notario Público, No. 44

del Estado de México

L. GONZALEZ Y PARRANDO H. 523

TOLUCA, MEXICO

TELS. 12-80-03 12-80-30

personalidad con la escritura número nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve, ante la fé de la suscrita Notario, de la cual acompaño copia al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C".

GENERALES:

La compareciente bajo protesta de decir verdad, manifestó por sus generales ser

2

RAFAEL LOPEZ CASTAÑARES, Originario de

2 3

GERARDO SANCHEZ Y SANCHEZ, originario

2 3

YO, EL NOTARIO CERTIFICO.- I.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes con los documentos que en originales doy fe de haber tenido a la vista, copias fotostáticas del cual debidamente cotejadas por mi con sus originales les agrego al apéndice del volumen a que corresponde este instrumento con la letra "C"; **II.-** Que estimo a los comparecientes con capacidad legal para otorgar este instrumento, pues no me consta nada en contrario; **III.-** Que los inserto y relacionados concuerda con sus originales que doy fe de haber tenido a la vista; y **IV.-** Que leí y explique integro este instrumento al compareciente, quien conforme con su contenido, valor y fuerza legal, lo ratifican y otorgan firmando en comprobación el día, mes y año anotados al principio del mismo, **DOY.-FE. RAFAEL LOPEZ CASTAÑARES.** FIRMA.- ANTE MI.- LIC. ANABEL UGARTE REYES.- EL SELLO DE AUTORIZAR. EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA.- FIRMA DE LA LICENCIADA ANABEL UGARTE REYES.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

DOCUMENTOS DEL APENDICE

ANEXO UNO.- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES.

ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO DE SU MATRIZ Y ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE DE ESTA NOTARIA A MI CARGO, DE DONDE SE EXPIDE PARA LA **UNIVERSIDAD AUTOMA DEL ESTADO DE MEXICO**, VA EN TRES FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, EN LA

Información Confidencial: ver (2)
Información Confidencial: ver (3)



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

LIC. ANABEL UGARTE REYES



Folio: 11,034



Gobierno del Estado de México
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Registro Público de la Propiedad



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD 2003

del distrito de: TOLUCA	Fecha: 18/12/2003	Hora: 13:42
Libro: PRIMERO	Sección: PRIMERA	
Volumen: 470	Partida: 1,360	A Fojas: 0
Recibo N°: GVA.	Derechos: \$	0.00

El C. Registrador

LIC. JESUS G. ARIZMENDI DIAZ



TOLUCA, MEX.

[Handwritten signature]

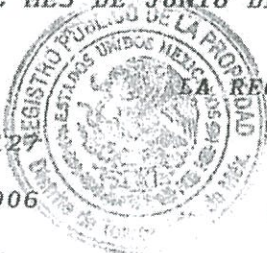


OCADO GENERAL
DE LA UAEM

LIC. MARIA GUADALUPE MORALES GONZALEZ, REGISTRADORA
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL DISTRITO JUDI-
CIAL DE TOLUCA. - - - - -

- - - - - C E R T I F I C A - - - - -

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA FIELMEN-
TE CON LA QUE OBRA AGREGADA AL APENDICE CORRESPON--
DIENTE A LA PARTIDA NUMERO 1360-11034 DEL VOLUMEN -
470 DEL LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 18 -
DE DICIEMBRE DEL 2003, CONSTA DE TRES HOJAS UTILES
Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL M. en D. OSCAR JAVIER -
LOPEZ DAVILA DIRECTOR DE CONTROL LEGAL DEL PATRIMO-
NIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO A LOS VIENTISEIS --
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS. = DOY FE



LA REGISTRADORA

Fol. 16127
EXENTA
15/JUN/006
mdav

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



Versión Pública

(1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características física, étnica o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de tres fojas útiles por ambos lados y una por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.


L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN



Lic. Gabriel M. Ezeta Moll

NOTARIO PUBLICO No. 82 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL TOLUCA, MEX.



-----INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 929-----

-----VOLUMEN ESPECIAL XXXIX (39).-----

-----AÑO 1990.-----

En la ciudad de Toluca, Estado de México a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa, Yo, Licenciado Rafael Leopoldo Hernández González, Notario Publico Interino adscrito a la Notaria Publica numero Quince de esta Capital por licencia de su Titular, Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, hago constar los siguientes actos:-----

A) La Protocolización de Documentos relativos a la Subdivisión de un bien inmueble propiedad de los señores PASTOR BUENO OROPEZA BAUTISTA Y MARIA DE LOS ÁNGELES BACA GARCIA DE OROPEZA-----

B).-La transmisión de Propiedad que realiza el Señor Licenciado ANTONIO VELEZ TORRES, en su carácter de apoderado legal de los señores PASTOR BUENO OROPEZA BAUTISTA Y MARIA DE LOS ÁNGELES BACA GARCÍA DE OROPEZA en favor de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, representada en este acto por el señor Rector EFREN ROJAS DÁVILA por instrucciones del liquidador de la Empresa Mercantil denominada "EMPRESA PARAMUNICIPAL CENTRO DE SERVICIOS MÉDICOS DE ZUMPANGO" sociedad Anónima de Capital Variable, señor Contador Publico ALEJANDRO FLORES CONTRERAS. Quien comparece a este acto, todo ello de conformidad a los siguientes:-----

-----ANTECEDENTES-----

I.- DE PROPIEDAD.- Mediante escritura publica numero trescientos ochenta y siete de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe del Notario publico numero Dos de Zumpango, México, Licenciado PABLO MARTÍNEZ ROMERO, consta que el señor PASTOR BUENO OROPEZA, es dueño en dominio pleno y propiedad de un lote de terreno y casa en el construida denominada "EL CEDRO" ubicado en el barrio de San Juan, Estando marcado con el numero once de la calle de Matamoros, esquina con Belisario Domínguez, en Zumpango de Ocampo, México con una superficie de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: CINCUENTA Y DOS METROS SETENTA Y DOS CENTÍMETROS con Sucesión de ¹ AL SUR: CINCUENTA Y DOS METROS SESENTA CENTÍMETROS con calle de su ubicación que es Belisario Domínguez, AL ORIENTE: Treinta y seis metros noventa y seis centímetros con calle de su ubicación que es Matamoros, AL PONIENTE: Treinta y tres metros sesenta centímetros con Sucesión de ¹-----

II.- DE REGISTRO.- El instrumento antes citado quedo inscrito en el Registro Publico de la Propiedad de Zumpango, México, bajo la partida numero 269, volumen 90, Libro Primero de la Sección Primera de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.-----

Información Confidencial: ver (1)



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

III.- **AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN.**- Mediante oficio y plano autorizados numero 251/85, consta que le señor PASTOR OROPEZA BAUTISTA obtuvo de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda de Cuautitlan de Romero Rubio, autorización para subdividir el bien inmueble descrito y deslindando en el antecedente primero de la presente en dos fracción de terreno misma que se describen y deslindan de la siguiente manera.-----

-----**LOTE UNO.**-----

SUPERFICIE: NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS y mide y linda, AL NORTE: Veintidós metros setenta centímetros con Propiedad particular, AL SUR: igual medida que la anterior con calle Belisario Domínguez que es la de su ubicación, AL ORIENTE: Treinta y cuatro metros cuarenta y seis centímetros con calle Mariano Matamoros, AL PONIENTE: Treinta y uno metros diez centímetros con lote de terreno numero dos resultante de la subdivisión.-----

-----**LOTE DOS.**-----

SUPERFICIE: OCHOCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS y mide y linda, AL NORTE: VEINTICINCO METROS con sucesión de ¹ AL SUR: Igual medida que la anterior con calle Belisario Domínguez que es la de su ubicación. AL ORIENTE: treinta y un metros diez centímetros con lote de terreno numero dos resultante de la subdivisión, AL PONIENTE: treinta y un metros diez centímetros con propiedad particular.-----

IV.- **CONSTITUCIÓN.**- Mediante escritura publica numero cuatro mil trescientos sesenta, Volumen setenta y seis de fecha ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe del Notario Publico Numero Uno, del Distrito de Toluca, consta la constitución de la Sociedad Mercantil denominada "EMPRESA PARAMUNICIPAL CENTROS DE SERVICIOS MÉDICOS DE ZUMPANGO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en Zumpango, México y la cual quedo inscrita en el registro Publico de la Propiedad de Zumpango, México bajo la partida numero noventa y seis, Libro Primero Auxiliar, volumen Primero de fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-----

V.-**APORTACIÓN.**- Mediante acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, protocolizada mediante acta numero veinticinco mil seiscientos sesenta y uno, del ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Publico Numero uno de Toluca, consta que le señor PASTOR BUENO OROPEZA BAUTISTA aporoto el lote de terreno numero dos resultante de la subdivisión de uno mayor, dicho lote ha quedado descrito y deslindado en el antecedente tercero de la presente.-----

VI.- **LIQUIDACIÓN.**-Mediante Acta de Asamblea de fecha veinticuatro de enero de mil

Información Confidencial: ver (1)



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

novec
Zump
PAST
VII.-
fecha
nume
pasac
PAB
TOL
Dich
del C
VIII.
tres
num
la v
Fide
IX:
Exti
och
nov
Nur
el a
al S
Em
AN
NA
acc
BL
de
Di
de
X.
fe
Zu
"T

Lic. Gabriel M. Ezeta Moll

NOTARIO PUBLICO No. 82 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL TOLUCA, MEX.



novcientos ochenta y seis protocolizada ante la fe del Notario Publico numero Dos de Zumpango México, consta el acuerdo por el cual el lote de terreno aportado por el señor PASTOR BUENO OROPEZA BAUTISTA le fuera debidamente liquidado.-----

VII.- **ASAMBLEA.**-Mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha catorce de agosto de mil novecientos ochenta y seis, protocolizada mediante acta numero dos mil uno de fecha vientes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del Notario Publico numero Dos de Zumpango, México, Licenciado PABLO MARTÍNEZ ROMERO consta que el Fideicomiso denominado "FOMEC-TOLUCA" adquirió 300 acciones de la serie "A" y 6890, 14511 acciones de la serie "B" Dicha acta se encuentra pendiente de inscripción en el registro Publico de la Propiedad y del Comercio de Zumpango México.-----

VIII.- **CONTRATO DE COMPRA VENTA.** Mediante contrato de compra venta de fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ratificado ante la fe del notario Publico numero Dos de Zumpango, México, Licenciado PABLO MARTINEZ ROMERO, consta la venta de las acciones "A" y "B" del Ayuntamiento de Zumpango en favor del Fideicomiso denominado FOMEC ZUMPANGO.-----

IX: **ASAMBLEA (ACEPTACIÓN DE VENTA).**-Mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, protocolizada mediante acta numero dos mil cuatro de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del Notario Publico Numero Dos de Zumpango, México, Licenciado PABLO MARTINEZ ROMERO consta el acuerdo de Asamblea para aceptar la venta de las acciones de la Serie "A" pertenecientes al Señor PASTOR BUENO OROPEZA BAUTISTA y la adquisición de las mismas por las Empresas denominadas "DISTRIBUIDORA DE AGUA TULTITLAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "DISTRIBUIDORA DE AGUA NAUCALPAN" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Así mismo se acordó la disminución del Capital Variable de la Sociedad por retiro del Señor PASTOR BUENO OROPEZA BAUTISTA, motivo por el cual se ordenó se le reintegrara el importe de su capital suscrito en la Serie "B"-----

Dicha acta se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de Zumpango México.-----

X.- **CESIÓN DE DERECHOS.**- Mediante contrato privado de cesión de derechos de fecha dos de mayo de mil novecientos noventa, el Fondo de Fomento Económico Regional Zumpango adquirió las acciones de las Empresas Mercantiles denominadas "DISTRIBUIDA DE AGUA TULTITLAN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

VARIABLE Y "DISTRIBUIDORA DE AGUA NAUCALPAN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

XI.- **DISOLUCIÓN.**-Mediante acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha vientes de julio de mil novecientos ochenta y siete se acordó la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "EMPRESA PARAMUNICIPAL CENTRO DE SERVICIOS MÉDICOS DE ZUMPANGO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

Dicha acta se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de Zumpango México.-----

XII.- **LIQUIDACIÓN.**- Mediante Acta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa, protocolizada mediante Acta numero Quince mil ciento cincuenta y ocho pasada ante la fe del Notario Publico Numero Siete de este Distrito, Licenciado JORGE LARA GÓMEZ, consta el acuerdo de Asamblea en la que se aprueba el Balance Final de Liquidación y proyecto de Distribución del haber social y en virtud del cual se liquido el haber social de la sociedad a favor de los dos únicos titulares de derechos sobre la empresa en liquidación, es decir los Fideicomisos denominados; FONDOS DE FOMENTO ECONÓMICO REGIONAL ZUMPANGO Y FONDO DE FOMENTO ECONÓMICO REGIONAL TOLUCA.-----

XIII.- **ACUERDO DEL EJECUTIVO.**-Mediante oficio de fecha siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, dirigido al entonces Rector de la Universidad Autónoma de México por el Secretario de Desarrollo Económico consta la autorización en el cual le informa de la autorización del Ejecutivo Estatal representado por el Licenciado MARIO RAMÓN BETETA MONSALVE para llevar a cabo la transmisión de propiedad del lote de terreno numero dos resultante de la subdivisión a que se refiere el antecedente tercero de la presente al UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

XIV.-**ACTA DE ENTREGA.**-En fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, se dio cumplimiento al acuerdo a que alude el antecedente anterior, entregándose la posesión material del inmueble a la Universidad Autónoma del Estado de México, levantándose al efecto acta de entrega, misma que se agrega al apéndice de documentos bajo el numero de la presente y la letra "A".-----

XV.-**TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL.**-A efecto de liquidar a los únicos accionistas de la empresa mercantil denominada "EMPRESA PARAMUNICIPAL CENTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ZUMPANGO" Sociedad Anónima de Capital Variable; los Fideicomisos denominados, FONDO DE FOMENTO ECONOMICO REGIONAL ZUMPANGO Y FONDO DE FOMENTO ECONOMICO REGIONAL TOLUCA, su haber social en la empresa liquidada, el Gobierno del Estado de México a

efecto
\$919'9
SESEN
XVI.-
"EMPI
ZUMP
FLORI
BUEN
únicos
son lo
Fondo
TOLU
transfe
dichos
antece
señor
Empr
Unive

A).-S
predi.
B).-
(UN
00/1
Dele
C).-
Mex
esta
TRE
D).-
de d
de A
Reg
E).-
cau





ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Lic. Gabriel M. Ezeta Moll

NOTARIO PUBLICO No. 82 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL TOLUCA, MEX.

efecto al subsidio de la Universidad Autónoma del Estado de México la cantidad de \$919'961,000.00 NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

XVI.- TITULACIÓN.-Manifiesta el Liquidador de la Empresa, Mercantil denominada "EMPRESA PARAMUNICIPAL CENTRO DE SERVICIOS MÉDICOS DE ZUMPANGO" Sociedad Anónima de Capital Variable; señor contador ALEJANDRO FLORES CONTRERAS, que toda vez que el terreno aportado por el señor PASTOR BUENO OROPEZA BAUTISTA le fue ya debidamente liquidado y en la actualidad los únicos titulares de los derechos que amparan las acciones de la Empresa en liquidación los son los fideicomisos denominados Fondo de Fomento Económico Regional Zumpango y Fondo de Fomento Económico Regional Toluca ("FOMECON ZUMPANGO" Y "FOMECON TOLUCA" respectivamente) y toda vez que su haber social ya les fue liquidado mediante la transferencia presupuestal a que se refiere el antecedente décimo quinto de la presente, dichos fideicomisos a efecto de dar cumplimiento al acuerdo del Ejecutivo relacionado en el antecedente décimo tercero de la presente, ha solicitado al liquidador instruya a su vez al señor Licenciado ANTONIO VELEZ TORRES, titular el único inmueble patrimonio de la Empresa en liquidación a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Autónoma del Estado de México.

ASPECTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

A).-SITUACIÓN FISCAL.- El bien inmueble objeto de la presente no tributa el impuesto predial por estar exento conforme a la Ley.

B).- VALOR CATASTRAL.- El inmueble reporta un valor catastral de \$1',636,128.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/1 MONEDA NACIONAL), según certificación de clave y valor catastral expida por el Delegado Catastral de Zumpango, México.

C).- AVALUÓ BANCARIO.- Para efectos fiscales de la presente operación el Banco Mexicano Somex, Sociedad Nacional de Crédito, Practico avaluó del inmueble objeto de esta escritura asignándole un valor comercial de \$4'350,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 0/100 MONEDA NACIONAL),

D).-CERTIFICADO DE GRAVAMEN.- El inmueble se encuentra libre de gravamen y de declaratoria que establezca provisión, uso reserva o destino previsto por la Ley General de Asentamientos Humanos, como se acredita con el certificado respectivo expedido por el Registrador de la Propiedad de Zumpango Estado de México.

E).- IMPUESTO FEDERAL SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. No se causa en el Estado de México. Por coordinación.



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

F).-IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- No se causa por la aportación del señor PASTOR BUENO OROPEZA BAUTISTA, en favor de la empresa "EMPRESA PARAMUNICIPAL CENTRO DE SERVICIOS MÉDICOS DE ZUMPANGO" S.A. DE C.V.-----

No existe obligación de retener el impuesto por la liquidación del haber social de la empresa "EMPRESA PARAMUNICIPAL CENTRO DE SERVICIOS MÉDICOS DE ZUMPANGO S.A. DE C. V., en favor de los Fideicomisos denominados "FOMEZ- ZUMPANGO" y FOMEZ- TOLUCA", de conformidad a lo establecido por el artículo 120 de la ley del impuesto Sobre la Renta.-----

No se cusa el Impuesto por la transmisión de derechos de los Fideicomisos "FOMEZ- ZUMPANGO" y " FOMEZ- TOLUCA" a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (UAEM), de conformidad con los artículos 73 y 95 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.-----

G).- LIBERACIÓN.- Las partes se hacen sabedores que los distintos aspectos fiscales relativos a la presente operación, se encuentran por disposición de la Ley sujetos a revisión por partes de las Autoridades Fiscales, por lo que liberan al suscrito notario de toda responsabilidad para el caso de que resultaren diferencias por la revisión.-----

EXPUESTO LO ANTERIOR SE OTORGAN LAS SIGUIENTES.-----

-----CLÁUSULAS DE SUBDIVISIÓN.-----

PRIMERA.-PROTOCOLIZACIÓN.- Para todos los efectos legales a que haya lugar quedan debidamente protocolizado el oficio y plano autorizado numero 251/85, expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda de Cuautitlan de Romero Rubio.-----

SEGUNDA.- SUBDIVISIÓN.-En virtud de la protocolización de documento es antes citada queda formalmente subdividido el bien inmueble descrito y deslindando en el antecedente primero de la presente en dos lotes de terreno, mismo que se describen y deslindan en el antecédete tercero de la presente.-----

TERCERA.- FORMALIZACIÓN REGIONAL.-El señor Licenciado ANTONIO VELEZ TORRES en su carácter de apoderado legal de los Señores PASTOR BUENO OROPEZA BAUTISTA Y MARIA DE LOS ÁNGELES BACA GARCIA DE OROPEZA otorga su consentimiento para que se hagan las anotaciones y tildaciones que procedan en el Registro Publico de la Propiedad para su formalización regional.-----

-----CLÁUSULAS DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD.-----

PRIMERA.-TRANSMISIÓN.- EL señor Licenciado ANTONIO VELEZ TORRES en su carácter de apoderado legal de los señores PASTOR BUENO OROPEZA BAUTISTA Y

MARIA
relacione
propiedad
escritura
por el su
patrimonio
SEGUN
transferen
AUTÓN
realizar
décimo
TERC
OROPE
se obli
Univer
inmuebl
estable
En est
motiv
el Est
CUAL
motiv
Unive
lo es

Los s
perso
noml
prese
man
que

YO.
corr
que
con



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Lic. Gabriel M. Ezeta Moll

NOTARIO PUBLICO No. 82 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL TOLUCA, MEX.

MARIA DE LOS ÁNGELES BACA GARCIA DE OROPEZA y de conformidad a lo relacionado en los antecedentes octavo y décimo sexto de la presente, transmite en propiedad el lote uno resultante de la subdivisión descrito en el antecedente tercero de esta escritura, a favor de la Universidad Autónoma del estado de México representa en este acto por el señor rector EFRÉN ROJAS DÁVILA quien lo adquiere para ser incorporado al patrimonio de su representada, con todo cuanto de hecho y derecho le corresponda.

SEGUNDA.- PRECIO.-Sirve de precio a la presente operación el monto de la transferencia presupuestal por afectación al presupuesto de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO que el Gobierno del Estado de México realizara con anterioridad a este acto y como ha quedado relacionado en el antecedente décimo quinto de la presente.

TERCERA.- EVICCIÓN Y SANEAMIENTO.- Los señores PASTOR BUENO OROPEZA BAUTISTA Y MARIA DE LOS ANGELES BACA GARCIA DE OROPEZA se obligan al saneamiento de esta operación para el caso de evicción en términos de Ley. La Universidad Autónoma del Estado de México se da por recibida de la posesión jurídica del inmueble que adquiere pues la material la detenta desde hace tiempo y en términos de lo establecido en el antecedente noveno de la presente.

En este contrato no hay lesión pero las partes renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo y a lo dispuesto por el Artículo dos mil ochenta y dos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

CUARTA.-COSTOS. Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen con motivo de esta escritura expedición de testimonio y su registro, serán a cargo de la Universidad Autónoma del Estado de México a excepción del Impuesto Sobre la Renta que lo es de la vendedora.

PERSONALIDADES.

Los señores ANTONIO VELEZ TORRES Y EFRÉN ROJAS DAVILA, me acreditan la personalidad con que comparecen, con las copias fotostáticas de sus respectivos nombramientos, documentos que Doy Fe tener a la vista devolviendo sus originales a sus presentantes, conservando copias fotostáticas en el apéndice de documentos y manifestándome los comparecientes bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que comparecen no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada.

FENOTARIAL.

YO, EL NOTARIO DOY FE.- I.- Del conocimiento y capacidad legal de los comparecientes.- II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista.-III.- De que advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad por sus generales dijeron ser:



ABOGADO GENERAL
ESTADO DE MEXICO

Información Confidencial: ver (2)
Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)

ANTONIO VELEZ TORRES.- Originario de

2 3 4 5

EFRÉN ROJAS DÁVILA.- Originario de

2 3 4 5

ALEJANDRO FLORES CONTRERAS.- Originario de

2 3 4 5

ES PRIME
ORIGINAL
A MI C/
AUTÓNO
DEBIDAM
ESTADO
DOS MIL

IV.- de que leí y explique el contenido de la presente a los comparecientes la ratifico deconformidad firmando para constancia en unión del suscrito notario el día de su fecha.—
FIRMA DE LOS SEÑORES.- ANTONIO VELEZ TORRES.- EFRÉN ROJAS DÁVILA.- ALEJANDRO FLORES CONTRERAS.-PASO ANTE MI EL DIA DE SU FECHA.-FIRMA DEL NOTARIO.-SELLO DE AUTORIZAR.-----
AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.-ESTANDO CUMPLIMENTADOS LOS REQUISITOS FISCALES LOCALES Y FEDERALES LA REALIZO EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS.-FIRMA DEL NOTARIO.-SELLO DE AUTORIZAR.-----
-----DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.-----
ANEXO "B" COPIA DE LA CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL.-----
ANEXO "C" COPIA DEL OFICIO NUMERO 0081/2006 DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.-----
ANEXO "D" COPIA DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN.-----
ANEXO "E" COPIA DE LA MANIFESTACIÓN DEL TRASLADO DE DOMINIO.-----
ANEXO "F" COPIA DEL AVALUÓ.-----
ANEXO "G" COPIA DE LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN MEDIANTE OFICIO NUMERO 251/85.-----
ANEXO "H" COPIA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA.-----
ANEXO "I" LIQUIDACIÓN MEDIANTE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.-----
ANEXO "J" COPIA DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA.-----
ANEXO "K" COPIA DE LA ASAMBLEA MEDIANTE ESCRITURA NUMERO DOS MIL CUATRO.-----
ANEXO "L" COPIA DE LA DISOLUCIÓN.-----
ANEXO "M" COPIA DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO.-----
ANEXO "N" COPIA DE LA ACTA DE ENTREGA.-----





ABOCADO GENERAL
DE LA UAEM

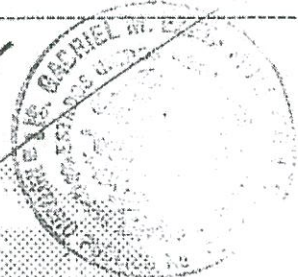
EL REGISTRO

Lic. Gabriel M. Ezeta Moll

NOTARIO PUBLICO No. 82 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL TOLUCA, MEX.

ES PRIMER TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN) SACADO DE SU MATRIZ Y
ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE DE ESTA NOTARIA
A MI CARGO DE DONDE SE EXPIDE A FAVOR DE LA **UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO** Y VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES
DEBIDAMENTE COTEJADAS Y FIRMADAS EN LA CIUDAD DE TOLUCA
ESTADO DE MÉXICO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO
DOS MIL SEIS.

DOY FE.



Gobierno del Estado de México
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Registro Público de la Propiedad

Folio: 870



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

del distrito de: ZUMPANGO	Fecha: 23/02/2006 Hora: 13:49
Libro: PRIMERO	Sección: PRIMERA
Volumen: 42	Partida: 271
Recibo No. 1	A Fojas: 0
Derechos: 5	0.00

El Registrador

LIC. CARLOS SALAZAR CAMACHO.



ZUMPANGO, MEX



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA UAEM

HAZON
EN PROTOCOLO

Versión Pública

(1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características física, étnica o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(5) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de cuatro fojas útiles por ambos lados y una por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.

L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN



Lic. Roque René Santín Villavicencio

Notario Público Num. 78

14 NOV 2007



de México

Residencia Temascaltepec

013236

Teléfono: (01 716) 266-57-71

Fax: (01 716) 266-50-56

INSTRUMENTO NUMERO 212 VOLUMEN ESPECIAL 26 FOLIO 19

ESCRITURA DE COMPRA-VENTA

OTORGANTES: COMO VENDEDOR LA EMPRESA DENOMINADA "VALSTAR INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR LICENCIADO SERGIO VELASCO SÁNCHEZ Y COMO COMPRADORA LA "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", REPRESENTADA POR EL DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS.

EN TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, a veintinueve de enero del año dos mil siete, ante mí, Licenciado RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ, Notario Público Número Setenta y Ocho de Temascaltepec Estado de México, con Residencia en este Municipio, comparecen como vendedor la empresa denominada "VALSTAR INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su representante legal señor LICENCIADO SERGIO VELASCO SÁNCHEZ, de cuya personalidad al final de la presente haré mérito, y como compradora LA "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", REPRESENTADA POR EL DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, quienes dijeron que para la escritura de COMPRA-VENTA, que van a consignar, hacen las siguientes: -----

PROTESTA DE LEY

Para los efectos de las declaraciones y antecedentes que los comparecientes harán y justificarán en éste acto, procedí a protestarlos para que se conduzcan con verdad, los apercibí de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente y los entere del contenido, alcances y consecuencias legales de los artículos 79 setenta y nueve fracción VIII octava romano de la Ley del Notariado, y de aplicación supletoria, los artículos 1.103 uno punto ciento tres del Código de Procedimientos Civiles y 157 ciento cincuenta y siete del Código Penal, todos ellos vigentes en el Estado de México, atento a lo anterior y habiendo protestado decir la verdad en lo que a cada uno corresponde, declaran que: ----

DECLARACIONES

I.- Declara la empresa denominada "**VALSTAR INMOBILIARIA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su representante que es propietaria del terreno sin número oficial ubicado en la Avenida Filiberto Gómez de esta Ciudad de Toluca, México, inmueble con forma triangular con superficie de: MIL CIENTO SESENTA Y OCHO METROS DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, cincuenta y un metros con carretera Toluca a Naucalpan; **AL SUR**, sesenta y ocho metros noventa centímetros, con terreno propiedad de la Pepsi-Cola; y **AL PONIENTE**, cuarenta y seis metros veinte centímetros antes con resto de la propiedad, ahora con propiedad particular, como lo acredita con la escritura número



ADO GENERAL
DE LA UAEM

29,641 veintinueve mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha 28 veintiocho de junio de 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado JORGE VALDES RAMÍREZ, Notario Público Número Veinticuatro del Estado de México con residencia en esta Capital y cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 560 al 581 quinientos sesenta al quinientos ochenta y uno, del Volumen 448 cuatrocientos cuarenta y ocho, del Libro 1º., Primero, Sección 1ª., Primera, de fecha 20 veinte de agosto del 2002 dos mil dos.

a).- Manifiesta la empresa denominada "VALSTAR INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que el inmueble antes descrito se encuentra libre de Gravamen como se acredita con el Certificado de Libertad de Gravámenes, del cual agrego copia al presente testimonio y al apéndice de documentos del protocolo a mi cargo.

b).- Que el inmueble objeto de la Compra Venta, se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones, así como al corriente en el pago de los servicios de Agua, como lo demuestra con sus boletas respectivas de los cuales remito copias al apéndice de documentos del protocolo a mi cargo.

II Expuesto lo anterior las partes otorgan las siguientes :

CLAU S U L A S

DE LA COMPRA VENTA

PRIMERA.- La empresa denominada "VALSTAR INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su representante legal señor LICENCIADO SERGIO VELASCO SÁNCHEZ, vende; y LA "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", REPRESENTADA POR EL DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, compra y adquiere para la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, el inmueble descrito en la Declaración I Primera de la presente, con todo lo que le corresponda de hecho y por derecho, dentro de sus medidas, colindancias y superficie ya expresadas, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.

SEGUNDA.- El precio convenido, justo y verdadero de la presente es de: \$ 1'707,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que a la firma de la presente, lo recibe de conformidad la vendedora.

TERCERA.- El inmueble vendido pasa a su nueva propietaria libre de gravamen y al corriente en el pago de sus contribuciones, para el caso de que llegare existir algún adeudo la sea Federal, Estatal o Municipal, respecto del bien inmueble este será cubierto por parte del vendedor.

CUARTA.- La compradora se da por recibida de la posesión material y jurídica del inmueble que adquiere, obligándose la parte vendedora a responder por el saneamiento de la venta para el caso de evicción en términos de Ley.

Lic. Roque René Santín Villavicencio

Notario Público Num. 78



de México

Residencia Temascaltepec

Teléfono: (01 716) 266-57-71

Fax: (01 716) 266-50-56

- 2 -

QUINTA.- La compradora se compromete y obliga a respetar el uso del suelo que, conforme a los Planes de Desarrollo Urbano, esté sujeto el inmueble motivo de ésta operación y cumplir a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, en materia del ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población a que corresponda el inmueble.

SEXTA.- La compradora declara bajo protesta de decir verdad, que el inmueble que adquiere, no colindan con otro que hubiera adquirido con anterioridad.

SEPTIMA.- Los otorgantes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en el inmueble materia de la presente operación se encuentra una casa habitación.

OCTAVA.- En este contrato no hay error, dolo ni violencia, por lo que las partes renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo y para cumplir cualquier conflicto jurídico o administrativo que se pudiera derivar del presente instrumento, las partes contratantes convienen, en primera instancia someterse al Arbitraje o Mediación que señala la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento y, en caso de subsistir las diferencias, sujetarse a la Jurisdicción de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y la aplicación de la Leyes del Estado de México.

NOVENA.- Los comparecientes manifiestan estar enterados que los Impuestos que se causen en la presente operación pueden ser revisados por las autoridades correspondientes, por lo que se obligan a pagar las multas o recargos que resulten de dicha revisión relevando al Suscrito Notario de cualquier responsabilidad.

DE LA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD

DENOMINADA "VALSTAR INMOBILIARIA", SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PERSONALIDAD

El señor LICENCIADO SERGIO VELASCO SÁNCHEZ, me acredita la legal existencia de la sociedad y personalidad con la escritura número 29,638 veintinueve mil seiscientos treinta y ocho, de fecha 27 veintisiete de junio del 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado JORGE VALDES RAMÍREZ, Notario Público Número Veinticuatro del Estado de México con residencia en Toluca, México, y cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 71 setenta y uno, del Volumen 42 cuarenta y dos, del Libro 1º., Primero, Sección Comercio, de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2002 dos mil dos; y mediante la escritura número 35,099 treinta y cinco mil noventa y nueve, de fecha 18 dieciocho de abril del año 2005 dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado JORGE VALDES RAMÍREZ, Notario Público Número Veinticuatro del Estado de México con residencia en Toluca, México, se llevo a cabo una protocolización de Acta de Asamblea de



PROCURADOR GENERAL
DE LA UAEM

la Sociedad denominada "VALSTAR INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual se le ratifican sus facultades al Administrador Unico señor LICENCIADO SERGIO VELASCO SÁNCHEZ, y cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 359 trescientos cincuenta y nueve, del Volumen 47 cuarenta y siete, del Libro 1º., Primero, Sección Comercio, de fecha 23 veintitrés de junio del año 2005 dos mil cinco, las cuales tengo a la vista y remito copias al apéndice de documentos del protocolo a mi cargo bajo el número de la presente. -----

----- DE LA LEGAL EXISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD -----

----- AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO -----

----- Y PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE -----

Consta en el Decreto número setenta de la Trigésima Novena Legislatura del Estado de México, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, publicada en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, como un Organismo Público y Descentralizado, con Personalidad Jurídica y Autónoma en sus aspectos Económicos, Técnicos y Administrativos. -----

En la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada por el Derecho número sesenta y dos de la Honorable LI (cincuenta y uno romano), Legislatura del Estado de México, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicada en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos, de entre cuyos artículos constan las facultades del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México. -----

ARTICULO 23.- El Rector es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del consejo Universitario. No podrá separarse o ser removido del cargo, sino en los términos previstos en las disposiciones aplicables.- El Rector será electo para un período de cuatro años, entrando en ejercicio previa toma de protesta ante el Consejo Universitario, facultades que se transcribirán como documento del apéndice en los testimonios que de la presente se expidan. -----

c) Con el Acta de la Sesión Extraordinaria Solemne del Honorable Consejo Universitario, celebrada el día catorce de mayo del año dos mil cinco, de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, relativa a la ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL RECTOR DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: I.- Que los comparecientes me acreditan su identidad con sus respectivas identificaciones, las cuales tengo a la vista y remito copias fotostáticas al apéndice de documentos del protocolo a mi cargo bajo el número de la presente.- II.- Que tienen capacidad legal para el presente acto.- III.- Que les expliqué el valor y consecuencias legales del contenido de la presente escritura.- IV.- De que por



Lic. Roque René Santín Villavicencio

Notario Público Num. 78



Estado de México

Residencia Temascaltepec

Teléfono: (01 716) 266-57-71

Fax: (01 716) 266-50-56

- 3 -

generales manifestaron ser: El señor Licenciado SERGIO VELASCO SÁNCHEZ, originario y

1 2 3 4

y el DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, originario de

1 2 3 4

manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad con la que comparece no le ha sido revocada, modificada ni limitada y que sus facultades de representación son suficientes para este acto; al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, los que lo causen sin comprobarlo, por lo que les hice la advertencia de Ley,

1

nacionalidad.- V.- Que manifestaron su conformidad con la escritura y firmaron para constancia el día 29 veintinueve de enero de 2007 dos mil siete.- DOY FE.-----
LICENCIADO SERGIO VELASCO SÁNCHEZ.- FIRMA ILEGIBLE.- DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS.- FIRMA ILEGIBLE.- UN SELLO DE AUTORIZAR.- PASO ANTE MI EL 29 DE ENERO DE 2007.- FIRMA DEL NOTARIO.- OTRO SELLO DE AUTORIZAR.- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN TEMASCALTEPEC, MÉXICO EL 15 DE JUNIO DEL 2007.- FIRMA DEL NOTARIO LICENCIADO RENE SANTIN VILLAVICENCIO.-----

DOCUMENTOS DEL APENDICE

NOTA.- La sociedad enajenante enterara el Impuesto Sobre la Renta causado en la presente operación en su declaración correspondiente.-----

NOTA.- Se anexa copia de la DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, al presente testimonio.-----

NOTA.- Se anexa copia del CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES al presente testimonio.-----

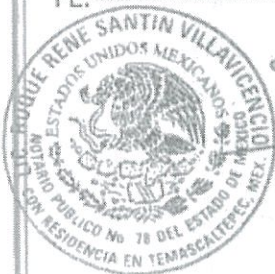
ES PRIMER TESTIMONIO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO Y APENDICE DEL LICENCIADO RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ, EN ESE ENTONCES NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEMASCALTEPEC, MEXICO, HOY A MI CARGO DE DONDE SE SACA PARA LA



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (2)
Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)

"UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", HOY VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE Y VA EN TRES HOJAS UTILES.- LAS CONSTANCIAS CITADAS EN LA PRESENTE, OBRAN EN SU RESPECTIVO APÉNDICE. CORREGIDO. DOY FE.



[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA

REGISTRADO EN EL VOL. 548 LIB. PRIMERO

SECCION PRIMERA

FOJA PARTIDA 709

FOLIO 13236 DE LA FECHA 28-XI-2007



Lic. *[Handwritten name]* Avila



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

(1) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características física, étnica o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de tres fojas útiles por ambos lados, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.

L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN



Lic. René Cutberto Santín Quiroz

03849



Notario Público Num. 78

Residencia Temascaltepec

28 AGO 2006

Teléfono: (01 716) 266-57-71

Fax: (01 716) 266-50-56

INSTRUMENTO NUMERO 189 VOLUMEN ESPECIAL 25 PAGINA 124

ESCRITURA DE COMPRA-VENTA

OTORGANTES: VENDE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE LAURENT CARRION, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ALBACEA SEÑOR ENRIQUE LAURENT MARTINEZ, ASISTIDO DE LAS SEÑORAS

Y COMO COMPRADORA LA "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", REPRESENTADA POR EL DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS.

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, a dieciséis de febrero del año dos mil seis, comparecen ante mí, Licenciado RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ, Notario Público Número Setenta y Ocho de Temascaltepec Estado de México, con Residencia en Temascaltepec, Estado de México, como VENDEDORA la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ENRIQUE LAURENT CARRION, representada en este acto por su Albacea el señor ENRIQUE LAURENT MARTINEZ, asistida de las señoras

y como compradora LA "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", REPRESENTADA POR EL DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, de cuya personalidad al final de la presente haré mérito; quienes dijeron: Que para la escritura de COMPRA-VENTA, que se va a consignar, hacen las siguientes protesta de ley, declaraciones y cláusulas:

PROTESTA DE LEY

Para los efectos de las declaraciones y antecedentes que los comparecientes harán y justificarán en éste acto, procedí a protestarlos para que se conduzcan con verdad, los apercibí de las penas en que incurren quienes declaran falsamente y los entere del contenido, alcances y consecuencias legales de los artículos 79 setenta y nueve fracción VIII octavo romano de la ley del Notariado, y de aplicación supletoria, los artículos 1.103 uno punto ciento tres del Código de Procedimientos Civiles y 157 ciento cincuenta y siete del Código Penal, todos ellos vigentes en el Estado de México, atento a lo anterior y habiendo protestado decir la verdad en lo que a cada uno corresponde, declaran que:

DECLARACIONES

I.- Declara el señor ENRIQUE LAURENT MARTINEZ, en su carácter de Albacea en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ENRIQUE LAURENT CARRION, que la sucesión que representa, es propietaria del Lote número DOS, que resulto de la subdivisión de un terreno del Rancho de San Rafael, ubicado en Metepec, Estado de México, con una superficie de 2,620.10 M2. DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE METROS DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 43.50 cuarenta y tres metros cincuenta centímetros, con Carretera Toluca

COPIADO

[Handwritten signature]



CAPO GENERAL DE LA UAEM

Ixtapan; AL SUR, 36.04 treinta y seis metros cuatro centímetros, con [REDACTED] 1
AL ORIENTE, 60.50 sesenta metros cincuenta centímetros, con lote de [REDACTED] 1
AL PONIENTE, 84.90 ochenta y cuatro metros noventa centímetros, con lote 3

[REDACTED] 1
Acredita la propiedad del inmueble de la sucesión con el instrumento número treinta mil quinientos cuarenta y ocho, de fecha 22 veintidós de marzo de novecientos cincuenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado ALFONSO GUTIERREZ, Notario Público Número Cuatro de esta Capital, y cuyo Primer se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Estado de Toluca, Estado de México, bajo el asiento número 27261-9 veintisiete mil sesenta y uno guión nueve, del Volumen 117 ciento diecisiete, del Libro 1 Sección 1a Primera, a fojas 87 ochenta y siete, de fecha 9 nueve de diciembre mil novecientos setenta y uno.

II.- Sigue declarando la parte VENDEDORA, que en fecha 11 once de agosto del año 2005 dos mil cinco, se dictó el auto DECLARATIVO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA a bienes del señor ENRIQUE LAURENT CARRION, a favor de los señores [REDACTED] 1

en su carácter de Albacea y Herederos respectivamente, la cual se encuentra pendiente de inscripción ante el Registro Público de la propiedad de Toluca, Estado de México. -----

III.- Siguen declarando los otorgantes que la presente venta se hace con fundamento en el artículo 6.236 seis punto doscientos treinta y seis del Código Civil vigente en el Estado de México. -----

IV.-Expuesto lo anterior el señor ENRIQUE LAURENT MARTINEZ, en su carácter de Albacea en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ENRIQUE LAURENT CARRION, manifiesta que por convenir a los intereses de la sucesión que representa han resuelto vender el inmueble descrito en la declaración I Primera, a LA "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", representada por el DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN PUBLICA JOSE MARTINEZ VILCHIS, quien está anuente en adquirirlo por lo que otorgan las siguientes: -----

CLAU S U L A S

PRIMERA- La Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ENRIQUE LAURENT CARRION, representada por su Albacea el señor ENRIQUE LAURENT MARTINEZ, vende y la "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", representada por el DOCTOR EN ADMINISTRACION PUBLICA JOSE MARTINEZ VILCHIS, compra y adquiere para si el inmueble descrito en la Declaración I Primera de la presente, con todo lo que le corresponda de hecho y por derecho, dentro de sus medidas, colindancias y superficie ya expresadas, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra. -----



Lic. René Cutberto Santín Quiroz

Notario Público Num. 78



Residencia Temascaltepec

Teléfono: (01 716) 266-57-71

Fax: (01 716) 266-50-56

- 2 -

SEGUNDA.- El precio convenido, justo y verdadero de la presente es de \$ 15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE VIEJOS PESOS 00 00/100 MONEDA NACIONAL), los cuales fueron pagados al señor ENRIQUE LAURENT CARRION, en el mes de septiembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, estando de acuerdo las partes en fijar como valor del inmueble la cantidad de: \$ 2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para efecto de pago de impuestos Federales, Estatales y Municipales.

TERCERA.- El inmueble vendido pasa a su nueva dueña libre de gravamen y al corriente en el pago de sus contribuciones.

CUARTA.- La compradora se da por recibida de la posesión material y jurídica del inmueble que adquiere, obligándose la parte vendedora a responder por el saneamiento de la venta para el caso de evicción en términos de Ley.

QUINTA.- La compradora se compromete y obliga a respetar el uso del suelo que, conforme a los Planes de Desarrollo Urbano, esté sujeto el inmueble motivo de ésta operación y cumplir a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, en materia del ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población a que corresponda el inmueble.

SEXTA.- La compradora declara bajo protesta de decir verdad, que el inmueble que adquiere, no colinda con otro que hubiera adquirido con anterioridad.

SEPTIMA.- Los otorgantes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el inmueble materia de la presente operación se encuentra baldío.

OCTAVA.- Para cumplir cualquier conflicto jurídico o administrativo que se pudiera derivar del presente instrumento, las partes contratantes convienen, en primera instancia someterse al Arbitraje o Mediación que señala la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento y, en caso de subsistir las diferencias, sujetarse a la Jurisdicción de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y la aplicación de las Leyes del Estado de México.

NOVENA.- A este acto comparecen los señores

1

al señor ENRIQUE LAURENT MARTINEZ, su más amplio consentimiento para la celebración y validez de esta escritura.

DECIMA.- Todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios, que se causen en la presente operación, incluido el Impuesto sobre la Renta, serán pagados por la Universidad Autónoma del Estado de México.

DECIMA PRIMERA.- Los comparecientes manifiestan estar enterados que los Impuestos que se causen en la presente operación pueden ser revisados por las autoridades

COTIZADO



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

correspondientes, por lo que se obligan a pagar las multas o recargos que resulten de dicha revisión relevando al Suscrito Notario de cualquier responsabilidad.-----

-----DE LA LEGAL EXISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD-----

-----AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO-----

-----Y PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE-----

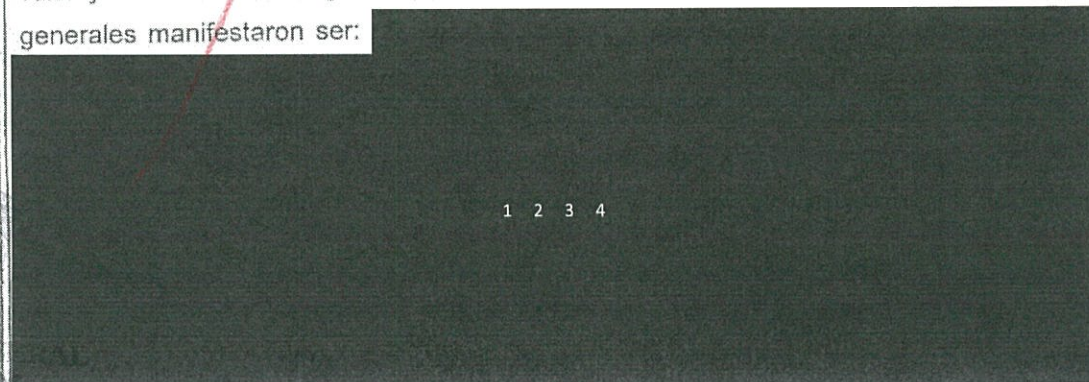
Consta en el Decreto número setenta de la Trigésima Novena Legislatura del Estado de México, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, publicada en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, como un Organismo Público y Descentralizado, con Personalidad Jurídica y Autónoma en sus aspectos Económicos, Técnicos y Administrativos.-----

En la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada por el Decreto número sesenta y dos de la Honorable LI (cincuenta y uno romano), Legislatura del Estado de México, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos, de entre cuyos artículos constan las facultades del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.-----

ARTICULO 23.- El Rector es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del consejo Universitario. No podrá separarse o ser removido del cargo, sino en los términos previstos en las disposiciones aplicables.- El Rector será electo para un período de cuatro años, entrando en ejercicio previa toma de protesta ante el Consejo Universitario, facultades que se transcribirán como documento del apéndice en los testimonios que de la presente se expidan.-----

c) Con el Acta de la Sesión Extraordinaria Solemne del Honorable Consejo Universitario, celebrada el día catorce de mayo del año dos mil cinco, de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, relativa a la ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL RECTOR DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: I.- Que los comparecientes me acreditan su identidad con sus respectivas identificaciones, las cuales tengo a la vista y remito copias fotostáticas al apéndice de documentos del protocolo a mi cargo bajo el número de la presente.- II.- Que tienen capacidad legal para el presente acto.- III.- Que les expliqué el valor y consecuencias legales del contenido de la presente escritura.- IV.- De que por generales manifestaron ser:



1 2 3 4

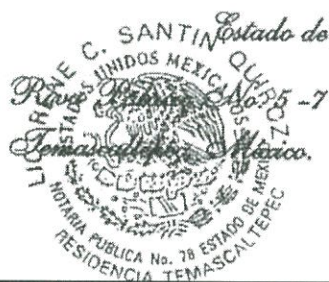
Información Confidencial: ver (1)



BOGADO GEN
DE LA UAE

Lic. René Cutberto Santín Quiroz

Notario Público Num. 78



Residencia Temascaltepec

Teléfono: (01 716) 266-57-71

Fax: (01 716) 266-50-56

-3-

1 2 3 4 5

el señor ENRIQUE LAURENT MARTINEZ,

1 2 3 4

PÚBLICA JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, originario de

1 2 3 4

manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad con la que comparece no le ha sido revocada, modificada ni limitada y que sus facultades de representación son suficientes para este acto; al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, los que lo causen sin comprobarlo, por lo que les hice la advertencia de Ley

2 V.- Que manifestaron su conformidad con la escritura y firmaron para constancia el día 16 dieciséis de febrero de 2006 dos mil seis.- DOY FE.

SEÑOR ENRIQUE LAURENT MARTINEZ.

1

DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS. UN SELLO DE AUTORIZAR.- PASO ANTE MI EL 16 DE FEBRERO DEL 2006.- FIRMA DEL NOTARIO.- OTRO SELLO DE AUTORIZAR.- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN TEMASCALTEPEC, MÉXICO EL DÍA 13 DE JULIO DEL 2006.- FIRMA DEL NOTARIO.

-----DOCUMENTOS DEL APÉNDICE-----

NOTA.- El Impuesto Sobre la Renta queda exento con fundamento en el Artículo 77 Fracción XV inciso a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

NOTA.- Se anexa copia fotostática del CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES, al presente testimonio.

C O T E J A D O



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (2)
Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)

NOTA.- Se anexa copia de la DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES, al presente testimonio. -----
ES PRIMER TESTIMONIO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO Y APENDICE A MI CARGO DE DONDE SE SACA PARA LA "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", HOY DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS Y VA EN TRES HOJAS UTILES.- LAS CONSTANCIAS CITADAS EN LA PRESENTE OBRAN EN SU RESPECTIVO APÉNDICE.- CORREGIDO.- DOY FE. -----



[Handwritten signature]

Folio: 8,849



Gobierno del Estado de México
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Registro Público de la Propiedad



AVANZA

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

del distrito de: TOLUCA		Fecha: 05/09/2006 Hora: 10:29	
Libro: PRIMERO		Sección: PRIMERA	
Volumen: 514	Partida: 758	A Fojas: 0	
Recibo N°: EXENTO SEPO.		Derechos: \$ 0.00	

LIC. M. C. GONZALEZ



TOLUCA, MEX.



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



DATOS

Clave Catastral

103

No. de R.P.

Dto.

DATOS

Operación

Datos del

en Escritura

No. De Esc

Fecha de C

Domicilio

Nombre de

DATOS

Nombre de

Registro Fo

Letras

Domicilio

DATOS

Nombre o

DUCES

Domicilio

DATOS

Ubicación

Código

Medidas y

Or

SUR

ORIENTE

PONTE

Superficie

VALOR

Valores

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Valor de la C

Versión Pública

(1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(5) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de tres fojas útiles por ambos lados, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.

L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN



ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA
QUE CELEBRA COMO PARTE VENDEDORA "CYD DESARROLLOS
URBANOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y
COMO PARTE COMPRADORA "LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO".

ESCRITURA: 2549 VOLUMEN: 45
FECHA: 09 DE MAYO DE 2013.



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



Lic. Martha Elba Terrón Mendoza

Notaria Pública 146

Estado de México

ESCRITURA: DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

VOLUMEN: CUARENTA Y CINCO.

ACTO: CONTRATO DE COMPRAVENTA.

PARTE VENDEDORA: "CYD DESARROLLOS URBANOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Apoderado Legal el señor SERGIO ARMANDO GUEVARA MARQUEZ.

PARTE COMPRADORA: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO representada por el Rector, Doctor en Ciencias EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO.

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; NUEVE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Yo, Maestra en Derecho MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA, Titular de Notaria Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en Metepec, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, hago constar

EL CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebran, por una parte la sociedad mercantil denominada "CYD DESARROLLOS URBANOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal SERGIO ARMANDO GUEVARA MARQUEZ, en lo sucesivo "LA PARTE VENDEDORA" y por otra parte la "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO" representada por el Rector, Doctor en Ciencias EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO, en lo sucesivo "LA PARTE COMPRADORA"; de conformidad con las siguientes Protesta de Ley, Antecedentes y Cláusulas:

PROTESTA DE LEY

Para los efectos conducentes, la suscrita Notaria procede a enterar y apercibir a los comparecientes del delito en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, en términos de los Artículos setenta y nueve, fracción ocho y ciento sesenta ambos de la Ley del Notariado en vigor; y de aplicación supletoria los artículos 1.103 uno punto ciento tres del Código de Procedimientos Civiles y 156 ciento cincuenta y siete del Código Penal vigentes en el Estado de México.

ANTECEDENTES:

I.- DEL TITULO DE PROPIEDAD.- Por Instrumento Público mil setecientos veinte, volumen treinta y ocho, de fecha cuatro de agosto de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Miguel Villalobos Sánchez, Notario Ciento diecinueve del Estado de México con residencia en Tultitlán; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida cuatro mil quinientos sesenta y uno, volumen quinientos setenta y cinco, fecha diecinueve de agosto de dos mil cinco, por la cual la Sociedad Mercantil "CYD, DESARROLLOS URBANOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquirió a través de

Av. Estado de México No. 48

Barrio de San Miguel, Metepec, México

Cel. 4 522 01 1722 y 2322 09 2322 09

E-mail: notaria146edomex@hotmail.com

COTEJADO



[Handwritten signature]



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

contrato de Compraventa el inmueble denominado Parcela ciento sesenta y uno, Z uno, P seis diagonal seis, del ejido de Tultitlán y sus barrios, municipio de Tultitlán actualmente Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con superficie de Dos hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y tres punto ochenta centiáreas. -----

II.- APEO Y DESLINDE CATASTRAL.- Por escritura número dieciocho mil ciento cincuenta y ocho, Volumen seiscientos setenta y ocho, de fecha seis de noviembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Doctor en Derecho Franklin Libien kaui Notario sesenta y ocho y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México; debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Cuautitlán, en el folio Real electrónico diecisiete mil ochocientos seis, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil ocho, por medio de la cual se hizo constar la **Protocolización del Apeo y deslinde Catastral**, a solicitud de la empresa "CYD DESARROLLOS URBANOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de la parcela número ciento sesenta y uno Z guión uno P seis diagonal seis, del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; arrojando una superficie de 23,958.93 (veintitrés mil novecientos cincuenta y ocho metros noventa y tres decímetros cuadrados. -----

III.- SUBDIVISION.- Por escritura número diecinueve mil seiscientos quince, Volumen setecientos cuarenta y cinco, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, en el folio real electrónico doscientos seis mil seiscientos ochenta y tres, de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, a solicitud de la Sociedad denominada "CYD, DESARROLLOS URBANOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se llevó a cabo la protocolización de la subdivisión de la Parcela ciento sesenta y uno Z uno P seis diagonal seis sin número, resultando entre otros el **LOTE DOS**, con una superficie de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS OCHENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS**, con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE, veinte punto treinta y cuatro metros, con Lote cuatro, área de Donación municipal; AL SURESTE, setenta punto cero cinco metros, con Lote tres, Área de Donación Estatal; AL SUROESTE, en veinte punto treinta y tres metros, con Lote tres, Área de Donación Estatal; AL NOROESTE, setenta y un punto catorce metros con calle sin nombre.-----

IV.- SITUACIÓN REGISTRAL.- El inmueble objeto de este acto, se encuentra libre de gravámenes y de cualquier limitación de dominio, lo que se justifica con el Certificado de Libertad de Gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en donde consta que el inmueble materia de esta



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



Lic. Martha Elba Terrón Mendoza

Notaria Pública 146

Estado de México

operación, no reporta ningún gravamen, asimismo en cumplimiento al artículo ocho punto veinticinco del Código Civil vigente en el Estado de México se solicitó la anotación preventiva respectiva; documento que en original tengo a la vista y agrego al apéndice de este Instrumento con la letra "C".

V.- SITUACIÓN FISCAL: El inmueble objeto del presente Contrato, se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial correspondiente a este año como se acredita con la Certificación expedida por la Tesorería del Honorable Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la cual controla fiscalmente el inmueble objeto de esta operación; documento que en original tengo a la vista y agrego al apéndice de este Instrumento marcado con la letra "D" agregando también, en copia fiel del original que tuve a la vista y con el que la cotejé, la boleta de pago del impuesto predial del año dos mil trece, bajo la letra "E".

VI.- SITUACIÓN CATASTRAL: El inmueble materia de este acto se encuentra registrado en el padrón catastral con la CLAVE CATASTRAL número

Información Confidencial: ver (1)

expedido por el tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; documento que en original tuve a la vista y agrego al apéndice de este Instrumento con la letra "F".

EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- La sociedad denominada "CYD DESARROLLOS URBANOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal SERGIO ARMANDO GUEVARA MARQUEZ, VENDE a la "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO" representada por el Rector, Doctor en Ciencias EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO, quien COMPRA Y ADQUIERE PARA SU REPRESENTADA, el lote de terreno NÚMERO DOS, resultante de la subdivisión de la parcela número ciento sesenta y uno Z guión uno P seis diagonal seis, Ejido de Tultitlán, del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias, siguientes superficie de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS OCHENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE, veinte punto treinta y cuatro metros, con Lote cuatro, área de Donación municipal; AL SURESTE, setenta punto cero cinco metros, con Lote tres, Área de Donación Estatal; AL SUROESTE, en veinte punto treinta y tres metros, con Lote tres, Área de Donación Estatal; AL NOROESTE, setenta y un punto catorce metros, con calle sin nombre.

COTEJADO



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Barrio de San Miguel, Metepec, México

E-mail: notaria146edomex@hotmail.com

SEGUNDA.- El precio pactado por las partes como el justo y legítimo de la compraventa es la suma de \$ 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), que la parte Vendedora manifiesta recibir a su entera satisfacción, otorgando a la Compradora el recibo finiquito más eficaz que en derecho proceda. -----

TERCERA.- La parte Vendedora entrega a la Compradora la propiedad y posesión material y jurídica del inmueble objeto de esta COMPRAVENTA, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, sin limitación alguna en su dominio, sin gravámenes de ninguna especie, al corriente en el pago de sus Impuestos, y sin ningún adeudo fiscal, de cooperación plusvalía, ni responsabilidades derivadas de contratos de trabajo, arrendamiento, ni procedimientos expropiatorios o de afectación; obligándose al saneamiento para el caso de evicción.-----

CUARTA.- Manifiestan las partes que en el presente Contrato no existe vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, sometándose para todo lo relacionado con el mismo a los Tribunales y Leyes del Estado de México, renunciando expresamente a cualquier fuero de domicilio presente o futuro que pudiera corresponderles.-----

QUINTA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen con motivo de esta Escritura, serán por cuenta de la parte Compradora, con excepción del Impuesto Sobre la Renta, que no se calcula ni se retiene por ser la vendedora persona Moral, ambas partes manifiestan tener pleno conocimiento de que las liquidaciones de Impuestos que cause la presente operación están sujetas a revisión por las Autoridades Hacendarias, obligándose, por tanto, a pagar en su caso las diferencias que pudieran fincarse a su cargo, liberando al respecto de cualquier responsabilidad a la suscrita notaria.-----

SEXTA.- La suscrita Notaria hace saber al contribuyente, que los ingresos derivados de la presente operación de compraventa, deberán ser declarados en los términos del tercer párrafo del artículo 175 de la Ley de la materia. -----

----- **PERSONALIDAD Y EXISTENCIA LEGAL** -----

El Doctor en Ciencias **EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO RECTOR DE LA "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO"**, acredita su personalidad ,con la escritura pública número ocho mil ochocientos trece, Volumen doscientos seis, de fecha quince de mayo de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado **RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ** Titular de la Notaria Uno del Estado de México, en la que se hizo constar la Protocolización de la Sesión Extraordinaria Solemne del Honorable Consejo Universitario celebrado el día catorce de mayo de dos mil nueve, donde es nombrado **RECTOR DE LA "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO"**.-----



**ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM**



Lic. Martha Elba Terrón Mendoza

Notaria Pública 146

Estado de México

Y la existencia legal de su representada de la siguiente manera:-----

a) Mediante decreto número setenta de la Trigésima Novena Legislatura del Estado de México, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, publicada en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. De la referida copio en lo conducente..."

Artículo 2º.- Como un Organismo Público y Descentralizado, con personalidad jurídica y autónoma en su aspecto académico, técnico, de gobierno administrativo y económico....ARTICULO 23.- El patrimonio de la Universidad atento a lo establecido en los artículos 1º y 2º de la ley, estará constituido por: I.- Los inmuebles y créditos que son actualmente de su propiedad y de los que con posterioridad adquiera.-----

b) Mediante decreto número sesenta y dos de la Quincuagésima primera Legislatura del Estado de México, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, publicada en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicada en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos. De la referida copio en lo conducente..." Artículo 23.- El Rector es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del Consejo Universitario...."

El señor **SERGIO ARMANDO GUEVARA MARQUEZ**, acredita su personalidad con el instrumento número ochenta y tres mil setecientos ochenta y cinco, Volumen mil doscientos cinco, de fecha dos de mayo del año en curso, otorgado ante la fe del Licenciado Víctor Ibañez Bracamontes Titular de la Notaria Pública número Ocho de Mexicali, Baja California, en el cual se hizo constar Poder Especial.- Del referido documento copio en lo conducente..."**CLAUSULA ÚNICA.-** El señor Arquitecto **CUAUHTEMOC PEREZ ROMAN**, en su carácter de Presidente del Consejo de administración de la sociedad "**CYD-DESARROLLOS URBANOS**" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga a favor del señor Contador Público **SERGIO ARMANDO GUEVARA MARQUEZ, PODER ESPECIAL**, según lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho del Código Civil para este Estado en vigor y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, pero tan amplio cuanto a derecho se requiera, para que el apoderado aquí instituido, comparezca a la celebración de la venta sobre el lote de terreno número DOS, ubicado en la parcela número 161Z-1P6/6 (ciento sesenta y uno Z guión uno P seis diagonal seis) del Ejido de Tultitlán, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 1,439.82 (mil cuatrocientos treinta y nueve punto ochenta y dos).-----

Y la existencia legal de su representada con la Escritura número trece mil ciento

Barrio de San Miguel, México, México

E-mail: notaria146edomex@hotmail.com



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

COTEJADO



cinco, de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la Fe del Licenciado Víctor Ibáñez Bracamontes, Notario Público número ocho de Mexicali Baja California, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número cinco millones seis mil ochocientos catorce, en la Sección Comercio, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por la cual se constituyo la Sociedad Mercantil denominada "CYD DESARROLLOS URBANOS", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la referida escritura en lo conducente transcribo... CLAUSULAS.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.- Los Señores Arquitecto Cuauhtémoc Pérez Román, Licenciado Netzahualcóyotl Pérez Román, Contador Público José Carlos Cota Arce, Ingeniero Domingo Javier Moreno Gómez e Ingeniero Francisco Javier Cazares González, constituyen una sociedad mercantil anónima que se denominará "CYD DESARROLLOS URBANOS", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. DE C.V.- SEGUNDA.- La sociedad tiene por objeto: La Construcción de obras de urbanización y edificación y de cualquier tipo de obra civil, de ingeniería y Arquitectura, promoción del Desarrollo Urbano, habitacionales, comerciales, condicionales, industriales, turísticos, estudios y proyectos de inversión, estudios y proyectos urbanos de ingeniería y Arquitectura, comercialización, ventas y publicidad, mantenimientos y administraciones de desarrollo urbanos y bienes inmuebles, renta y compraventa de acciones, bienes inmuebles, compraventa de materiales, equipos y accesorios de la construcción, corretaje, investigación de mercados y servicios inmobiliarios, cobros de renta, pago de servicios inmobiliarios, pagos de servicios, investigación de desarrollo de tecnología, fabricación de todo equipo de materiales, equipos y accesorios para la construcción, la representación o comisión de empresas o particulares en relación con los actos y mercancías comprendidas en su objeto social, así como el otorgamiento de crédito a empresas particulares. La adquisición de bienes muebles e inmuebles propios para su objeto y el establecimiento de agencias y sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero, garantizar obligaciones de terceros y la ejecución en general de toda clase de actos civiles o mercantiles permitidos por la Ley.- TERCERA.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años.- CUARTA.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Mexicali, Baja California, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero.- QUINTA.- El capital social de la empresa "CYD DESARROLLOS URBANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Con clausula de Exclusión



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



Lic. Martha Elba Terrón Mendoza

Notaria Pública 146

Estado de México

de Extranjeros.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- La sociedad será gobernada, administrada y representada por un Consejo de Administración compuesto de tres mandatarios generales y temporales, quienes pueden ser accionistas o personas extrañas a la sociedad y quienes desempeñaran los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente o por un Administrador Único.- DECIMA CUARTA.- Los consejeros o el Administrador Único podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad y duraran en su cargo un año o hasta que se presenten los que deban sustituirlos y podrán ser reelectos.- VIGESIMA.- El consejo de Administración o el Administrador Único tendrá las siguientes facultades:

a).- Administrar negocios y bienes de la sociedad con el poder más amplio de administración.- b).- Ejecutar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.- c).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas y de cualquier índole y ante particulares, con el poder más amplio para pleitos y cobranzas.- d).- Nombrar uno o varios gerentes generales y uno o varios apoderados, determinando las facultades de cada uno de ellos y revocar dichos nombramientos y poderes.- e).- Ejecutar los acuerdos de asambleas y en general llevar los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad.- f).- Nombrar y remover los agentes y empleados de la sociedad.- VIGESIMA PRIMERA.- Son facultades y obligaciones del Presidente del consejo de Administración, del Administrador Único o de quien legalmente los sustituya en caso de falta temporal, A) Administrar a la Sociedad con Amplias facultades. B) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas, incluyendo las autoridades penales y del trabajo, con facultades del apoderado general amplísimo, para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio en los términos previstos por el párrafo primero segundo y tercero del Artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil Vigente en el Estado de Baja California, pudiendo desistirse de las acciones que hubieren intentado, de cualquier recurso y del amparo y en general ejecutar todos los actos que requieran clausula especial conforme con la siguiente limitación: no tendrá facultades para absolver posiciones. C) Aceptar, certificar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto, otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre y representación de la sociedad y gravar los bienes muebles e inmuebles de la misma. D) Designar de entre sus miembros en delegado para la ejecución, de actos concretos, salvo que ya lo hubiere hecho la Asamblea. A falta de designación, la representación corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador único.- E) Nombrar o renombrar gerentes, subgerentes, apoderados, factores, representantes, agentes y demás empleados que tuviere la sociedad,

COTEJADO

Barrio de San Miguel, Métopos, México

E-mail: notaria146edomex@hotmail.com



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

acordando las facultades que habrán de concedérseles las retribuciones que hubieren de percibir las garantías que deban prestar para garantizar el desempeño de sus encargos. F) Conferir poderes generales y especiales en nombre de la sociedad, con las facultades que se estimen convenientes y revocar los términos sin perjuicio de los conferidos por la Ley de Sociedades Mercantiles. G) Ejecutar los acuerdos que dicte la Asamblea General de Accionistas. H) En general, ejecutar los actos y formalizar los contratos que requiera la administración de la sociedad, siendo las facultades enumeradas enunciativas y no limitativas.- CLAUSULAS TRANSITORIAS.- PRIMERA.-...La Sociedad será regida, administrada y representada por un CONSEJO DE ADMINISTRACION, habiendo sido para ocupar dichos cargos los señores: PRESIDENTE: Arquitecto CUAUHTEMOC PEREZ ROMAN"....

Los comparecientes manifiestan que sus facultades no le han sido limitadas, revocadas, o modificadas en forma alguna..."

----- GENERALES: -----

Los otorgantes manifiestan bajo protesta de decir verdad

2

2

SERGIO ARMANDO

GUEVARA MARQUEZ,

2 3 4 5 6 7

EUGENIO

EDUARDO GASCA PLIEGO,

2 3 4 5 6 7

----- YO, LA NOTARIA, CERTIFICO Y DOY FE: -----

I).- De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos que tuve a la vista y a los que me remito; II).- De que los comparecientes me acreditan su identidad con los documentos que en este acto me exhiben y en fotocopia agrego al



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



Lic. Martha Elba Terrón Mendoza

Notaria Pública 146

Estado de México

apéndice bajo la letra "B"; III).- De que a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto ya que no advierto en ellos, ninguna incapacidad física, que pudiere menguar o limitar su personalidad; asimismo no tengo noticias de que estén sujetas a alguna incapacidad civil. IV).- De que le hice saber al vendedor, la obligación de informar a Hacienda que los ingresos derivados de la presente operación de compraventa, deberán ser declarados en los términos del tercer párrafo del artículo 175 ciento setenta y cinco de la Ley de la materia. V).- La suscrita notaria le hizo saber al enajenante que precederé a dar aviso de esta operación al Sistema de Administración Tributaria VI).- Que habiéndoles leído el presente Instrumento a los comparecientes y explicado el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su aprobación ratificándolo mediante la impresión de sus firmas por lo que AUTORIZO PREVENTIVAMENTE el día quince de mayo de dos mil trece,-----

Las firmas de los comparecientes.-Ante mi.- La firma de la Notaria.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA.- NOTARÍA PÚBLICA No. 146.- DEL ESTADO DE MÉXICO, METEPEC."

Bajo las letras que les correspondan, agrego al Apéndice los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones fiscales y requisitos legales inherentes al presente Instrumento, que autorizo definitivamente, en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil trece.- DOY FE.

ES PRIMER TESTIMONIO DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO QUE ES A MI CARGO Y APÉNDICE CORRESPONDIENTE.- SE EXPIDE Y AUTORIZA EN CINCO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y SELLADAS, PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO TÍTULO DE PROPIEDAD; EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.

M. EN D. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA
TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO CUARENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Av. Estado de México No. 48

Barrio de San Miguel, Metepec, México

Tel / Fax: 01 (722) 232 52 08 232 36 14

E-mail: notaria146edomex@hotmail.com



COTEJADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN

FOLIO REAL ELECTRÓNICO:	00206682	RECIBO OFICIAL	PAGO DE DERECHOS
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/04/2014	IQNS0341278297780207	\$0.00
NÚMERO DE TRÁMITE:	162478		
CALIFICADOR:	JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ		
PÁGINA:	1 DE 1	FECHA DE INGRESO 31/03/2014 13:52:14	

COMPRAVENTA

CLAVE CATASTRAL: 1

DENOMINACION DEL INMUEBLE: NO COSTA

SUPERFICIE:

1,439 m² MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS OCHENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS

ESTADO: ESTADO DE MÉXICO

MUNICIPIO: CUAUTITLÁN IZCALLI

CÓDIGO POSTAL:

COLONIA: ATLANTA

SECTOR: SUPER MANZANA:

MANZANA:

LOTE: 2

CALLE: NO COSTA

VIVIENDA:

NÚMERO INTERIOR:

NUMERO EXTERIOR:

RUMBOS LINDEROS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE EN 20.34 M. CON LOTE 4, ÁREA DE DONACIÓN MUNICIPAL. AL SURESTE EN 70.05 M. LOTE 3, ÁREA DE DONACIÓN ESTATAL. AL SUROESTE EN 20.33 M. LOTE 5, ÁREA DE DONACIÓN ESTATAL. AL NOROESTE EN 71.14 M. CON CALLE SIN NOMBRE.

QUEDÓ INSCRITO:

PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,549 DEL VOLUMEN NÚMERO 45 DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2013, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADA MARTHA ELBA TERRON MENDOZA NÚMERO 146 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO: VENDEDOR CYD DESARROLLOS URBANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE COMPRADOR UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO. VALOR DE OPERACIÓN: \$5'000,000.00 M.N. VALOR CATASTRAL: \$1'597,624.27 M.N. RECIBO OFICIAL: IQNS0341278297780207 \$ 0.00 CALIFICADOR: JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ - ANALISTA VOLANTE DE ENTRADA: 2014268816

EL C. REGISTRADOR

LIC. CARLOS RUIZ DOMÍNGUEZ



OFICINA REGISTRAL
DE CUAUTITLAN, MEX.



ABOGADO GENERAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

Información Confidencial: ver (1)

Versión Pública

(1) Eliminado. Patrimonio.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]". Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(5) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(6) Eliminado. Clave de elector.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de cinco fojas útiles por ambos lados y una por un lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.

L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA
QUE CELEBRA COMO PARTE VENDEDORA EL SEÑOR
FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMAN Y COMO PARTE
COMPRADORA "LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE
MÉXICO".

ESCRITURA: 2548 VOLUMEN: 46
FECHA: 09 DE MAYO DE 2013.



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



Lic. Martha Elba Terrón Mendoza

Notaria Pública 146

Estado de México

ESCRITURA: DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO.

VOLUMEN: CUARENTA Y SEIS.

ACTO: COMPRAVENTA.

OTORGANTES: FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN con el consentimiento de su cónyuge señora IRMA CANO PAREDES y "LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO" representada por el Rector, Doctor en Ciencias EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO.

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; NUEVE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Yo, Maestra en Derecho MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA, Titular de la Notaria Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en Metepec, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, hago constar EL CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebran el señor FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN con el consentimiento de su cónyuge señora IRMA CANO PAREDES en lo sucesivo "LA PARTE VENDEDORA" y por otra parte "LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO" representada por el Rector, Doctor en Ciencias EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO, en lo sucesivo "LA PARTE COMPRADORA"; de conformidad con las siguientes Protesta de Ley, Antecedentes y Cláusulas:

PROTESTA DE LEY:

Para los efectos conducentes, la suscrita Notaria procede a enterar y apercibir a los comparecientes del delito en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, en términos de los Artículo setenta y nueve, fracción ocho y ciento sesenta ambos de la Ley del Notariado en vigor; y de aplicación supletoria los artículos 1.103 uno punto ciento tres del Código de Procedimientos Civiles y 156 ciento cincuenta y siete del Código Penal vigentes en el Estado de México.

ANTECEDENTES

I.- TITULO DE PROPIEDAD.- Por escritura setecientos noventa y ocho, Volumen treinta y seis Especial, de fecha nueve de mayo del año en curso, otorgada ante la suscrita Notaria, pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, a través de la cual el señor FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMAN, adquirió el LOTE TRES, resultante de la subdivisión de la Parcela 161-Z1-P6/6 (ciento sesenta y uno Z uno guión P seis diagonal seis) sin número, Colonia Atlanta, ubicada en Cuautitlan Izcalli, Estado de México, con una superficie de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUDRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, cincuenta y nueve punto noventa y tres metros, con Lote cuatro, área de Donación municipal; AL NORESTE, veinte punto treinta y tres metros, con Lote dos; AL SURESTE, ochenta y cinco punto cincuenta y un metros, con afectación, vialidad Pública; AL SURESTE diez punto veintisiete metros, con Lote uno; AL SUROESTE, setenta punto noventa y ocho

Av. Estado de México No. 48

Tel / Fax: 01 (722) 232 52 08 232 36 14



Carretera de San Miguel, Metepec, México

E-mail: notaria146edomex@hotmail.com

ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

COTEJADO

metros, lote uno; AL SUROESTE, seis punto cincuenta metros, con calle sin nombre; AL NOROESTE, setenta punto cero cinco metros, con lote dos; AL NOROESTE, veintiún punto cincuenta y seis metros, con calle sin nombre .-----

II.- SITUACIÓN REGISTRAL.- El inmueble objeto de este acto, se encuentra libre de gravámenes y de cualquier limitación de dominio, lo que se justifica con el Certificado de Libertad de Gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en donde consta que el inmueble materia de esta operación, no reporta ningún gravamen, asimismo en cumplimiento al artículo ocho punto veinticinco del Código Civil vigente en el Estado de México se solicitó la anotación preventiva respectiva; documento que en original tengo a la vista y agrego al apéndice de este Instrumento con la letra "C".-----

III.- SITUACIÓN FISCAL: El inmueble objeto del presente Contrato, se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial correspondiente a este año como se acredita con la Certificación expedida por la Tesorería del Honorable Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la cual controla fiscalmente el inmueble objeto de esta operación; documento que en original tengo a la vista y agrego al apéndice de este Instrumento marcado con la letra "D" agregando también, en copia fiel del original que tuve a la vista y con el que la cotejé, la boleta de pago del impuesto predial del año dos mil trece, bajo la letra "E".-----

IV.- SITUACIÓN CATASTRAL: El inmueble materia de este acto se encuentra registrado en el padrón catastral con la **CLAVE CATASTRAL** número

1

expedido

por el Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; documento que en original tuve a la vista y agrego al apéndice de este Instrumento con la letra "F".-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:-----

C L Á U S U L A S:-----

PRIMERA.- El señor **FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN** con el consentimiento de su cónyuge señora **IRMA CANO PAREDES**, VENDE a "LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**" representada por el Rector, Doctor en Ciencias **EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO**, QUIEN **COMPRA Y ADQUIERE** para su representada, el **LOTE TRES**, resultante de la subdivisión de la Parcela 161 Z1 P6/6 (CIENTO SESENTA Y UNO GUIÓN Z, UNO GUIÓN P SEIS DIAGONAL SEIS) sin número, Colonia Atlanta, ubicado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de CINCO MIL



**BOGADO GENERAL
DE LA UAEM**

Lic. Martha Elba Terrón Mendoza

Notaria Pública 146

Estado de México



DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUDRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, cincuenta y nueve punto noventa y tres metros, con Lote cuatro, área de Donación municipal; AL NORESTE, veinte punto treinta y tres metros, con Lote dos; AL SURESTE, ochenta y cinco punto cincuenta y un metros, con afectación, vialidad Pública; AL SURESTE diez punto veintisiete metros, con Lote uno; AL SUROESTE, setenta punto noventa y ocho metros, lote uno; AL SUROESTE, seis punto cincuenta metros, con calle sin nombre; AL NOROESTE, setenta punto cero cinco metros, con lote dos; AL NOROESTE, veintiún punto cincuenta y seis metros, con calle sin nombre.-----

SEGUNDA.- El precio pactado por las partes como el justo y legítimo de la compraventa es la suma de \$11,000,000.00 (ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que la parte Vendedora manifiesta recibir a su entera satisfacción, otorgando a la Compradora el recibo finiquito más eficaz que en derecho proceda.-----

TERCERA.- La parte Vendedora entrega a la Compradora la propiedad y posesión material y jurídica del inmueble objeto de esta COMPRAVENTA, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, sin limitación alguna en su dominio, sin gravámenes de ninguna especie, al corriente en el pago de sus Impuestos, y sin ningún adeudo fiscal, de cooperación plusvalía, ni responsabilidades derivadas de contratos de trabajo, arrendamiento, ni procedimientos expropiatorios o de afectación; obligándose al saneamiento para el caso de evicción.-----

CUARTA.- Manifiestan las partes que en el presente Contrato no existe vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, sometiéndose para todo lo relacionado con el mismo a los Tribunales y Leyes del Estado de México, renunciando expresamente a cualquier fuero de domicilio presente o futuro que pudiera corresponderles.-----

QUINTA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen con motivo de esta Escritura, serán por cuenta de la parte Compradora, con excepción del Impuesto Sobre la Renta, que pagara la parte Vendedora, ambas partes manifiestan tener pleno conocimiento de que las liquidaciones de Impuestos que cause la presente operación están sujetas a revisión por las Autoridades Hacendarias, obligándose, por tanto, a pagar en su caso las diferencias que pudieran fincarse a su cargo, liberando al respecto de cualquier responsabilidad a la suscrita notaria.-----

SEXTA.- La suscrita Notaria hace saber al contribuyente, que los ingresos derivados de la presente operación de compraventa, deberán ser declarados en los términos del tercer párrafo del artículo 175 de la Ley de la materia.-----

COTEJADO



[Handwritten signature]



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Av. Estado de México No. 48

San Miguel, Métepec, México

Tel / Fax: 01 (722) 232 52 03 - 232 36 14

E-mail: notaria146edomex@hotmail.com

----- PERSONALIDAD Y EXISTENCIA LEGAL -----

El Doctor en Ciencias **EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO** RECTOR DE LA "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", acredita su personalidad, con la escritura pública número ocho mil ochocientos trece, Volumen doscientos seis, de fecha quince de mayo de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado **RENE CUTBERTO SANTÍN QUIROZ** Titular de la Notaria Uno del Estado de México, en la que se hizo constar la Protocolización de la Sesión Extraordinaria Solemne del Honorable Consejo Universitario celebrado el día catorce de mayo de dos mil nueve, donde es nombrado RECTOR DE LA "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO"-----

Y la existencia legal de su representada de la siguiente manera:-----

a) Mediante decreto número setenta de la Trigésima Novena Legislatura del Estado de México, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, publicada en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. De la referida copio en lo conducente..." Artículo 2º.- Como un Organismo Público y Descentralizado, con personalidad jurídica y autónoma en su aspecto académico, técnico, de gobierno administrativo y económico....ARTICULO 23.- El patrimonio de la Universidad atento a lo establecido en los artículos 1º y 2º de la ley, estará constituido por: I.- Los inmuebles y créditos que son actualmente de su propiedad y de los que con posterioridad adquiriera.-----

b) Mediante decreto número sesenta y dos de la Quincuagésima primera Legislatura del Estado de México, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, publicada en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicada en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos. De la referida copio en lo conducente..." Artículo 23.- El Rector es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del Consejo Universitario....".-----

El compareciente manifiesta que sus facultades no le han sido limitadas, revocadas, o modificadas en forma alguna..."-----

----- GENERALES: -----

Los comparecientes manifiestan en este acto

2

FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMAN,

2

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (2)



**ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM**

Lic. Martha Elba Terrón Mendoza

Notaria Pública 146

Estado de México



3 4 5 6 7

IRMA CANO PAREDES,

2 3 4 5 6 7

EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO,

2 3 4 5 6 7

COTEJADO



YO, LA NOTARIA, CERTIFICO Y DOY FE:

I).- De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos que tuve a la vista y a los que me remito; II).- De que los otorgantes me acreditan su identidad con los documentos que en este acto me exhiben y en fotocopia agrego al apéndice bajo la letra "B"; III).- De que a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto ya que no advierto en ellos, ninguna incapacidad física, que pudiere menguar o limitar su personalidad; asimismo no tengo noticias de que estén sujetas a alguna incapacidad civil; IV).- De que hice del conocimiento del vendedor, la obligación de informar a Hacienda que los ingresos derivados de la presente operación de compraventa, deberán ser declarados en los términos del tercer párrafo del artículo 175 ciento setenta y cinco de la Ley de la materia. V).- La suscrita notaria le hizo saber al enajenante que precederé a dar aviso de esta operación al Sistema de Administración Tributaria.- VI).- Que les hice saber a los comparecientes sobre el Aviso de Privacidad.- VII).- Que habiéndoles leído el presente Instrumento a los comparecientes y explicado el valor y las

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (2)
Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)
Información Confidencial: ver (6)

Cu. Estado de México No. 48

Barrio de San Miguel, Metepec, México

Tel / Fax: 01 (722) 232 52 08 232 36 14

E-mail: notaria146edomex@hotmail.com



ASOCIADO GENERAL
DE LA UAEM

consecuencias legales de su contenido, manifestaron su aprobación ratificándolo mediante la impresión de sus firmas por lo que AUTORIZO PREVENTIVAMENTE el día quince de mayo de dos mil trece.- DOY FE. -----

Las firmas de los comparecientes.- Ante mi.- La firma de la Notaria.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA.- NOTARÍA PÚBLICA No. 146.- DEL ESTADO DE MÉXICO, METEPEC."-----

Bajo las letras que les correspondan, agrego al Apéndice los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones fiscales y requisitos legales inherentes al presente Instrumento, que autorizo definitivamente, en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil trece.- DOY FE.-----

ES PRIMER TESTIMONIO DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO QUE ES A MI CARGO Y APÉNDICE CORRESPONDIENTE.- SE EXPIDE Y AUTORIZA EN TRES FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y SELLADAS, PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO TÍTULO DE PROPIEDAD; EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.



M. EN D. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA
TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO CUARENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES

IFREM-MOD-MP-CER-16

OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN

FOLIO REAL ELECTRÓNICO:	00206683		
ANALISTA:	NORMA ANGELICA FRAGOSO FRAGOSO	RECIBO(S) OFICIAL(ES)	PAGO(S)
TRÁMITE:	108854	IUWS0261802394445253	\$788.00
FECHA:	08/05/2013		
PÁGINA: 1 DE	1		

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8.1, 8.4, 8.5, 8.23 Y 8.24 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN V, 77 FRACCIÓN I, 80 Y 81 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 106, 110, 111, 112 Y 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO; EL C. REGISTRADOR:

CERTIFICA

QUE EN TERMINOS DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL M EN D. MARTHA ELBA TERRON MENDOZA NOTARIO PUBLICO NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00206683 DENOMINADO NO COSTA UBICADO EN LA CALLE NO COSTA LOTE 3 COLONIA ATLANTA MUNICIPIO CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 5. 245 M2 CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORESTE EN 59. 93 M.CON LOTE 4, AREA DE DONACIÓN MUNICIPAL.
AL NORESTE EN 20. 33 M.CON LOTE 2.
AL SURESTE EN 85. 51 M.CON AFECTACIÓN, VIALIDAD PUBLICA.
AL SURESTE EN 10. 27 M.CON LOTE 1.
AL SUROESTE EN 70. 98 M.LOTE 1.
AL SUROESTE EN 6. 50 M.CON CALLE SIN NOMBRE.
AL NOROESTE EN 70. 05 M.CON LOTE 2.
AL NOROESTE EN 21. 56 M.CON CALLE SIN NOMBRE. Y PROPIETARIO(S): CYD DESARROLLOS URBANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. NO REPORTA GRAVAMENES. SE CORRIÓ LA ANOTACIÓN DE AVISO PREVENTIVO. SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DE 08/05/2013.
SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 08 DEL MES DE MAYO DE 2013.

E/C REGISTRADOR

MARIA DE LOS DOLORES M LIBIEN AVILA

OFICINA REGISTRAL
DE CUAUTITLAN, MEX.

COTEJADO



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

(1) Eliminado. Patrimonio.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales, en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitante la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características física, étnica o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(5) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(6) Eliminado. Clave de elector.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(7) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de cuatro fojas útiles por ambos lados, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.

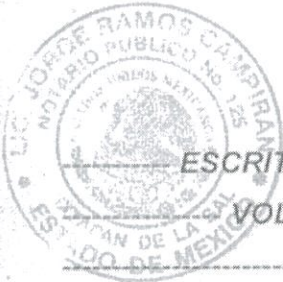
L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN



Lic. Jorge Ramos Campirán

Notario Público No. 125

Estado de México



ESCRITURA NÚMERO 9,079 NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE -----

VOLUMEN 191 CIENTO NOVENTA Y UNO ORDINARIO -----

AÑO 2012 DOS MIL DOCE -----

CONTRATO DE COMPRA-VENTA. -----

VENDEDORES.- Las Señoras MARÍA TERESA MACEDO SÁNCHEZ, ISABEL MACEDO SÁNCHEZ, MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ, MARGARITA MACEDO SÁNCHEZ y LUZ MARÍA MACEDO SÁNCHEZ, en su carácter de albaceas de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES JOSEFA SÁNCHEZ HENKEL, también conocida como MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ HENKEL, quienes también comparecen por su propio derecho en su carácter de Herederas, así como por su propio derecho los copropietarios señores MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ y HÉCTOR M. TAPIA FAURE, también conocido como HÉCTOR TAPIA FAURE y/o HÉCTOR MANUEL TAPIA FAURE. -----

COMPRADORA.- "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", representada por el Doctor en Ciencias EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO, en su carácter de RECTOR. -----

En la Ciudad de Ixtapán de la Sal, Estado de México, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil doce. -----

Yo, Licenciado JORGE RAMOS CAMPIRÁN, Titular de la Notaria Pública Número Ciento Veinticinco del Estado México, con residencia en esta Ciudad, en funciones; Hago Constar: -----

EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA, que vienen a celebrar por una parte como VENDEDORES las señoras MARÍA TERESA MACEDO SÁNCHEZ, ISABEL MACEDO SÁNCHEZ, MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ, MARGARITA MACEDO SÁNCHEZ y LUZ MARÍA MACEDO SÁNCHEZ, en su carácter de albaceas de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES JOSEFA SÁNCHEZ HENKEL, también conocida como MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ HENKEL, quienes también comparecen en este acto por su propio derecho en su carácter de Herederas, así como por su propio derecho los copropietarios señores MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ y HÉCTOR M. TAPIA FAURE, también conocido como HÉCTOR TAPIA FAURE y/o HÉCTOR MANUEL TAPIA FAURE, y por otra parte como COMPRADORA la "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", representada en este acto por el Doctor en Ciencias EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO, en su carácter de RECTOR de cuya personalidad haré merito posteriormente, a efecto de celebrar el CONTRATO DE COMPRA-VENTA, -----

LIC. JORGE RAMOS CAMPIRÁN
COTEJADO



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

respecto del bien inmueble identificado como DOS TERRENOS COLINDANTES ENTRE SI IDENTIFICADOS COMO "A" Y "B", UBICADOS EN EL BARRIO O PARAJE DENOMINADO COMO DOMINGO EN CACALOMACÁN MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, quienes para tal efecto, previamente me relacionan lo siguiente: -----

----- **PROTESTA DE LEY** -----

I.- Para los efectos de las declaraciones y antecedentes que los comparecientes harán y justificarán en este acto, procedí a protestarlos para que se conduzcan con la verdad, los apercibí de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, y los enteré del contenido, alcances y consecuencias legales del Artículo 156 CIENTO CINCUENTA Y SEIS del Código Penal vigente en el Estado de México, atento lo anterior y bajo protesta de decir verdad manifiestan que: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

PRIMERA.- Mediante contrato privado regularizado mediante inmatriculación administrativa tramitada bajo el expediente 196244/1550/2012 (uno, nueve, seis, dos, cuatro, cuatro, diagonal, uno, cinco, cinco, cero, diagonal, dos, cero, uno, dos), ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, México, donde quedo inscrito en el folio real electrónico número 00235319 (cero, cero, dos, tres, cinco, tres, uno, nueve), de fecha de inscripción cinco de noviembre del año dos mil doce, donde consta que los señores MARÍA DE LOURDES JOSEFA SÁNCHEZ HENKEL, también conocida como MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ HENKEL, MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ y HÉCTOR M. TAPIA FAURE, también conocido como HÉCTOR TAPIA FAURE y/o HÉCTOR MANUEL TAPIA FAURE, adquirieron del señor [REDACTED] el bien inmueble identificado como DOS TERRENOS COLINDANTES ENTRE SI IDENTIFICADOS COMO "A" Y "B", UBICADOS EN EL BARRIO O PARAJE DENOMINADO COMO DOMINGO EN CACALOMACÁN MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las superficies y medidas y colindancias siguientes: -----

I.- TERRENO "A".-----

SUPERFICIE: 3,672.00 m² (tres mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados)-----

AL NORTE: 153.00 metros (ciento cincuenta y tres metros) CON PROPIEDAD QUE FUE DE LA SEÑORA [REDACTED] ACTUALMENTE TERRENO "B".-----

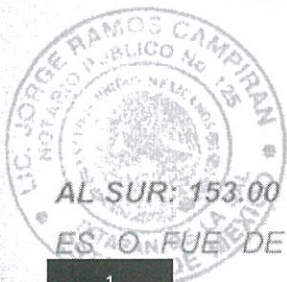
Información Confidencial: ver (1)

Información Confidencial: ver (1)



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Lic. Jorge Ramos Campirán
Notario Público No. 125
Estado de México



AL SUR: 153.00 metros (ciento cincuenta y tres metros) CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LOS SEÑORES [REDACTED] 1

AL ORIENTE: 24.00 metros (veinticuatro metros) CON PROPIEDAD QUE ES O FUE [REDACTED] 1

AL PONIENTE: 24.00 metros (veinticuatro metros) CON PROPIEDAD QUE ES O FUE [REDACTED] 1

II.- TERRENO "B".

SUPERFICIE: 612.00 m² (seiscientos doce metros cuadrados).

AL NORTE: 153.00 metros (ciento cincuenta y tres metros) CON PROPIEDAD QUE FUE DEL [REDACTED] 1 ACTUALMENTE DE LOS COMPRADORES.

AL SUR: 153.00 metros (ciento cincuenta y tres metros) CON TERRENO "A".

AL ORIENTE: 4.00 metros (cuatro metros) CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL [REDACTED] 1

AL PONIENTE: 4.00 metros (cuatro metros) CON PROPIEDAD QUE ES O FUE [REDACTED] 1

III.- ASPECTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

A) SITUACIÓN FISCAL.- El inmueble objeto del presente se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales y no reporta adeudo por concepto de impuesto predial o de aportaciones de mejoras, como se acredita con el certificado expedido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, mismo que agrego al apéndice de documentos bajo la letra que corresponda.

B) SITUACIÓN CATASTRAL.- El inmueble objeto del presente se encuentra registrado catastralmente con el número [REDACTED] 2

acredita con el certificado expedido por las Autoridades Municipales de Toluca, Estado de México, mismo que agrego al apéndice de documentos, bajo la letra que corresponda.

C) CERTIFICADO DE GRAVÁMENES.- El inmueble objeto de la presente se encuentra libre de gravamen y de declaratoria que establezca, previsión, uso, reserva o destino, como se acredita con el Certificado expedido por el Registrador de la Propiedad del Distrito de Toluca, Estado de México, que agrego al apéndice del presente, bajo la letra correspondiente.

D) DEL CONSENTIMIENTO.- Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan que están de acuerdo con las declaraciones y antecedentes de esta



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (2)

Información Confidencial: ver (1)

LIC. JORGE RAMOS CAMPIRÁN
COTEJADO

escritura y es voluntad de la parte vendedora formalizar la venta y transmisión de la propiedad y posesión del inmueble identificado en este instrumento a la parte compradora, quien manifiesta que está de acuerdo y es su voluntad adquirirlo y al efecto expresan su consentimiento para otorgar y formalizar la presente operación bajo las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA.- OBJETO.- Las señoras **MARÍA TERESA MACEDO SÁNCHEZ, ISABEL MACEDO SÁNCHEZ, MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ, MARGARITA MACEDO SÁNCHEZ y LUZ MARÍA MACEDO SÁNCHEZ**, en su carácter de albaceas de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES JOSEFA SÁNCHEZ HENKEL**, también conocida como **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ HENKEL**, quienes también comparecen por su propio derecho en su carácter de Herederas, así como por su propio derecho los copropietarios señores **MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ y HÉCTOR M. TAPIA FAURE**, también conocido como **HÉCTOR TAPIA FAURE y/o HÉCTOR MANUEL TAPIA FAURE**, venden y transmiten a la **"UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO"** representada en este acto por el Doctor en Ciencias **EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO**, en su carácter de **"RECTOR"**, quien adquiere para su representada el bien inmueble identificado como **DOS TERRENOS COLINDANTES ENTRE SI IDENTIFICADOS COMO "A" Y "B", UBICADOS EN EL BARRIO O PARAJE DENOMINADO COMO DOMINGO EN CACALOMACÁN MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO,** deslindado en el antecedente primero de la presente escritura, con todo lo que le corresponda de hecho y por derecho, dentro de sus medidas, linderos, superficies e indivisos ya expresados las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales de esta cláusula, transmitiéndose el inmueble con todos los derechos, usos, accesos y servidumbres que al mismo le correspondan. -----

SEGUNDA.- PRECIO.- Sirve de precio a ésta operación la cantidad de **\$4'849,225.30 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS, TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, que la parte adquiriente manifiesta haber pagado con anterioridad a la celebración de este acto a la parte vendedora, quien manifiesta haberla recibido a su entera satisfacción, transmitiendo el inmueble libre de todo gravamen y limitación. -----

TERCERA.- EVICCIÓN Y SANEAMIENTO.- La parte vendedora se obliga al saneamiento de esta venta para el caso de evicción en términos de Ley. -----



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Lic. Jorge Ramos Campirán

Notario Público No. 125

Estado de México

CUARTA.- FORMALIDAD.- La parte compradora se da por recibida de la posesión material y jurídica del inmueble que adquiere, quien la recibe, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, sin limitación alguna en su dominio, sin gravámenes de ninguna especie, al corriente en el pago de sus impuestos y sin ningún adeudo fiscal, de cooperación, plusvalía, ni responsabilidades derivadas de contratos de trabajo, arrendamiento, ni procedimientos expropiatorios o de afectación. En este contrato no hay lesión, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que las partes renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7.14 (siete punto catorce), del Código Civil vigente en el Estado de México, las partes manifiestan que se someten para todo lo relacionado con el mismo a los Tribunales y Leyes del Estado de México, renunciando expresamente a cualquier fuero de domicilio presente o futuro que pudiera corresponderles. -----

QUINTA.- COSTOS.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se generen con motivo de esta escritura, expedición de testimonio y su registro, serán por cuenta de la parte adquirente, a excepción del Impuesto Sobre la Renta, que será enterado por la parte vendedora. Ambas partes manifiestan tener pleno conocimiento de que las liquidaciones de impuestos que cause la presente operación están sujetas a revisión por la Autoridades Hacendarias, obligándose, por tanto, a pagar en su caso las diferencias que pudieran fincarse a su cargo. -----

LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD -----

I.- La personalidad de las señoras **MARÍA TERESA MACEDO SÁNCHEZ, ISABEL MACEDO SÁNCHEZ, MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ, MARGARITA MACEDO SÁNCHEZ y LUZ MARÍA MACEDO SÁNCHEZ**, como Albaceas de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES JOSEFA SÁNCHEZ HENKEL**, también conocida como **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ HENKEL**, me es acreditada mediante el Instrumento número 47,547 Cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y siete, Volumen 837 Ochocientos treinta y siete, de fecha catorce de enero del año dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario Público número 15 quince del Estado de México, donde consta la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LOURDES JOSEFA SÁNCHEZ HENKEL**, también conocida como **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ HENKEL**, así como el nombramiento de albaceas y ejecutoras testamentarias, documento el cual tengo a la vista, al que me remito y que en su parte relativa y certificada agrego al apéndice de este instrumento para debida constancia, así como a los testimonios que del mismo se expidan, donde así mismo manifiestan

LIC. JORGE RAMOS CAMPIRÁN
COTEJADO

las comparecientes que sus facultades no les han sido a la fecha revocados, ni en forma alguna limitados o modificados, siendo suficientes para la formalización de la presente operación.-----

II.- El Doctor en Ciencias **EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO**, en su carácter de **RECTOR**, de la "**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**", me acredita la legal existencia de su representada y su personalidad mediante los siguientes instrumentos: -----

A) Decreto número 70 (setenta) expedido por la XXXIX (treinta y nueve) Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 17 diecisiete de Marzo de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, a través del cual se transforma el Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México, para erigirse como Universidad Autónoma del Estado de México.-----

B) Decreto número 62 (sesenta y dos) expedido por la LI (cincuenta y un) Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 3 tres de Marzo de 1992 (mil novecientos noventa y dos), a través del cual se expide la vigente Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.-----

C) Escritura pública número 8,813 Ocho mil ochocientos trece, Volumen Especial 206 doscientos seis de fecha quince de mayo del año dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado René Cutberto Santin Quiroz, Notario Público número uno del Estado de México, donde consta la Protocolización del Acta de la Sesión Extraordinaria Solemne del Honorable Consejo Universitario de la "**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**", de fecha 14 catorce de mayo del año 2009 dos mil nueve, en la que se hace constar la Elección del Maestro en Ciencias **EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO**, como **RECTOR**, de la "**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**", documentos que tengo a la vista, a los cuales me remito y que en su parte relativa y certificada agrego al apéndice de este instrumento para debida constancia, así como a los testimonios que del mismo se expidan, donde así mismo manifiesta el compareciente que sus facultades no le han sido a la fecha revocados, ni en forma alguna limitados o modificados, siendo suficientes para la formalización de la presente operación.-----

----- FE NOTARIAL -----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE. -----

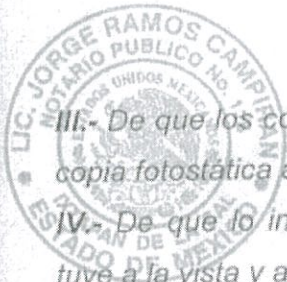
I.- De que a mi juicio los otorgantes tienen capacidad legal para contratar y obligarse.-----

II.- Quienes a mi juicio tienen la capacidad legal para la celebración de este acto y que no tengo noticias de que les afecte incapacidad civil alguna. -----



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Lic. Jorge Ramos Campirán
Notario Público No. 125
Estado de México



III.- De que los comparecientes se identificaron con los documentos que remito en copia fotostática al apéndice del presente. -----

IV.- De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----

V.- De que advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad por sus generales dijeron ser: -----

MARÍA TERESA MACEDO SÁNCHEZ.-

3 4 5 6 7

ISABEL MACEDO SÁNCHEZ.-

3 4 5 6 7

MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ

3 4 5 6 7

MARGARITA MACEDO SÁNCHEZ.-

3 4 5 6



Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)
Información Confidencial: ver (6)
Información Confidencial: ver (7)

7

HÉCTOR M. TAPIA FAURE, también conocido como HÉCTOR TAPIA FAURE
y/o HÉCTOR MANUEL TAPIA FAURE.

3 4 5 6 7

EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO.-

3 4 5 6 7

V.- De que leí y explique el valor y las consecuencias legales del contenido de la presente escritura a los comparecientes, e invite a leerla por sí, y estando enterados manifestaron su conformidad con el texto y firmaron, en unión del suscrito Notario, el día de su fecha.-----

DOY FE. -----

FIRMA DE LOS SEÑORES MARÍA TERESA MACEDO SÁNCHEZ, ISABEL MACEDO SÁNCHEZ, MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ, MARGARITA MACEDO SÁNCHEZ y LUZ MARÍA MACEDO SÁNCHEZ, en su carácter de albaceas de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES JOSEFA SÁNCHEZ HENKEL, también conocida como MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ HENKEL, MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ y HÉCTOR M. TAPIA FAURE, también conocido como HÉCTOR TAPIA FAURE y/o HÉCTOR MANUEL TAPIA FAURE, y La "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", representada en este acto por el Doctor en Ciencias EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO, en su carácter de RECTOR.- PASO ANTE MI.- FIRMA DEL NOTARIO.- LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

DOY FE. -----

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.- ESTANDO CUMPLIMENTADAS LAS OBLIGACIONES FISCALES Y LOS REQUISITOS LEGALES INHERENTES A LA

Lic. Jorge Ramos Campirán

9079

Notario Público No. 125

Estado de México



PRESENTE ESCRITURA LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS: -----

DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE

FIRMA DEL NOTARIO LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.- EL SELLO DE AUTORIZAR.----- DOY FE. -----

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

ANEXO "C".- BOLETA PREDIAL EXPEDIDA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. -----

ANEXO "D".- CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. -----

ANEXO "E".- CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. -----

ANEXO "F".- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. -----

ANEXO "G".- DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO, ANTE EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. -----

ANEXO "H".- AVISO DEFINITIVO. -----

ANEXO "I".- IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES. -----

ANEXO "J".- PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A ENTIDADES FEDERATIVAS RESPECTO DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

ANEXO "K".- ACUSE DE ACEPTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

ANEXO "L".- COPIA DE LA PERSONALIDAD DE LAS SEÑORAS MARÍA TERESA MACEDO SÁNCHEZ, ISABEL MACEDO SÁNCHEZ, MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ, MARGARITA MACEDO SÁNCHEZ Y LUZ MARÍA MACEDO SÁNCHEZ, COMO ALBACEAS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES JOSEFA SÁNCHEZ HENKEL, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ HENKEL. -----

ANEXO "M".- COPIA DE LA PERSONALIDAD DEL DOCTOR EN CIENCIAS EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, DE LA "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO". -----

ES PRIMER TESTIMONIO:

PRIMERO EN SU ORDEN.



LIC. JORGE RAMOS CAMPIRÁN
COTEJADO

[Handwritten signature]



PROGADO GENERAL
DE LA UAEM

EN FOJAS:	5 (CINCO).
EN FAVOR DE:	LA "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO".
EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO A:	18 (DIECIOCHO) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 (DOS MIL CATORCE).

DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN.




ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Este documento está protegido
con el kinegrama, con número
de folio: Nx 002227 al Nx 0020232
2 022002x



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA

FOLIO REAL ELECTRÓNICO:	00235319	RECIBO OFICIAL	PAGO DE DERECHOS
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/02/2015	IC000394807507350212	\$0.00
NÚMERO DE TRÁMITE:	318443		
CALIFICADOR:	FRANCISCA HERNANDEZ ALCANTARA		
PÁGINA:	1 DE 2	FECHA DE INGRESO 09/12/2014 15:27:22	

COMPRAVENTA

CLAVE CATASTRAL: [REDACTED] 2

DENOMINACION DEL INMUEBLE: DOMINGO

SUPERFICIE:

3672.0 m² TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y SEISCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS.

ESTADO: ESTADO DE MÉXICO

MUNICIPIO: TOLUCA

CÓDIGO POSTAL:

COLONIA: BARRIO O PARAJE DENOMINADO COMO DOMINGO

SECTOR: SUPER MANZANA:

MANZANA:

LOTE:

CALLE: NO CONSTA

VIVIENDA:

NÚMERO INTERIOR:

NUMERO EXTERIOR:

RUMBOS LINDEROS Y COLINDANCIAS:

TERRENO "A" AL NORTE: 153.00 CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CON PROPIEDAD QUE FUE DE LA SEÑORA JUANA MARTINEZ CARTA, ACTUALMENTE TERRENO "B". AL SUR: 153.00 CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LOS SEÑORES RODOLFO PEREZ Y ANASTACIA CRUZ LARIOS. AL ORIENTE: 24.00 VEINTICUATRO METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL SEÑOR FELIX ROMERO SANCHEZ. AL PONIENTE: 24.00 VEINTICUATRO METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL SEÑOR ASCENCION PEREZ ALBARRAN. TERRENO "B" AL NORTE: 153.00 CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CON PROPIEDAD QUE FUE DEL SEÑOR JULIAN CUENCA MARTINEZ, ACTUALMENTE DE LOS COMPRADORES. AL SUR: 153.00 CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CON TERRENO A. AL ORIENTE: 4.00 CUATRO METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL SEÑOR FELIX ROMERO SANCHEZ. AL PONIENTE: 4.00 CUATRO METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL SEÑOR ASCENCION PEREZ ALBARRAN.

QUEDÓ INSCRITO:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,079 DEL VOLUMEN NÚMERO 191 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. JORGE RAMOS CAMPIRAN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: MARIA TERESA MACEDO SANCHEZ, ISABEL MACEDO SANCHEZ, MARIA DE LOURDES MACEDO SANCHEZ, MARGARITA MACEDO SANCHEZ Y LUZ MARIA MACEDO SANCHEZ EN SU CARACTER DE ALBACEAS DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. MARIA DE LOURDES JOSEFA SANCHEZ HENKEL, TAMBIEN CONOCIDO COMO MARIA DE LOURDES SANCHEZ HENKEL, QUIENES TAMBIEN COMPARECEN EN EN ESTE ACTO POR SU PROPIO DERECHO EN SU CARACTER DE HEREDERAS, ASI COMO POR SU PROPIO DERECHO LOS COPROPIETARIOS SRES. MARIA DE LOURDES MACEDO SANCHEZ Y HECTOR M. TAPIA FAURE. COMPRADOR: "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR EN CIENCIAS EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO, EN SU CARACTER DE RECTOR. ANTECEDENTES DE LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. MARIA DE LOURDES JOSEFA SANCHEZ HENKEL FOLIO REAL NUMERO 235212. VALOR DE OPERACION:\$4,899,225.00 M.N. VALOR DE AVALUO O CATASTRAL:\$1,283,464,00.00 M.N. RECIBO OFICIAL:

Información Confidencial: ver (2)



DOCENTRAL
MEXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA

FOLIO REAL ELECTRÓNICO:	00235319	RECIBO OFICIAL	PAGO DE DERECHOS
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/02/2015	ICQQ0394807507350212	\$0.00
NÚMERO DE TRÁMITE:	318443		
CALIFICADOR:	FRANCISCA HERNANDEZ ALCANTARA		
PÁGINA:	2 DE 2	FECHA DE INGRESO	09/12/2014 15:27:22

ICQQ0394807507350212 \$ 0.00 CALIFICADOR: FRANCISCA HERNANDEZ ALCANTARA ANALISTA VOLANTE DE ENTRADA: 2014271965

EL C. REGISTRADOR

LIC. JORGE VALDES CAMARENA



OFICINA REGISTRAL DE
TOLUCA



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Versión Pública

(1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Patrimonio.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]". Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características física, étnica o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16

(5) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(6) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

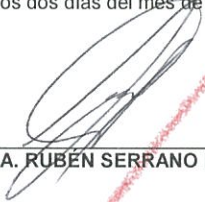
(7) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de siete fojas útiles por ambos lados, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.


L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN



Lic. Jorge Ramos Campirán

Notario Público No. 125

Estado de México



ESCRITURA NÚMERO 9,080 NUEVE MIL OCHENTA

VOLUMEN 192 CIENTO NOVENTA Y DOS ORDINARIO

AÑO 2012 DOS MIL DOCE

CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

VENEDORES.- Las Señoras **MARÍA TERESA MACEDO SÁNCHEZ, ISABEL MACEDO SÁNCHEZ, MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ, MARGARITA MACEDO SÁNCHEZ y LUZ MARÍA MACEDO SÁNCHEZ**, en su carácter de albaceas de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES JOSEFA SÁNCHEZ HENKEL**, también conocida como **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ HENKEL**, quienes también comparecen por su propio derecho en su carácter de Herederas, así como por su propio derecho los copropietarios señores **MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ y HÉCTOR M. TAPIA FAURE**, también conocido como **HÉCTOR TAPIA FAURE y/o HÉCTOR MANUEL TAPIA FAURE**.

COMPRADORA.- "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", representada por el Doctor en Ciencias **EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO**, en su carácter de **RECTOR**.

En la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México; a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil doce.

Yo, Licenciado **JORGE RAMOS CAMPIRÁN**, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veinticinco del Estado México, con residencia en esta Ciudad, en funciones; Hago Constar:

EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA, que vienen a celebrar por una parte como **VENEDORES** las señoras **MARÍA TERESA MACEDO SÁNCHEZ, ISABEL MACEDO SÁNCHEZ, MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ, MARGARITA MACEDO SÁNCHEZ y LUZ MARÍA MACEDO SÁNCHEZ**, en su carácter de albaceas de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES JOSEFA SÁNCHEZ HENKEL**, también conocida como **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ HENKEL**, quienes también comparecen en este acto por su propio derecho en su carácter de Herederas, así como por su propio derecho los copropietarios señores **MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ y HÉCTOR M. TAPIA FAURE**, también conocido como **HÉCTOR TAPIA FAURE y/o HÉCTOR MANUEL TAPIA FAURE**, y por otra parte como **COMPRADORA** la "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO" representada en este acto por el Doctor en Ciencias **EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO**, en su carácter de **RECTOR** de cuya personalidad haré mérito posteriormente, respecto del inmueble identificado como **INMUEBLE UBICADO EN EL PUEBLO DE CACALOMACÁN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA,**

LIC. JORGE RAMOS CAMPIRÁN
COTEJADO



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

MÉXICO, quienes para tal efecto, previamente me relacionan lo siguiente: -----

----- **PROTESTA DE LEY** -----

I.- Para los efectos de las declaraciones y antecedentes que los comparecientes harán y justificarán en este acto, procedí a protestarlos para que se conduzcan con la verdad, los apercibí de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, y los enteré del contenido, alcances y consecuencias legales del Artículo 156 CIENTO CINCUENTA Y SEIS del Código Penal vigente en el Estado de México, atento lo anterior y bajo protesta de decir verdad manifiestan que: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

I.- **TITULO DE PROPIEDAD.**- Mediante Contrato Privado de Compra Venta de fecha dieciséis de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, regularizado mediante Inmatriculación Administrativa, tramitada en fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, bajo el expediente número 8202/94 ocho mil doscientos dos, guion, noventa y cuatro, otorgada ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Gobierno del Estado de México, la cual se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Toluca, bajo el **LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, VOLUMEN 355 TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, PARTIDA 630-8202 SEISCIENTOS TREINTA, GUION, OCHO MIL DOSCIENTOS DOS, A FOJAS 106 CIENTO SEIS DE FECHA DE INSCRIPCIÓN DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO**, donde consta que los señores **MARÍA DE LOURDES JOSEFA SÁNCHEZ HENKEL**, también conocida como **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ HENKEL**, **MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ** Y **HÉCTOR M. TAPIA FAURE**, también conocido como **HÉCTOR TAPIA FAURE** y/o **HÉCTOR MANUEL TAPIA FAURE** adquirieron en copropiedad del Señor ¹ [REDACTED] por la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos cero centavos moneda nacional), el bien inmueble identificado como **INMUEBLE UBICADO EN EL PUEBLO DE CACALOMACÁN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, MÉXICO**, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 3,433.50 m² (tres mil cuatrocientos treinta y tres metros cincuenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: -----

AL NORTE: 152.60 metros (ciento cincuenta y dos metros sesenta centímetros),
CON ¹ [REDACTED] -----
AL SUR: 152.60 metros (ciento cincuenta y dos metros sesenta centímetros),
CON ¹ [REDACTED] -----
AL ORIENTE: 22.50 metros (veintidós metros cincuenta centímetros), ¹ [REDACTED]
¹ [REDACTED] -----

Información Confidencial: ver (1)



Lic. Jorge Ramos Campirán

Notario Público No. 125

Estado de México



AL PONIENTE: 22.50 metros (veintidós metros cincuenta centímetros), CON

1

II.- ASPECTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS. -----

A) SITUACIÓN FISCAL.- El inmueble objeto del presente se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales y no reporta adeudo por concepto de impuesto predial o de aportaciones de mejoras, como se acredita con el certificado expedido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, mismo que agrego al apéndice de documentos bajo la letra que corresponda. -----

B) SITUACIÓN CATASTRAL.- El inmueble objeto del presente se encuentra registrado catastralmente con el número

2

se acredita con el certificado expedido por las Autoridades Municipales de Toluca, Estado de México, mismo que agrego al apéndice de documentos, bajo la letra que corresponda. -----

C) CERTIFICADO DE GRAVÁMENES.- El inmueble objeto de la presente se encuentra libre de gravamen y de declaratoria que establezca, previsión, uso, reserva o destino, como se acredita con el Certificado expedido por el Registrador de la Propiedad del Distrito de Toluca, Estado de México, que agrego al apéndice del presente, bajo la letra correspondiente. -----

D) DEL CONSENTIMIENTO.- Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan que están de acuerdo con las declaraciones y antecedentes de esta escritura y es voluntad de la parte vendedora formalizar la venta y transmisión de la propiedad y posesión del inmueble identificado en este instrumento a la parte compradora, quien manifiesta que está de acuerdo y es su voluntad adquirirlo y al efecto expresan su consentimiento para otorgar y formalizar la presente operación bajo las siguientes: -----

CLÁUSULAS -----

PRIMERA.- OBJETO.- Las señoras MARÍA TERESA MACEDO SÁNCHEZ, ISABEL MACEDO SÁNCHEZ, MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ, MARGARITA MACEDO SÁNCHEZ y LUZ MARÍA MACEDO SÁNCHEZ, en su carácter de albaceas de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES JOSEFA SÁNCHEZ HENKEL, también conocida como MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ HENKEL, quienes también comparecen en este acto por su propio derecho en su carácter de Herederas, así como por su propio derecho los copropietarios señores MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ y HÉCTOR M. TAPIA FAURE, también conocido como HÉCTOR TAPIA FAURE y/o HÉCTOR MANUEL TAPIA FAURE, venden y

3



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

transmiten a la "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO" representada en este acto por el Doctor en Ciencias **EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO**, en su carácter de "RECTOR", quien adquiere para su representada, el bien inmueble identificado como INMUEBLE UBICADO EN EL PUEBLO DE CACALOMACÁN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, MÉXICO, deslindado en el **antecedente primero** de la presente escritura, con todo lo que le corresponda de hecho y por derecho, dentro de sus medidas, linderos, superficies e indivisos ya expresados las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales de esta cláusula, transmitiéndose el inmueble con todos los derechos, usos, accesos y servidumbres que al mismo le correspondan. -----

SEGUNDA.- PRECIO.- Sirve de precio a ésta operación la cantidad de \$3'886,511.50 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS, CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), que la parte adquiriente manifiesta haber pagado con anterioridad a la celebración de este acto a la parte vendedora, quien manifiesta haberla recibido a su entera satisfacción, transmitiendo el inmueble libre de todo gravamen y limitación.-----

TERCERA.- EVICCIÓN Y SANEAMIENTO.- La parte vendedora se obliga al saneamiento de esta venta para el caso de evicción en términos de Ley. -----

CUARTA.- FORMALIDAD.- La parte compradora se da por recibida de la posesión material y jurídica del inmueble que adquiere, quien la recibe, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, sin limitación alguna en su dominio, sin gravámenes de ninguna especie, al corriente en el pago de sus impuestos y sin ningún adeudo fiscal, de cooperación, plusvalía, ni responsabilidades derivadas de contratos de trabajo, arrendamiento, ni procedimientos expropiatorios o de afectación. En este contrato no hay lesión, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que las partes renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7.14 (siete punto catorce), del Código Civil vigente en el Estado de México, las partes manifiestan que se someten para todo lo relacionado con el mismo a los Tribunales y Leyes del Estado de México, renunciando expresamente a cualquier fuero de domicilio presente o futuro que pudiera corresponderles. -----

QUINTA.- COSTOS.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se generen con motivo de esta escritura, expedición de testimonio y su registro, serán por cuenta de la parte adquiriente, a excepción del Impuesto Sobre la Renta, que será enterado por la parte vendedora. Ambas partes manifiestan tener pleno conocimiento de que las liquidaciones de impuestos que cause la presente



Lic. Jorge Ramos Campirán

Notario Público No. 125

Estado de México

operación están sujetas a revisión por la Autoridades Hacendarías, obligándose, por tanto, a pagar en su caso las diferencias que pudieran fincarse a su cargo. -----

-----LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD-----

I.- La personalidad de las señoras **MARÍA TERESA MACEDO SÁNCHEZ, ISABEL MACEDO SÁNCHEZ, MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ, MARGARITA MACEDO SÁNCHEZ y LUZ MARÍA MACEDO SÁNCHEZ**, como Albaceas de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES JOSEFA SÁNCHEZ HENKEL**, también conocida como **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ HENKEL**, me es acreditada mediante el Instrumento número 47,547 Cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y siete, Volumen 837 Ochocientos treinta y siete, de fecha catorce de enero del año dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario Público número 15 quince del Estado de México, donde consta la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LOURDES JOSEFA SÁNCHEZ HENKEL**, también conocida como **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ HENKEL**, así como el nombramiento de albaceas y ejecutoras testamentarias, documento el cual tengo a la vista, al que me remito y que en su parte relativa y certificada agrego al apéndice de este instrumento para debida constancia, así como a los testimonios que del mismo se expidan, donde así mismo manifiestan las comparecientes que sus facultades no les han sido a la fecha revocados, ni en forma alguna limitados o modificados, siendo suficientes para la formalización de la presente operación. -----

II.- El Doctor en Ciencias **EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO**, en su carácter de **RECTOR**, de la "**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**", me acredita la legal existencia de su representada y su personalidad mediante los siguientes instrumentos: -----

A) Decreto número 70 (setenta) expedido por la XXXIX (treinta y nueve) Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 17 diecisiete de Marzo de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, a través del cual se transforma el Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México, para erigirse como Universidad Autónoma del Estado de México. -----

B) Decreto número 62 (sesenta y dos) expedido por la LI (cincuenta y un) Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 3 tres de Marzo de 1992 (mil novecientos noventa y dos), a través del cual se expide la vigente Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México. -----

C) Escritura pública número 8,813 Ocho mil ochocientos trece, Volumen Especial 206 doscientos seis de fecha quince de mayo del año dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado René Cutberto Santín Quiroz, Notario Público número



uno del Estado de México, donde consta la Protocolización del Acta de la Sesión Extraordinaria Solemne del Honorable Consejo Universitario de la "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", de fecha 14 catorce de mayo del año 2009 dos mil nueve, en la que se hace constar la Elección del Maestro en Ciencias EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO, como RECTOR, de la "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", documentos que tengo a la vista, a los cuales me remito y que en su parte relativa y certificada agrego al apéndice de este instrumento para debida constancia, así como a los testimonios que del mismo se expidan, donde así mismo manifiesta el compareciente que sus facultades no le han sido a la fecha revocados, ni en forma alguna limitados o modificados, siendo suficientes para la formalización de la presente operación.-----

FE NOTARIAL -----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE.-----

I.- De que a mi juicio los otorgantes tienen capacidad legal para contratar y obligarse.-----

II.- Quienes a mi juicio tienen la capacidad legal para la celebración de este acto y que no tengo noticias de que les afecte incapacidad civil alguna. -----

III.- De que los comparecientes se identificaron con los documentos que remito en copia fotostática al apéndice del presente. -----

IV.- De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----

V.- De que advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad por sus generales dijeron ser: -----

MARÍA TERESA MACEDO SÁNCHEZ.-

3 4 5 6 7

ISABEL MACEDO SÁNCHEZ.-

3 4 5 6 7

Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)
Información Confidencial: ver (6)
Información Confidencial: ver (7)



Lic. Jorge Ramos Campirán
Notario Público No. 125
Estado de México

MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ.-

Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)
Información Confidencial: ver (6)
Información Confidencial: ver (7)

3 4 5 6 7

MARGARITA MACEDO SÁNCHEZ.-

3 4 5 6 7

LUZ MARÍA MACEDO SÁNCHEZ

3 4 5 6 7

HÉCTOR M. TAPIA FAURE, también conocido como HÉCTOR TAPIA FAURE
y/o HÉCTOR MANUEL TAPIA FAURE.-

3 4 5 6 7

EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO.-

3 4 5 6 7

V.- De que lei y explique el valor y las consecuencias legales del contenido de la presente escritura a los comparecientes, e invite a leerla por sí, y estando enterados manifestaron su conformidad con el texto y firmaron, en unión del

suscrito Notario, el día de su fecha.-----

----- DOY FE. -----

FIRMA DE LOS SEÑORES MARÍA TERESA MACEDO SÁNCHEZ, ISABEL MACEDO SÁNCHEZ, MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ, MARGARITA MACEDO SÁNCHEZ y LUZ MARÍA MACEDO SÁNCHEZ, en su carácter de albaceas de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES JOSEFA SÁNCHEZ HENKEL, también conocida como MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ HENKEL, MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ y HÉCTOR M. TAPIA FAURE, también conocido como HÉCTOR TAPIA FAURE y/o HÉCTOR MANUEL TAPIA FAURE, y La "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", representada en este acto por el Doctor en Ciencias EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO, en su carácter de RECTOR.- PASO ANTE MI.- FIRMA DEL NOTARIO.- LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- DOY FE. -----

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.- ESTANDO CUMPLIMENTADAS LAS OBLIGACIONES FISCALES Y LOS REQUISITOS LEGALES INHERENTES A LA PRESENTE ESCRITURA LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS: -----

DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE

FIRMA DEL NOTARIO LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.- EL SELLO DE AUTORIZAR.----- DOY FE. -----

----- DOCUMENTOS DEL APÉNDICE -----

ANEXO "C".- BOLETA PREDIAL EXPEDIDA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. -----

ANEXO "D".- CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. -----

ANEXO "E".- CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. -----

ANEXO "F".- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. -----

ANEXO "G".- DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO, ANTE EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. -----

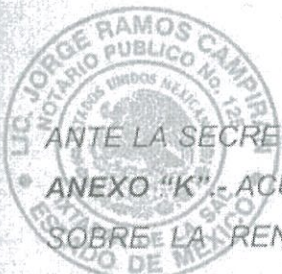
ANEXO "H".- AVISO DEFINITIVO. -----

ANEXO "I".- IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES. -----

ANEXO "J".- PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A ENTIDADES FEDERATIVAS RESPECTO DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES



Lic. Jorge Ramos Campirán
Notario Público No. 125
Estado de México



ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----
ANEXO "K".- ACUSE DE ACEPTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO. -----

ANEXO "L".- COPIA DE LA PERSONALIDAD DE LAS SEÑORAS MARÍA
TERESA MACEDO SÁNCHEZ, ISABEL MACEDO SÁNCHEZ, MARÍA DE
LOURDES MACEDO SÁNCHEZ, MARGARITA MACEDO SÁNCHEZ Y LUZ
MARÍA MACEDO SÁNCHEZ, COMO ALBACEAS DE LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES JOSEFA
SÁNCHEZ HENKEL, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DE LOURDES
SÁNCHEZ HENKEL. -----

ANEXO "M".- COPIA DE LA PERSONALIDAD DEL DOCTOR EN CIENCIAS
EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, DE LA
"UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO". -----

ES PRIMER TESTIMONIO:	PRIMERO EN SU ORDEN.
EN FOJAS:	5 (CINCO).
EN FAVOR DE:	LA "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO".
EN IXTAPAN DE LA SAL,	18 (DIECIOCHO) DE NOVIEMBRE DEL AÑO
ESTADO DE MÉXICO A:	2014 (DOS MIL CATORCE).

DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.

LIC. JORGE RAMOS CAMPIRÁN
COTEJADO

Este documento está protegido
con el cinegrama, con número
de folio: Nx00202222 al Nx00202226



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA

FOLIO REAL ELECTRÓNICO:	00117866	RECIBO OFICIAL	PAGO DE DERECHOS
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/02/2015	IK8D0394808607350234	\$0.00
NÚMERO DE TRÁMITE:	318440		
CALIFICADOR:	FRANCISCA HERNANDEZ ALCANTARA		
PÁGINA:	1 DE 2	FECHA DE INGRESO	09/12/2014 15:26:38

COMPRAVENTA

CLAVE CATASTRAL: 2

DENOMINACION DEL INMUEBLE: S/N

SUPERFICIE:

3433.5 m² RECTIFICAR SUPERFICIE METROS CUADRADOS

ESTADO: ESTADO DE MÉXICO

MUNICIPIO: TOLUCA

CÓDIGO POSTAL:

COLONIA: CACALOMACAN

SECTOR: SUPER MANZANA:

MANZANA: S/N

LOTE:

CALLE: 'SIN CALLE'

VIVIENDA:

NÚMERO INTERIOR:

NUMERO EXTERIOR:

RUMBOS LINDEROS Y COLINDANCIAS:

NORTE 152.60 M CON SIMITRIO DIAZ, SUR 152.60 M CON JULIAN CUENCA, ORIENTE 22.50 M CON FIDEL SANCHEZ, PONIENTE 22.50 M CON ASENCIO PEREZ

QUEDÓ INSCRITO:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,080 DEL VOLUMEN NÚMERO 192 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. JORGE RAMOS CAMPIRAN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: MARIA TERESA MACEDO SANCHEZ, ISABEL MACEDO SANCHEZ, MARIA DE LOURDES MACEDO SANCHEZ, MARGARITA MACEDO SANCHEZ Y LUZ MARIA MACEDO SANCHEZ EN SU CARACTER DE ALBACEAS DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. MARIA DE LOURDES JOSEFA SANCHEZ HENKEL, TAMBIEN CONOCIDO COMO MARIA DE LOURDES SANCHEZ HENKEL, QUIENES TAMBIEN COMPARECEN EN EN ESTE ACTO POR SU PROPIO DERECHO EN SU CARACTER DE HEREDERAS, ASI COMO POR SU PROPIO DERECHO LOS COPROPIETARIOS SRES. MARIA DE LOURDES MACEDO SANCHEZ Y HECTOR M. TAPIA FAURE. COMPRADOR: "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR EN CIENCIAS EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO, EN SU CARACTER DE RECTOR. ANTECEDENTES DE LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. MARIA DE LOURDES JOSEFA SANCHEZ HENKEL FOLIO REAL NUMERO 235212. VALOR DE OPERACION:\$3,886,511.00 M.N. VALOR DE AVALUO O CATASTRAL:\$1,033,935.00 M.N. RECIBO OFICIAL: IK8D0394808607350234 \$ 0.00 CALIFICADOR: FRANCISCA HERNANDEZ ALCANTARA - ANALISTA: VOLANTE DE ENTRADA: 2014271962



ABOGADO GENERAL
DEL ESTADO

Información Confidencial: ver (2)





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA

FOLIO REAL ELECTRÓNICO:	00117866	RECIBO OFICIAL	PAGO DE DERECHOS
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/02/2015	IK8D0394808607350234	\$0.00
NÚMERO DE TRÁMITE:	318440		
CALIFICADOR:	FRANCISCA HERNANDEZ ALCANTARA		
PÁGINA:	2 DE 2	FECHA DE INGRESO 09/12/2014 15:26:38	

EL C. REGISTRADOR

LIC. JORGE VALDES CAMARENA



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Versión Pública

(1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Patrimonio.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitables la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características física, étnica o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16

(5) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(6) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(7) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de cinco fojas útiles por ambos lados y una por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.



L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN



Lic. Jorge Ramos Campirán

Notario Público No. 125

Estado de México

ESCRITURA NÚMERO 9,081 NUEVE MIL OCHENTA Y UNO

VOLUMEN 191 CIENTO NOVENTA Y UNO ORDINARIO

AÑO 2012 DOS MIL DOCE

CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

VENEDORES.- Las Señoras MARÍA TERESA MACEDO SÁNCHEZ, ISABEL MACEDO SÁNCHEZ, MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ, MARGARITA MACEDO SÁNCHEZ y LUZ MARÍA MACEDO SÁNCHEZ, en su carácter de albaceas de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES JOSEFA SÁNCHEZ HENKEL, también conocida como MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ HENKEL, quienes también comparecen por su propio derecho en su carácter de Herederas, así como por su propio derecho los copropietarios señores MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ y HÉCTOR M. TAPIA FAURE, también conocido como HÉCTOR TAPIA FAURE y/o HÉCTOR MANUEL TAPIA FAURE

COMPRADORA.- "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", representada por el Doctor en Ciencias EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO, en su carácter de RECTOR.

En la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil doce.

Yo, Licenciado JORGE RAMOS CAMPIRÁN, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veinticinco del Estado México, con residencia en esta Ciudad, en funciones; Hago Constar:

EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA, que viene a celebrar por una parte como VENEDORES las señoras MARÍA TERESA MACEDO SÁNCHEZ, ISABEL MACEDO SÁNCHEZ, MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ, MARGARITA MACEDO SÁNCHEZ y LUZ MARÍA MACEDO SÁNCHEZ, en su carácter de albaceas de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES JOSEFA SÁNCHEZ HENKEL, también conocida como MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ HENKEL, quienes también comparecen en este acto por su propio derecho en su carácter de Herederas, así como por su propio derecho los copropietarios señores MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ y HÉCTOR M. TAPIA FAURE, también conocido como HÉCTOR TAPIA FAURE y/o HÉCTOR MANUEL TAPIA FAURE, y por otra parte como COMPRADORA la "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", representada en este acto por el Doctor en Ciencias EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO, en su carácter de RECTOR de cuya personalidad haré mérito posteriormente, a efecto de celebrar el CONTRATO DE COMPRA-VENTA

respecto del bien inmueble identificado como PREDIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE CACALOMACÁN DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, quienes para tal efecto, previamente me relacionan lo siguiente: -----

----- **PROTESTA DE LEY** -----

I.- Para los efectos de las declaraciones y antecedentes que los comparecientes harán y justificarán en este acto, procedí a protestarlos para que se conduzcan con la verdad, los apercibí de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, y los enteré del contenido, alcances y consecuencias legales del Artículo 156 CIENTO CINCUENTA Y SEIS del Código Penal vigente en el Estado de México, atento lo anterior y bajo protesta de decir verdad manifiestan que: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

PRIMERA.- Mediante contrato privado regularizado mediante inmatriculación administrativa tramitada bajo el expediente 196243/1549/2012 (uno, nueve, seis, dos, cuatro, tres, diagonal, uno, cinco, cuatro, nueve, diagonal, dos, cero, uno, dos), ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, México, donde quedo inscrito en el folio real electrónico número 00235312 (cero, cero, dos, tres, cinco, tres, uno, dos), de fecha de inscripción cinco de noviembre del año dos mil doce, donde consta que los señores **MARÍA DE LOURDES JOSEFA SÁNCHEZ HENKEL**, también conocida como **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ HENKEL**, **MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ** y **HÉCTOR M. TAPIA FAURE**, también conocido como **HÉCTOR TAPIA FAURE** y/o **HÉCTOR MANUEL TAPIA FAURE**, adquirieron del [REDACTED] el bien inmueble identificado como PREDIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE CACALOMACÁN DEL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 1,116.90 m² (mil ciento dieciséis metros noventa centímetros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias:-----

AL NORTE: 153.00 metros (ciento cincuenta y tres metros) CON [REDACTED]

[REDACTED] Y COPROPIETARIOS.-----

AL SUR: 153.00 metros (ciento cincuenta y tres metros) CON [REDACTED]

AL ORIENTE: 7.30 metros (siete metros treinta centímetros) CON [REDACTED]

AL PONIENTE: 7.30 metros (siete metros treinta centímetros) CON [REDACTED]

II.- ASPECTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS. -----



Lic. Jorge Ramos Campirán

Notario Público No. 125

Estado de México



Información Confidencial: ver (2)

A) SITUACIÓN FISCAL.- El inmueble objeto del presente se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales y no reporta adeudo por concepto de impuesto predial o de aportaciones de mejoras, como se acredita con el certificado expedido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, mismo que agrego al apéndice de documentos bajo la letra que corresponda. -----

B) SITUACIÓN CATASTRAL.- El inmueble objeto del presente se encuentra registrado catastralmente con el número [REDACTED]

2

como se acredita con el certificado expedido por las Autoridades Municipales de Toluca, Estado de México, mismo que agrego al apéndice de documentos, bajo la letra que corresponda. -----

C) CERTIFICADO DE GRAVÁMENES.- El inmueble objeto de la presente se encuentra libre de gravamen y de declaración que establezca, previsión, uso, reserva o destino, como se acredita con el Certificado expedido por el Registrador de la Propiedad del Distrito de Toluca, Estado de México, que agrego al apéndice del presente, bajo la letra correspondiente. -----

D) DEL CONSENTIMIENTO.- Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan que están de acuerdo con las declaraciones y antecedentes de esta escritura y es voluntad de la parte vendedora formalizar la venta y transmisión de la propiedad y posesión del inmueble identificado en este instrumento a la parte compradora, quien manifiesta que está de acuerdo y es su voluntad adquirirlo y al efecto expresan su consentimiento para otorgar y formalizar la presente operación bajo las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las señoras **MARÍA TERESA MACEDO SÁNCHEZ, ISABEL MACEDO SÁNCHEZ, MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ, MARGARITA MACEDO SÁNCHEZ y LUZ MARÍA MACEDO SÁNCHEZ**, en su carácter de albaceas de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES JOSEFA SÁNCHEZ HENKEL**, también conocida como **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ HENKEL**, quienes también comparecen por su propio derecho en su carácter de Herederas, así como por su propio derecho los copropietarios señores **MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ y HÉCTOR M. TAPIA FAURE**, también conocido como **HÉCTOR TAPIA FAURE y/o HÉCTOR MANUEL TAPIA FAURE**, venden y transmiten a la **"UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO"** representada en este acto por el Doctor en Ciencias **EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO**, en su

3

LIC. JORGE RAMOS CAMPIRÁN
COTEJADO



RECTOR GENERAL
DE LA UAEM

carácter de "RECTOR", quien adquiere para su representada el bien inmueble identificado como PREDIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE CACALOMACÁN DEL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, deslindado en el antecedente primero de la presente escritura, con todo lo que le corresponda de hecho y por derecho, dentro de sus medidas, linderos, superficies e indivisos ya expresados las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales de esta cláusula, transmitiéndose el inmueble con todos los derechos, usos, accesos y servidumbres que al mismo le correspondan. -----

SEGUNDA.- PRECIO.- Sirve de precio a ésta operación la cantidad de \$1'264,262.30 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), que la parte adquiriente manifiesta haber pagado con anterioridad a la celebración de este acto a la parte vendedora, quien manifiesta haberla recibido a su entera satisfacción, transmitiendo el inmueble libre de todo gravamen y limitación. -----

TERCERA.- EVICCIÓN Y SANEAMIENTO.- La parte vendedora se obliga al saneamiento de esta venta para el caso de evicción en términos de Ley. -----

CUARTA.- FORMALIDAD.- La parte compradora se da por recibida de la posesión material y jurídica del inmueble que adquiere, quien la recibe, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, sin limitación alguna en su dominio, sin gravámenes de ninguna especie, al corriente en el pago de sus impuestos y sin ningún adeudo fiscal, de cooperación, plusvalía, ni responsabilidades derivadas de contratos de trabajo, arrendamiento, ni procedimientos expropiatorios o de afectación. En este contrato no hay lesión, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que las partes renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7.14 (siete punto catorce), del Código Civil vigente en el Estado de México, las partes manifiestan que se someten para todo lo relacionado con el mismo a los Tribunales y Leyes del Estado de México, renunciando expresamente a cualquier fuero de domicilio presente o futuro que pudiera corresponderles. -----

QUINTA.- COSTOS.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se generen con motivo de esta escritura, expedición de testimonio y su registro, serán por cuenta de la parte adquiriente, a excepción del Impuesto Sobre la Renta, que será enterado por la parte vendedora. Ambas partes manifiestan tener pleno conocimiento de que las liquidaciones de impuestos que cause la presente

Lic. Jorge Ramos Campirán

Notario Público No. 125

Estado de México

operación están sujetas a revisión por la Autoridades Hacendarías, obligándose, por tanto, a pagar en su caso las diferencias que pudieran fincarse a su cargo. ---

LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD

I.- La personalidad de las señoras **MARÍA TERESA MACEDO SÁNCHEZ**, **ISABEL MACEDO SÁNCHEZ**, **MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ**, **MARGARITA MACEDO SÁNCHEZ** y **LUZ MARÍA MACEDO SÁNCHEZ**, como Albaceas de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES JOSEFA SÁNCHEZ HENKEL**, también conocida como **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ HENKEL**, me es acreditada mediante el Instrumento número 47,547 Cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y siete, Volumen 837 Ochocientos treinta y siete, de fecha catorce de enero del año dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario Público número 15 quince del Estado de México, donde consta la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LOURDES JOSEFA SÁNCHEZ HENKEL**, también conocida como **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ HENKEL**, así como el nombramiento de albaceas y ejecutoras testamentarias, documento el cual tengo a la vista, al que me remito y que en su parte relativa y certificada agrego al apéndice de este instrumento para debida constancia, así como a los testimonios que del mismo se expidan, donde así mismo manifiestan las comparecientes que sus facultades no les han sido a la fecha revocados, ni en forma alguna limitados o modificados, siendo suficientes para la formalización de la presente operación. ---

II.- El Doctor en Ciencias **EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO**, en su carácter de **RECTOR**, de la "**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**", me acredita la legal existencia de su representada y su personalidad mediante los siguientes instrumentos: ---

A) Decreto número 70 (setenta) expedido por la XXXIX (treinta y nueve) Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 17 diecisiete de Marzo de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, a través del cual se transforma el Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México, para erigirse como Universidad Autónoma del Estado de México. ---

B) Decreto número 62 (sesenta y dos) expedido por la LI (cincuenta y un) Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 3 tres de Marzo de 1992 (mil novecientos noventa y dos), a través del cual se expide la vigente Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México. ---

C) Escritura pública número 8,813 Ocho mil ochocientos trece, Volumen Especial 206 doscientos seis de fecha quince de mayo del año dos mil nueve, otorgada

LIC. JORGE RAMOS CAMPIRÁN
COTEJADO

ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

ante la fe del Licenciado René Cutberto Santín Quiroz, Notario Público número uno del Estado de México, donde consta la Protocolización del Acta de la Sesión Extraordinaria Solemne del Honorable Consejo Universitario de la "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", de fecha 14 catorce de mayo del año 2009 dos mil nueve, en la que se hace constar la Elección del Maestro en Ciencias EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO, como RECTOR, de la "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", documentos que tengo a la vista, a los cuales me remito y que en su parte relativa y certificada agrego al apéndice de este instrumento para debida constancia, así como a los testimonios que del mismo se expidan, donde así mismo manifiesta el compareciente que sus facultades no le han sido a la fecha revocados, ni en forma alguna limitados o modificados, siendo suficientes para la formalización de la presente operación.-----

FE NOTARIAL -----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE. -----

I.- De que a mi juicio los otorgantes tienen capacidad legal para contratar y obligarse.-----

II.- Quienes a mi juicio tienen la capacidad legal para la celebración de este acto y que no tengo noticias de que les afecte incapacidad civil alguna. -----

III.- De que los comparecientes se identificaron con los documentos que remito en copia fotostática al apéndice del presente. -----

IV.- De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----

V.- De que advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad por sus generales dijeron ser: -----

MARÍA TERESA MACEDO SÁNCHEZ.-

3 4 5 6 7

ISABEL MACEDO SÁNCHEZ.-

3 4 5 6 7

Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)
Información Confidencial: ver (6)
Información Confidencial: ver (7)

ABOGADO GENERAL
DE LA FAMILIA



Lic. Jorge Ramos Campirán
Notario Público No. 125
Estado de México

7

MÁRIA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ.

3 4 5 6 7

Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)
Información Confidencial: ver (6)
Información Confidencial: ver (7)

MARGARITA MACEDO SÁNCHEZ.-

3 4 5 6 7

LUZ MARIA MACEDO SANCHEZ.-

3 4 5 6 7

HÉCTOR M. TAPIA FAURE, también conocido como HÉCTOR TAPIA FAURE
y/o HÉCTOR MANUEL TAPIA FAURE.-

3 4 5 6 7

EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO.-

3 4 5 6 7

LIC. JORGE RAMOS CAMPIRÁN
COTEJADO

ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

V.- De que leí y explique el valor y las consecuencias legales del contenido de la presente escritura a los comparecientes, e invite a leerla por sí, y estando enterados manifestaron su conformidad con el texto y firmaron, en unión del suscrito Notario, el día de su fecha.-----

DOY FE. -----

FIRMA DE LOS SEÑORES MARÍA TERESA MACEDO SÁNCHEZ, ISABEL MACEDO SÁNCHEZ, MARÍA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ, MARGARITA MACEDO SÁNCHEZ y LUZ MARÍA MACEDO SÁNCHEZ, en su carácter de albaceas de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES JOSEFA SÁNCHEZ HENKEL, también conocida como MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ HENKEL, MARIA DE LOURDES MACEDO SÁNCHEZ y HÉCTOR M. TAPIA FAURE, también conocido como HÉCTOR TAPIA FAURE y/o HÉCTOR MANUEL TAPIA FAURE, y La "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", representada en este acto por el Doctor en Ciencias EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO, en su carácter de RECTOR.- PASO ANTE MI.- FIRMA DEL NOTARIO.- LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

DOY FE. -----

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.- ESTANDO CUMPLIMENTADAS LAS OBLIGACIONES FISCALES Y LOS REQUISITOS LEGALES INHERENTES A LA PRESENTE ESCRITURA LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS: -----

DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE

FIRMA DEL NOTARIO LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.- EL SELLO DE AUTORIZAR.----- DOY FE. -----

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE -----

ANEXO "C".- BOLETA PREDIAL EXPEDIDA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. -----

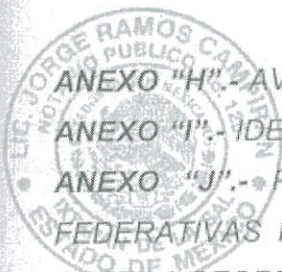
ANEXO "D".- CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. -----

ANEXO "E".- CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. -----

ANEXO "F".- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. -----

ANEXO "G".- DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO, ANTE EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. -----

Lic. Jorge Ramos Campirán
Notario Público No. 125
Estado de México



ANEXO "H".- AVISO DEFINITIVO. -----
ANEXO "I".- IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES. -----
ANEXO "J".- PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A ENTIDADES
FEDERATIVAS RESPECTO DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES
ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----
ANEXO "K".- ACUSE DE ACEPTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO. -----
ANEXO "L".- COPIA DE LA PERSONALIDAD DE LAS SEÑORAS MARÍA
TERESA MACEDO SÁNCHEZ, ISABEL MACEDO SÁNCHEZ, MARÍA DE
LOURDES MACEDO SÁNCHEZ, MARGARITA MACEDO SÁNCHEZ Y LUZ
MARÍA MACEDO SÁNCHEZ, COMO ALBACEAS DE LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES JOSEFA
SÁNCHEZ HENKEL, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DE LOURDES
SÁNCHEZ HENKEL. -----
ANEXO "M".- COPIA DE LA PERSONALIDAD DEL DOCTOR EN CIENCIAS
EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, DE LA
"UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO". -----



ES PRIMER TESTIMONIO:	PRIMERO EN SU ORDEN.
EN FOJAS:	5 (CINCO).
EN FAVOR DE:	LA "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO".
EN IXTAPAN DE LA SAL,	18 (DIECIOCHO) DE NOVIEMBRE DEL AÑO
ESTADO DE MÉXICO A:	2014 (DOS MIL CATORCE)
DOY FE.	

LIC. JORGE RAMOS CAMPIRÁN
COTEJADO

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.



Este documento está protegido
con el cinegrama, con número
de folio: MX00 202248 a 1 NX06202252



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



frem

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
LTM 95-A337124-P-4511

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA

FOLIO REAL ELECTRÓNICO:	00235312	RECIBO OFICIAL	PAGO DE DERECHOS
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/02/2015	IGMW0404499908070239	\$0.00
NÚMERO DE TRÁMITE:	318438	IELG0400839507831278	\$1,178.00
CALIFICADOR:	LIC. CARLOS LOPEZ ARCOS		
PÁGINA:	1 DE 2 FECHA DE INGRESO 09/12/2014 15:25:46		

COMPRAVENTA

CLAVE CATASTRAL: [REDACTED] 2

DENOMINACION DEL INMUEBLE: NO CONSTA

SUPERFICIE:

1116.9 m² UN MIL CIENTO DIECISÉIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS.

ESTADO: ESTADO DE MÉXICO

MUNICIPIO: TOLUCA

CÓDIGO POSTAL:

COLONIA: PUEBLO DE CACALOMACAN

SECTOR: SUPER MANZANA:

MANZANA:

LOTE:

CALLE: NO CONSTA

VIVIENDA:

NÚMERO INTERIOR:

NÚMERO EXTERIOR:

RUMBOS LINDEROS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 153 METROS CON MARIA DE LOURDES SANCHEZ HENKEL Y COPROPIETARIOS. AL SUR: 153 METROS CON MARCO ANTONIO PEREZ. AL ORIENTE: 7.30 METROS CON FIDEL SANCHEZ. AL PONIENTE: 7.30 METROS CON ASENCIO PEREZ A.

QUEDÓ INSCRITO:

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9081 DEL VOLUMEN NÚMERO 191 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. JORGE RAMOS CAMPIRAN NÚMERO 125 DE IXTAPAN DE LA SAL, MEX. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO: VENDEDOR(ES) MARIA TERESA MACEDO SANCHEZ, ISABEL MACEDO SANCHEZ, MARIA DE LOURDES LOURDES MACEDO SANCHEZ, MARGARITA MACEDO SANCHEZ Y LUZ MARIA MACEDO SANCHEZ. EN SU CARACTER DE ALBACEAS DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DE LOURDES JOSEFA SANCHEZ HENKEL, QUIENES TAMBIEN COMPARECEN POR SU PROPIO DERECHO EN SU CARACTER DE HEREDERAS, ASI COMO POR SU PROPIO DERECHO LOS COPROPIETARIOS, SEÑORES MARIA DE LOURDES MACEDO SANCHEZ Y HECTOR M. TAPIA FAURE, TAMBIEN CONOCIDO COMO HECTOR TAPIA FAURE Y HECTOR MANUEL TAPIA FAURE. COMPRADOR(ES) "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO", REPRESENTADA POR EL DOCTOR EN CIENCIAS EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO, EN SU CARACTER DE RECTOR. VALOR DE OPERACION: \$ 1'264,262.30 M.N. VALOR DE AVALUO O CATASTRAL: \$ 335,916. RECIBO OFICIAL: IGMW0404499908070239 \$ 0.00 CALIFICADOR: LIC. CARLOS LOPEZ ARCOS - ANALISTA: VOLANTE DE ENTRADA: 2015281691

Información Confidencial: ver (2)



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA

FOLIO REAL ELECTRÓNICO:	00235312	RECIBO OFICIAL	PAGO DE DERECHOS
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/02/2015	IGMW0404499908070289	\$0.00
NÚMERO DE TRÁMITE:	318438	IELG0400839507831278	\$1,178.00
CALIFICADOR:	LIC. CARLOS LOPEZ ARCOS		
PÁGINA:	1 DE 1	FECHA DE INGRESO 09/12/2014 15:25:46	

RADICACION DE SUCESION

CLAVE CATASTRAL: 2

DENOMINACION DEL INMUEBLE: NO CONSTA

SUPERFICIE:

1116.9 m² UN MIL CIENTO DIECISÉIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS.

ESTADO: ESTADO DE MÉXICO

MUNICIPIO: TOLUCA

CÓDIGO POSTAL:

COLONIA: PUEBLO DE CACALOMACAN

SECTOR:

SUPER MANZANA:

MANZANA:

LOTE:

CALLE: NO CONSTA

QUINTA:

NÚMERO INTERIOR:

NUMERO EXTERIOR:

RUMBOS LINDEROS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 153 METROS CON MARIA DE LOURDES SANCHEZ HENKEL Y COPROPIETARIOS. AL SUR: 153 METROS CON MARCO ANTONIO PEREZ. AL ORIENTE: 7.30 METROS CON FIDEL SANCHEZ. AL PONIENTE: 7.30 METROS CON ASENCIO PEREZ.

QUEDÓ INSCRITO:

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 47547 DEL VOLUMEN NÚMERO 837 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2011 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL NÚMERO 15 DE TOLUCA, MEX. EN EL QUE CONSTA LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE MARIA DE LOURDES JOSEFA SANCHEZ HENKEL. HEREDERO(S) MARIA TERESA MACEDO SANCHEZ, ISABEL MACEDO SANCHEZ, MARIA DE LOURDES LOURDES MACEDO SANCHEZ, MARGARITA MACEDO SANCHEZ Y LUZ MARIA MACEDO SANCHEZ. ALBACEA: SUS CINCO HIJAS MARIA TERESA, ISABEL, LOURDES, MARGARITA Y LUZ MARIA, TODAS DE APELLIDOS MACEDO SANCHEZ. RECIBO OFICIAL: IELG0400839507831278 \$ 589.00 CALIFICADOR: LIC. CARLOS LOPEZ ARCOS - ANALISTA VOLANTE DE ENTRADA: 2015281163

EL C. REGISTRADOR

LIC. JORGE VALDES CAMARENA



OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA

FOLIO REAL ELECTRÓNICO:	00235312	RECIBO OFICIAL	PAGO DE DERECHOS
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/02/2015	IGMW0404499908070239	\$0.00
NÚMERO DE TRÁMITE:	318438	IELG0400839507831278	\$1,178.00
CALIFICADOR:	LIC. CARLOS LOPEZ ARCOS		
PÁGINA:	2 DE 2	FECHA DE INGRESO 09/12/2014 15:25:46	

EL C. REGISTRADOR

LIC. JORGE VALDES CAMARENA



OFICINA REGISTRAL DE
TOLUCA



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA

FOLIO REAL ELECTRÓNICO:	00235312	RECIBO OFICIAL	PAGO DE DERECHOS
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/02/2015	IGMW0404499908070239	\$0.00
NÚMERO DE TRÁMITE:	318438	IELG0400899507831278	\$1,178.00
CALIFICADOR:	LIC. CARLOS LOPEZ ARCOS		
PÁGINA:	2 DE 2 FECHA DE INGRESO 09/12/2014 18:25:46		

EL C. REGISTRADOR

LIC. JORGE VALDES CAMARENA

OFICINA REGISTRAL DE
TOLUCA VER



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA

FOLIO REAL ELECTRÓNICO:	00235312	RECIBO OFICIAL	PAGO DE DERECHOS
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/02/2015	IGMW0404499908070239	\$0.00
NÚMERO DE TRÁMITE:	318438	IELG0400839507831278	\$1,178.00
CALIFICADOR:	LIC. CARLOS LOPEZ ARCOS		
PÁGINA:	1 DE 2	FECHA DE INGRESO	09/12/2014 15:25:45

TESTAMENTO

CLAVE CATASTRAL: 2

DENOMINACION DEL INMUEBLE: NO CONSTA

SUPERFICIE:

1116.9 m² UN MIL CIENTO DIECISÉIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS.

ESTADO: ESTADO DE MÉXICO

MUNICIPIO: TOLUCA

CÓDIGO POSTAL:

COLONIA: PUEBLO DE CACALOMACAN

SECTOR: SUPER MANZANA

MANZANA:

LOTE:

CALLE: NO CONSTA

VIVIENDA:

NÚMERO INTERIOR:

NUMERO EXTERIOR:

RUMBOS LINDEROS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 153 METROS CON MARIA DE LOURDES SANCHEZ HENKEL Y COPROPIETARIOS. AL SUR: 153 METROS CON MARCO ANTONIO PEREZ. AL ORIENTE: 7.30 METROS CON FIDEL SANCHEZ. AL PONIENTE: 7.30 METROS CON ASENCIO PEREZ A.

QUEDÓ INSCRITO:

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8978 DEL VOLUMEN NÚMERO CXCV DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2000 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. IRMA BARKOW PEREDO DE FIGUEROA NÚMERO 08 DE TOLUCA, MEX. EN LA QUE CONSTA EL OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO. TESTADOR: MARIA DE LOURDES JOSEFA SANCHEZ HENKEL. NOMBRE DE HEREDERO(S) / LEGATARIO(S): LEGA A SU HIJA LUZ MARIA MACEDO SANCHEZ, LA CASA Y EL TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE RAFAEL M. HIDALGO ORIENTE NÚMERO 510, EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. A SU HIJA MARGARITA MACEDO SANCHEZ EL 33% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD QUE LE CORRESPONDEN DEL TERRENO UBICADO EN CACALOMACAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. LA BODEGA UBICADA EN LA CALLE CINCO DE MAYO DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE OCUPADA POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, EL LOTE DE TERRENO Y CASA EN EL CONSTRUIDA IDENTIFICADA COMO LOTE 4, MANZANA 332 DE LA CALLE DE RAYON Y LA BODEGA Y LOCALES COMERCIALES, UBICADOS EN LA CALLE DE CONSTITUYENTES PONIENTE, NÚMERO 100, EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LOS LEGA EN COPROPIEDAD, PROINDIVISO Y POR PARTES IGUALES A SUS CINCO HIJAS DE NOMBRES MARIA TERESA, ISABEL, LOURDES, MARGARITA Y LUZ MARIA TODAS DE APELLIDOS MACEDO SANCHEZ. NOMBRE DE ALBACEA(S): SUS CINCO HIJAS MARIA TERESA, ISABEL, LOURDES, MARGARITA Y LUZ MARIA, TODAS DE APELLIDOS MACEDO SANCHEZ. RECIBO OFICIAL: IELG0400839507831278 \$ 589.00 CALIFICADOR: LIC. CARLOS LOPEZ ARCOS - ANALISTA: VOLANTE DE ENTRADA: 2015281164

Información Confidencial: ver (2)



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

(1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Patrimonio.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]". Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características física, étnica o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(5) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(6) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6° de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos, o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

(7) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le ataen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de siete fojas útiles por ambos lados, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.


L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN



**ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM**